

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 13 de junio de 2003 — AÑO CXI — Nº 30.171 — $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

CONDONACION DE DEUDAS

Decreto 195/2003

Dispónese la condonación de las deudas que en concepto de saldo de precio e intereses pertinentes, adeuden a la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales – Programa "Arraigo" – los adquirentes de las tierras fiscales nacionales sitas en el territorio de la Provincia de Santa Fe, sobre las que se asienta el "Barrio Las Lomas" transferidas en el marco del mencionado Programa, con anterioridad al presente, y que se encuentran afectadas por las inundaciones ocurridas en el mes de abril de 2003.

Bs. As., 12/6/2003

VISTO las actuaciones tramitadas ante la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales - Programa "Arraigo" - relativas a la situación existente en el asentamiento "Barrio Las Lomas", ubicado en la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Ley Nº 23.967 y sus modificaciones se han adjudicado en venta a sus ocupantes tierras de propiedad del Estado Nacional, sus empresas, entes descentralizados y entes con participación total o mayoritaria del Estado Nacional en su capital o en la formación de las decisiones societarias.

Que la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales - Programa "Arraigo" ha implementado operatorias tendientes a regularizar la situación dominial de las tierras fiscales nacionales sitas en la Provincia de Santa Fe, a través de la transferencia de las mismas a las familias de escasos recursos que las ocupan con destino a vivienda única y permanente.

Que en el marco de dichas operatorias se han concedido a los adquirentes de las tierras, facilidades y financiamiento en el pago del precio de las transferencias, de acuerdo a las posibilidades económicas de aquéllos.

Que es de público conocimiento la situación de emergencia en la que se encuentra la Provincia de Santa Fe como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el mes de abril del corriente año provocadas por el desborde del Río Salado, que causara daños permanentes en las viviendas y en los terrenos donde éstos se asientan.

Que en virtud de los efectos de dicho fenómeno, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION sancionó la Ley Nº 25.735, mediante la cual se declaró zona de desastre por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogables por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a diversos departamentos de la Provincia de SANTA FE, adoptándose medidas excepcionales a fin de atender la situación de emergencia declarada.

Que mediante el Decreto Nº 971/03, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe ha dispuesto la condonación de los saldos de precio de todos los barrios construidos o administrados en el marco de Programas Provinciales, afectados por la emergencia hídrica.

Que resulta apropiado disponer la condonación de las deudas que en concepto de saldo de precio e intereses pertinentes, adeuden a la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales - Programa "Arraigo" - los adquirentes de las tierras fiscales nacionales sitas en el territorio de la Provincia de Santa Fe, sobre las que se asienta el "Barrio Las Lomas", transferidas en el marco del "Programa Arraigo" con anterioridad al presente y que se encuentran afectadas por las referidas inundaciones.

Que, asimismo, resulta necesario facultar a la MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL a determinar los beneficiarios de la presente medida, individualizando parcela, manzana, sector, lote y superficie de los inmuebles afectados.

Que la crítica situación descripta, hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, resultando de toda urgencia y necesidad el dictado del presente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Condónanse las deudas que en concepto de saldo de precio adeuden a la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales - Programa "Arraigo" - los adquirentes de las tierras fiscales nacionales sitas en el territorio de la Provincia de Santa Fe, sobre las que se asienta el "Barrio Las Lomas", transferidas en el marco del "Programa Arraigo" con anterioridad a la presente y que se encuentran afectadas por las inundaciones ocurridas en el mes de abril de 2003 como consecuencia del desborde del Río Salado.

Art. 2º — Quedan comprendidos en la condonación que establece la presente, los importes en concepto de intereses compensatorios, moratorios y punitorios así como cualquier otra suma que pudiera adeudarse a la fecha, originada en las operatorias de transferencia de las tierras afectadas por las mencionadas inundaciones.

Art. 3º — Como consecuencia de la condonación dispuesta, considéranse abonados íntegramente los precios de las transferencias mencionadas en el artículo 1º del presente.

Art. 4º — Facúltase a la MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL a determinar los beneficiarios de la presente medida, individualizando parcela, manzana, sector, lote y superficie de los inmuebles afectados.

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García. — Daniel F. Filmus. — Rafael A. Bielsa. — Gustavo O. Beliz. — Carlos A. Tomada. — Julio M. De Vido. — Aníbal D. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Alicia M. Kirchner.

SUMARIO

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 197/2003

Duplícase por el término de noventa (90) días el monto de las asignaciones familiares, excepto las de pago único, que corresponde abonar a los trabajadores en relación de dependencia y a los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo, del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y del Seguro por Desempleo, con domicilio en los Departamentos de la Provincia de Santa Fe previstos en la zona de desastre declarada por el artículo 1º de la Ley Nº 25.735.

Bs. As., 12/6/2003

VISTO la Ley Nº 24.714, el Decreto Nº 278 de fecha 25 de marzo de 1999, el Decreto Nº 1103 de fecha 24 de noviembre de 2000, la Ley Nº 25.735 de declaración de zona de desastre en determinados departamentos de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley Nº 24.714 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de asignaciones familiares, a establecer coeficientes zonales o montos diferenciales de acuerdo al desarrollo, índices de costo de vida y situación económico social de las distintas áreas.

Que la Ley Nº 25.735 ha declarado zona de desastre determinados departamentos de la Provincia de Santa Fe.

Que las recientes inundaciones han ocasionado graves perjuicios en las personas y en sus bienes por lo que resulta atinado implementar políticas tendientes a paliar la situación de desastre aludida a través del aumento de las asignaciones familiares de pago mensual.

Que la presente decisión reconoce como antecedentes el Decreto Nº 278/99 el que duplicó el monto de la asignación por hijo y de la asignación por hijo discapacitado que correspondía abonar a los trabajadores en relación de dependencia que se desempeñaban en las Provincias de SANTA FE, CORRIENTES, ENTRE RIOS, MISIONES, FORMOSA y CHACO, y el Decreto Nº 1103/00 que dispuso el aumento transitorio de asignaciones familiares de pago mensual correspondientes a aquellos trabajadores que se desempeñaban en la localidad de Cañada de Gómez y zonas aledañas, que hubieran resultado afectados por la catástrofe hídrica ocurrida en esa zona.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 19 de la ley 24.714.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Duplícase por el término de NOVENTA (90) días el monto de las asignaciones familiares, excepto las de pago único, que corresponde abonar a los trabajadores en relación de dependencia y a los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo, del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y del Seguro por Desempleo, todos ellos con domicilio en los departamentos de la Prov. de Santa Fe previstos en la zona de desastre declarada por el artículo 1º de la Ley Nº 25.735.

Art. 2º — Delégase en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el dictado de las normas complementarias o aclaratorias que resulten necesarias para la implementación del presente Decreto.

Art. 3º — La medida establecida en el artículo 1º tendrá efecto respecto de las asignaciones familiares correspondientes al mes inmediatamente siguiente al de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Decreto 198/2003

Facúltase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para que establezca el pago de la prestación prevista en los artículos 118 y 119 de la Ley Nº 24.013 a los trabajadores dependientes de empresas ubicadas en los Departamentos de la Provincia de Santa Fe declarados zona de desastre, que hubieran sido suspendidos por fuerza mayor y vieran interrumpido el pago de sus remuneraciones por causa de dicha situación. Plazo.

Bs. As., 12/6/2003

VISTO el Expediente Nº 1-2015-1072784/2003 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; las Leyes Nº 24.013 y Nº 25.735, los Decretos Nº 739 de fecha 29 de abril de 1992, Nº 565 de fecha 3 de abril de 2002 y Nº 39 de fecha 7 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 39/03 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2003 la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL, declarada por el Decreto Nº 165/02 y ratificada por su similar Nº 565/02.

Que la Ley Nº 25.735 declaró zona de desastre por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogables a varios Departamentos de la Provincia de SANTA FE.

Que es de público conocimiento la crisis hídrica que afecta al casco urbano de la ciudad Capital de la Provincia de SANTA FE y otros Departamentos de esa Provincia.

Que la situación aludida produjo una interrupción en el desarrollo de tareas económicas y comerciales de la zona, la que se mantiene al presente.

Que diversas empresas encuentran dificultades financieras para abonar las remuneraciones de sus trabajadores.

Que la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 regula el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

Que resulta necesario implementar una medida excepcional por un plazo máximo de TRES (3) meses para proteger a los trabajadores que hubieran sido suspendidos por fuerza mayor y vieran interrumpidas sus remuneraciones por causa de la mencionada situación.

Que la adopción de la medida de excepción intenta procurar a los trabajadores una prestación tendiente a satisfacer sus necesidades alimentarias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7º de la Ley Nº 25.735.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para que establezca el pago de la prestación prevista en los artículos 118 y 119 de la Ley Nº 24.013 a los trabajadores dependientes de empresas ubicadas en los Departamentos de la Provincia de SANTA FE mencionados en el artículo 1º de la Ley Nº 25.735, que hubieran sido suspendidos por fuerza mayor y vieran interrumpido el pago de sus remuneraciones por causa de la situación a la que dicha norma hace referencia.

Art. 2º — El pago de la prestación contemplada en el artículo anterior se extenderá por el plazo máximo de hasta TRES (3) meses, debiendo ajustarse el otorgamiento de la prestación a los requisitos previstos en el artículo 117 de la Ley Nº 24.013. A tales fines se considerará el período de cotización dentro de los TRES (3) años inmediatamente anteriores al mes en que se produjo la interrupción del pago de las remuneraciones.

Art. 3º — El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y regirá por el término fijado en el artículo anterior.

Art. 4º — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL queda facultado para dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente Decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 200/2003

Considérase incluida a la titular del citado Departamento de Estado, en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios.

Bs. As., 12/6/2003

VISTO los Decretos Nros. 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios y 9 del 25 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en primer término se establece una compensación por los mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que la Doctora Alicia Margarita Antonia KIRCHNER fue designada Ministra de Desarrollo Social mediante el Decreto Nº 9 del 25 de mayo de 2003.

Que la situación de la mencionada funcionaria se encuentra comprendida dentro de los alcances establecidos por el Decreto Nº 1840/86, habiendo acreditado su domicilio en la Provincia de Santa Cruz.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el Decreto Nº 1840/86.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Considérase incluida en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a partir de la fecha de posesión del cargo y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones, a la señora Ministra de Desarrollo Social Doctora Alicia Margarita Antonia KIRCHNER (D.N.I. Nº 5.438.876).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85.00 — MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 191/2003

Dispónese el pago de un subsidio temporario para beneficiarios de las prestaciones previsionales abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, domiciliados en los Departamentos de la Provincia de Santa Fe enumerados en el artículo 1º de la Ley Nº 25.735.

Bs. As., 12/6/2003

VISTO la Ley Nº 25.735, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley citada en el visto se ha declarado zona de desastre por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días determinados departamentos de la Provincia de Santa Fe.

Que las recientes inundaciones, inclemencias climáticas y desastres naturales, en la Provincia de Santa Fe, han provocado graves perjuicios en las personas y en sus bienes.

Que la crítica situación económica y social de la Provincia torna imprescindible la adopción de medidas que permitan atender de la mejor manera posible la situación de emergencia generada por la catástrofe aludida.

Que dentro de la población afectada se halla gran cantidad de jubilados y pensionados lo que torna necesario atender tal situación disponiendo el pago de un subsidio temporario.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese para los beneficiarios de las prestaciones previsionales del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES abonadas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, domiciliados en los Departamentos de la Provincia de Santa Fe enumerados en el artículo 1º de la Ley Nº 25.735, y cuyo haber mensual sea inferior a TRESCIENTOS PESOS ($ 300), excluidas las asignaciones familiares, un subsidio equivalente a la suma necesaria para alcanzar dicho importe.

Art. 2º — El subsidio se aplicará por los primeros NOVENTA (90) días correspondientes al plazo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 25.735.

El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL podrá prorrogar este término por un período que no exceda el de la declaración a que se hace mención en el párrafo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Decreto 181/2003

Déjase sin efecto el Decreto Nº 235/2003 y desígnase con carácter transitorio Director del mencionado Registro.

Bs. As., 12/6/2003

VISTO el Decreto Nº 235, del 10 de febrero de 2003, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 235/03, se designó con carácter transitorio como Director del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, Función Ejecutiva Nivel 1, al señor D. José Genaro BAEZ, quien revista en dicho organismo en un cargo del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Nivel A - Grado 4.

Que razones de servicio, hacen necesario dejar sin efecto la referida designación.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la designación mediante la excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trata se encuentran establecidas en el Título II, Capítulo I, Título III, Capítulos I, II y III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que el señor Pedro Alberto GARCIA, reúne el perfil requerido para el desempeño del referido cargo.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 235 del 10 de febrero de 2003.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio como Director del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, al señor D. Pedro Alberto GARCIA (DNI. Nº M 4.881.405) con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación respectiva.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 182/2003

Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 12/6/2003

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Juan Pablo LOHLE (M.I. Nº 4.983.539), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 183/2003

Desígnase Subsecretario de Culto.

Bs. As., 12/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento razones de servicio

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Culto de la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Fernando Jesús GONZALEZ (D.N.I. Nº 20.593.037).

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, al señor D. Fernando Jesús GONZALEZ, mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Culto de la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 184/2003

Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 12/6/2003

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. José Octavio BORDON (M.I. Nº 8.252.113), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

FERROCARRILES METROPOLITANOS

Decreto 179/2003

Modifícase el Decreto Nº 242/2003, estableciéndose que la mencionada Sociedad Anónima (en liquidación) atenderá con cargo a las partidas específicas de sus créditos presupuestarios los emolumentos correspondientes al Liquidador.

Bs. As., 10/6/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0025936/2003 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 242 de fecha 11 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 242 de fecha 11 de febrero de 2003 se efectuó la designación del Ingeniero D. Hugo César ROTHAMEL (M. I. Nº 7.703.842) como Liquidador de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la designación del Ingeniero D. Hugo César ROTHAMEL se efectuó oportunamente con carácter "ad honorem", atento a que se encontraba en trámite su contratación conforme las disposiciones del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, tramitación que fuera dejada sin efecto con motivo de su nombramiento como Liquidador de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) a través del Decreto Nº 242/03.

Que FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) debe afectar con créditos presupuestarios propios el financiamiento de las erogaciones que demanda el desarrollo de su proceso liquidatorio, entre ellas los gastos correspondientes a la atención de los emolumentos del Liquidador designado.

Que atento lo expuesto en el considerando anterior corresponde que FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) atienda con cargo a las partidas específicas de sus créditos presupuestarios los emolumentos correspondientes al Ingeniero D. Hugo César ROTHAMEL en su carácter de Liquidador de ese ente residual.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º del Decreto Nº 242 de fecha 11 de febrero de 2003,

el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 180/2003

Concédese a su titular la compensación creada por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios.

Bs. As., 10/6/2003

VISTO el Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se previó una asignación mensual tendiente a compensar los mayores gastos en que incurren los funcionarios que fueron convocados para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tienen residencia permanente en el interior del país, a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros del lugar en el que se desempeñan.

Que la situación del Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO quien cumple funciones de Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, encuadra en lo contemplado en el decreto aludido, por lo que corresponde conceder la mencionada asignación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 3º del Decreto Nº 1840/86.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese la compensación creada por el Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, al señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO (M.I. Nº 8.186.471).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 185/2003

Considérase incluido al Secretario General, en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios.

Bs. As., 12/6/2003

VISTO los Decretos Nros. 1840 del 10 de octubre de 1986 sus modificatorios y complementarios y 12 del 25 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en primer término se establece una compensación por los mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que el Doctor Oscar Isidro José PARRILLI fue designado Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION mediante Decreto Nº 12 del 25 de mayo de 2003.

Que la situación del mencionado funcionario se encuentra comprendida dentro de los alcances establecidos por el Decreto Nº 1840/86 habiendo acreditado su domicilio en la Provincia del Neuquén.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el Decreto Nº 1840/86

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Considérase incluido en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86. sus modificatorios y complementarios, a partir de la fecha de posesión del cargo y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones, al señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION Doctor Oscar Isidro José PARRILLI (M.I. Nº 8.377.561).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivase. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 186/2003

Desígnase Subsecretario Legal.

Bs. As., 12/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario Legal del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Doctor D. Raúl Hugo RAMIREZ (M.I. Nº 11.574.068).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 187/2003

Considérase incluido el Secretario Legal y Técnico, en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios.

Bs. As., 12/6/2003

VISTO los Decretos Nros. 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios y 13 del 25 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en primer término se establece una compensación por los mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que el Doctor Carlos Alberto ZANNINI fue designado Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, mediante el Decreto Nº 13 del 25 de mayo de 2003.

Que la situación del mencionado funcionario se encuentra comprendida dentro de los alcances establecidos por el Decreto Nº 1840/86, habiendo acreditado su domicilio en la Provincia de Santa Cruz.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el Decreto Nº 1840/86.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Considérase incluido en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a partir de la fecha de posesión del cargo y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones, al señor Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Doctor Carlos Alberto ZANNINI (D.N.I. Nº 11.418.915).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 188/2003

Desígnase Subsecretario de Combustibles de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 12/6/2003

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Combustibles de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Licenciado D. Cristian Alberto FOLGAR (M.I. Nº 22.098.564).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decreto 189/2003

Asígnase al Interventor del mencionado organismo descentralizado las funciones y facultades del Directorio. Modificación del Decreto Nº 167/2003.

Bs. As., 12/6/2003

VISTO el Decreto Nº 167 del 5 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 4º del decreto citado en el Visto fue designado Interventor de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Contador Público D. Fulvio Mario MADARO quien ejercerá las funciones y facultades como Presidente del ente referido.

Que, asimismo, resulta conveniente asignar al mencionado funcionario las funciones y facultades del Directorio de dicho organismo intervenido para asegurar su normal funcionamiento.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 4º del Decreto Nº 167 del 5 de junio de 2003 por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Desígnase Interventor de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Contador Público D. Fulvio Mario MADARO (M.I. Nº 11.552.164), quien ejercerá las funciones y facultades conferidas al Presidente y al Directorio del ente referido y percibirá la remuneración asignada al Presidente del Directorio."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 192/2003

Designaciones en el Gabinete del Secretario Legal y Técnico.

Bs. As., 12/6/2003

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 y modificatorias, la Resolución SLyT Nº 2 de fecha 30 de mayo de 2003 y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se constituyó el Gabinete del señor Secretario Legal y Técnico en función de lo dispuesto por el artículo 2º de la precitada Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que las personas propuestas cumplen con los requisitos de idoneidad requeridos para el desempeño los cargos en que se los designa.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el articulo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas, a partir del 2 de junio de 2003, en el Gabinete del señor Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas que se consignan en la Planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, y de conformidad con el detalle que allí se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 - Asistencia Legal y Técnica de la Jurisdicción 20-01.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

ASESOR/A DE GABINETE	DOCUMENTO	NIVEL (Res. SLyT Nº 2/03)
Dr. Carlos Emilio LIUZZI	(DNI Nº 11.960.721)	Nivel I
Dra. Nora Noemí CESAR	(DNI Nº 11.841.206)	Nivel II
Sra. Paula Adriana FERRADA	(DNI Nº 13.582.743)	Nivel III
Contador Martín Gabriel ALVAREZ	(DNI Nº 24.861.624)	Nivel IV
Srta. Natalia Beatriz BARRIA	(DNI Nº 24.861.537)	Nivel IV
Srta. María Jorgelina BENDINI	(DNI Nº 25.683.379)	Nivel IV
Sr. Rodrigo de DIOS	(DNI Nº 26.094.579)	Nivel IV



Secretaría de Empleo

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 2/2003

Fíjase un plazo para que determinados Municipios y/o Comunas procedan a la correción de errores en la correspondencia entre carga familiar y beneficiarios del mencionado Programa.

Bs. As., 11/6/2003

VISTO los Decretos Nros. 565 de fecha 3 de abril de 2002 y 39 de fecha 7 de enero de 2003, las Resoluciones MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) Nº 312 de fecha 16 de abril de 2002 y sus modificatorias y el Expediente del Registro del M.T.E. y S.S. Nº 1 2015 1073259/03, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 565/02 creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR en el marco de la Emergencia Nacional Ocupacional.

Que el Decreto N° 39/02 prorrogó la vigencia del PROGRAMA JEFES DE HOGAR hasta el día 31 de diciembre de 2003.

Que la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/02 reglamentó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, estableciendo los requisitos que deberán cumplimentarse para acceder al beneficio.

Que recibidas las solicitudes de incorporación al PROGRAMA JEFES DE HOGAR por parte de los municipios y/o comunas intervinientes y en oportunidad de realizarse la liquidación mensual de las ayudas económicas no remunerativas, se efectúan los controles informáticos pertinentes en las distintas oficinas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que como consecuencia de dichos controles informáticos se ha detectado la existencia de casos en los que se encuentran inscriptos más de un beneficiario con la misma carga familiar.

Que no siendo posible determinar desde este nivel central la correspondencia entre carga familiar y beneficiario, y dado el carácter alimentario que revisten las ayudas económicas no remunerativas otorgadas en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, deviene necesario instar a los Municipios y/o Comunas intervinientes a que procedan a la corrección de dichos errores, en forma previa a disponer la baja como beneficiarios de las personas comprendidas por tales anomalías.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/02.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar un plazo de DIEZ (10) días corridos para que los MUNICIPIOS y/o COMUNAS detallados en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Resolución, identifiquen la correspondencia de la carga familiar con el titular del beneficio del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, con relación a los beneficiarios correspondientes a su jurisdicción respecto de los cuales se ha detectado la misma carga familiar, corrigiendo los errores que pudieran detectarse y declarando la documentación respaldatoria que obre en su poder.

Art. 2° — Realizada la corrección o efectuada la determinación de los legítimos acreedores al cobro del beneficio del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, se dispondrá la baja definitiva de aquellos respecto de los que se concluyera la no acreditación de la carga familiar exigida para acceder al beneficio.

Art. 3° — Expirado el plazo otorgado por el artículo 1° de la presente Resolución, se dispondrá la baja provisoria de aquellos beneficiarios respecto de los cuales el MUNICIPIO y/o la COMUNA correspondiente no se hubiera expedido. Dicha medida podrá ser reconsiderada por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO, a requerimiento del MUNICIPIO y/o la COMUNA respectiva, mediante la presentación de la documentación respaldatoria exigida por la reglamentación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Art. 4° — La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada de la presente al Departamento Biblioteca y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO I

LISTADO DE MUNICIPIOS Y/O COMUNAS POR PROVINCIA

Provincia	Municipio
Buenos Aires	25 DE MAYO
Buenos Aires	9 DE JULIO
Buenos Aires	ADOLFO ALSINA
Buenos Aires	ADOLFO GONZALES CHAVES
Buenos Aires	ALBERTI
Buenos Aires	ALMIRANTE BROWN
Buenos Aires	ARRECIFES
Buenos Aires	AVELLANEDA
Buenos Aires	AYACUCHO
Buenos Aires	AZUL
Buenos Aires	BAHIA BLANCA
Buenos Aires	BALCARCE
Buenos Aires	BARADERO
Buenos Aires	BENITO JUAREZ
Buenos Aires	BERAZATEGUI
Buenos Aires	BERISSO
Buenos Aires	BOLIVAR
Buenos Aires	BRAGADO
Buenos Aires	CAMPANA
Buenos Aires	CAÑUELAS
Buenos Aires	CAPITAN SARMIENTO
Buenos Aires	CARLOS CASARES
Buenos Aires	CARLOS TEJEDOR
Buenos Aires	CARMEN DE ARECO
Buenos Aires	CHACABUCO
Buenos Aires	CHASCOMUS
Buenos Aires	CHIVILCOY
Buenos Aires	COLON
Buenos Aires	CORONEL BRANDSEN
Buenos Aires	CORONEL DORREGO
Buenos Aires	CORONEL PRINGLES
Buenos Aires	CORONEL ROSALES
Buenos Aires	CORONEL SUAREZ
Buenos Aires	DAIREAUX
Buenos Aires	DE LA COSTA
Buenos Aires	DOLORES
Buenos Aires	ENSENADA
Buenos Aires	ESCOBAR
Buenos Aires	ESTEBAN ECHEVERRIA
Buenos Aires	EXALTACION DE LA CRUZ
Buenos Aires	EZEIZA
Buenos Aires	FLORENCIO VARELA
Buenos Aires	FLORENTINO AMEGHINO
Buenos Aires	Gecal La Plata
Buenos Aires	GENERAL ALVARADO
Buenos Aires	GENERAL ALVEAR
Buenos Aires	GENERAL ARENALES
Buenos Aires	GENERAL GUIDO
Buenos Aires	GENERAL LAMADRID
Buenos Aires	GENERAL LAS HERAS
Buenos Aires	GENERAL LAVALLE
Buenos Aires	GENERAL MADARIAGA
Buenos Aires	GENERAL MANUEL BELGRANO
Buenos Aires	GENERAL PAZ
Buenos Aires	GENERAL PINTO
Buenos Aires	GENERAL PUEYRREDON
Buenos Aires	GENERAL RODRIGUEZ
Buenos Aires	GENERAL SAN MARTIN
Buenos Aires	GENERAL VIAMONTE
Buenos Aires	GENERAL VILLEGAS
Buenos Aires	GUAMINI
Buenos Aires	HIPOLITO YRIGOYEN
Buenos Aires	HURLINGHAM
Buenos Aires	ITUZAINGO
Buenos Aires	JOSE C. PAZ
Buenos Aires	JUNIN
Buenos Aires	LA MATANZA
Buenos Aires	LA PLATA
Buenos Aires	LANUS
Buenos Aires	LAS FLORES
Buenos Aires	LEANDRO N. ALEM
Buenos Aires	LINCOLN
Buenos Aires	LOBERIA
Buenos Aires	LOBOS
Buenos Aires	LOMAS DE ZAMORA
Buenos Aires	LUJAN
Buenos Aires	MAGDALENA
Buenos Aires	MAIPU
Buenos Aires	MALVINAS ARGENTINAS
Buenos Aires	MAR CHIQUITA
Buenos Aires	MARCOS PAZ
Buenos Aires	MERCEDES
Buenos Aires	MERLO

Provincia	Municipio
Buenos Aires	MONTE
Buenos Aires	MONTE HERMOSO
Buenos Aires	MORENO
Buenos Aires	MORON
Buenos Aires	NAVARRO
Buenos Aires	NECOCHEA
Buenos Aires	OLAVARRIA
Buenos Aires	PATAGONES
Buenos Aires	PEHUAJO
Buenos Aires	PELLEGRINI
Buenos Aires	PERGAMINO
Buenos Aires	PILA
Buenos Aires	PILAR
Buenos Aires	PINAMAR
Buenos Aires	PRESIDENTE PERON
Buenos Aires	PUAN
Buenos Aires	PUNTA INDIO
Buenos Aires	QUILMES
Buenos Aires	RAMALLO
Buenos Aires	RAUCH
Buenos Aires	RIVADAVIA
Buenos Aires	ROJAS
Buenos Aires	ROQUE PEREZ
Buenos Aires	SAAVEDRA
Buenos Aires	SALADILLO
Buenos Aires	SALLIQUELO
Buenos Aires	SALTO
Buenos Aires	SAN ANDRES DE GILES
Buenos Aires	SAN ANTONIO DE ARECO
Buenos Aires	SAN CAYETANO
Buenos Aires	SAN FERNANDO
Buenos Aires	SAN ISIDRO
Buenos Aires	SAN MIGUEL
Buenos Aires	SAN NICOLAS
Buenos Aires	SAN PEDRO
Buenos Aires	SAN VICENTE
Buenos Aires	SUIPACHA
Buenos Aires	TANDIL
Buenos Aires	TAPALQUE
Buenos Aires	TIGRE
Buenos Aires	TORDILLO
Buenos Aires	TORNQUIST
Buenos Aires	TRENQUE LAUQUEN
Buenos Aires	TRES ARROYOS
Buenos Aires	TRES DE FEBRERO
Buenos Aires	TRES LOMAS
Buenos Aires	VICENTE LOPEZ
Buenos Aires	VILLA GESELL
Buenos Aires	VILLARINO
Buenos Aires	ZARATE
Capital Federal	CAPITAL FEDERAL
Catamarca	ACONQUIJA
Catamarca	ANCASTI
Catamarca	ANDALGALA
Catamarca	ANTOFAGASTA DE LA SIERRA
Catamarca	BELEN
Catamarca	CAPAYAN
Catamarca	CATAMARCA CAPITAL
Catamarca	CORRAL QUEMADO
Catamarca	EL ALTO
Catamarca	EL RODEO
Catamarca	FIAMBALA
Catamarca	FRAY MAMERTO ESQUIU
Catamarca	HUILLAPIMA
Catamarca	ICAÑO
Catamarca	LA PUERTA
Catamarca	LAS JUNTAS
Catamarca	LONDRES
Catamarca	LOS VARELAS
Catamarca	Municipalidad de los Altos
Catamarca	PACLIN
Catamarca	POMAN
Catamarca	POZO DE PIEDRA
Catamarca	PUERTA DE CORRAL QUEMADO
Catamarca	PUERTA DE SAN JOSE
Catamarca	RECREO
Catamarca	SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
Catamarca	SAN JOSE
Catamarca	SANTA MARIA
Catamarca	SANTA ROSA
Catamarca	SAUJIL
Catamarca	TAPSO
Catamarca	TINOGASTA
Catamarca	VALLE VIEJO
Catamarca	VILLA VIL
Chaco	AVIA TERAI
Chaco	BARRANQUERAS
Chaco	BASAIL
Chaco	CAMPO LARGO
Chaco	CAPITAN SOLARI
Chaco	CHARADAI
Chaco	CHARATA
Chaco	CHOROTIS
Chaco	CIERVO PETISO
Chaco	COLONIA BENITEZ

Provincia	Municipio
Chaco	COLONIA ELISA
Chaco	COLONIA POPULAR
Chaco	COLONIAS UNIDAS
Chaco	CONCEPCION DEL BERMEJO
Chaco	CORONEL DU GRATY
Chaco	CORZUELA
Chaco	COTE LAI
Chaco	EL SAUZALITO
Chaco	ENRIQUE URIEN
Chaco	FONTANA
Chaco	FUERTE ESPERANZA
Chaco	GANCEDO
Chaco	GENERAL CAPDEVILA
Chaco	GENERAL PINEDO
Chaco	GENERAL SAN MARTIN
Chaco	GENERAL VEDIA
Chaco	HERMOSO CAMPO
Chaco	ISLA DEL CERRITO
Chaco	JUAN JOSE CASTELLI
Chaco	LA CLOTILDE
Chaco	LA EDUVIGIS
Chaco	LA ESCONDIDA
Chaco	LA LEONESA
Chaco	LA TIGRA
Chaco	LA VERDE
Chaco	LAGUNA BLANCA
Chaco	LAGUNA LIMPIA
Chaco	LAPACHITO
Chaco	LAS BREÑAS
Chaco	LAS GARCITAS
Chaco	LAS PALMAS
Chaco	LOS FRENTONES
Chaco	MACHAGAI
Chaco	MAKALLE
Chaco	MARGARITA BELEN
Chaco	MIRAFLORES
Chaco	MISION NUEVA POMPEYA
Chaco	NAPENAY
Chaco	PAMPA ALMIRON
Chaco	PAMPA DEL INDIO
Chaco	PAMPA DEL INFIERNO
Chaco	PRESIDENCIA DE LA PLAZA
Chaco	PRESIDENCIA ROCA
Chaco	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
Chaco	PUERTO BERMEJO
Chaco	PUERTO EVA PERON
Chaco	PUERTO TIROL
Chaco	PUERTO VILELAS
Chaco	QUITILIPI
Chaco	RESISTENCIA
Chaco	SAMUHU
Chaco	SAN BERNARDO
Chaco	SANTA SYLVINA
Chaco	TACO POZO
Chaco	TRES ISLETAS
Chaco	VILLA ANGELA
Chaco	VILLA BERTHET
Chaco	VILLA RIO BERMEJITO
Chubut	ALDEA BELEIRO
Chubut	ALDEA EPULEF
Chubut	ALTO RIO SENGUERR
Chubut	CAMARONES
Chubut	CHOLILA
Chubut	COMODORO RIVADAVIA
Chubut	CUSHAMEN
Chubut	DOCTOR RICARDO ROJAS
Chubut	EL HOYO
Chubut	EL MAITEN
Chubut	ESQUEL
Chubut	GAIMAN
Chubut	GAN GAN
Chubut	GASTRE
Chubut	GOBERNADOR COSTA
Chubut	GUALJAINA
Chubut	LAGO PUELO
Chubut	LAGUNITA SALADA
Chubut	LAS PLUMAS
Chubut	PASO DE INDIOS
Chubut	PUERTO MADRYN
Chubut	RAWSON
Chubut	RIO MAYO
Chubut	SARMIENTO
Chubut	TRELEW
Chubut	TREVELIN
Córdoba	ADELIA MARIA
Córdoba	ALCIRA
Córdoba	ALEJO LEDESMA
Córdoba	ALMAFUERTE
Córdoba	ALPA CORRAL
Córdoba	ALTA GRACIA
Córdoba	ALTO ALEGRE
Córdoba	ARIAS
Córdoba	ARROYITO
Córdoba	ARROYO ALGODON
Córdoba	ARROYO CABRAL

Provincia	Municipio
Córdoba	AUSONIA
Córdoba	BALLESTEROS
Córdoba	BALNEARIA
Córdoba	BELL VILLE
Córdoba	BENJAMIN GOULD
Córdoba	BERROTARAN
Córdoba	BIALET MASSE
Córdoba	BOWER
Córdoba	BRICKMANN
Córdoba	BUCHARDO
Córdoba	CABALANGO
Córdoba	CALCHIN
Córdoba	CAMILO ALDAO
Córdoba	CAMINIAGA
Córdoba	CANALS
Córdoba	CAÑADA DE MACHADO
Córdoba	CAPILLA DE LOS REMEDIOS
Córdoba	CAPILLA DEL MONTE
Córdoba	CAPITAN GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
Córdoba	CARNERILLO
Córdoba	CARRILOBO
Córdoba	CAVANAGH
Córdoba	CHAJAN
Córdoba	CHALACEA
Córdoba	CHILIBROSTE
Córdoba	CHUÑA
Córdoba	CHUÑA HUASI
Córdoba	CINTRA
Córdoba	COLAZO
Córdoba	COLONIA BISMARCK
Córdoba	COLONIA CAROYA
Córdoba	COLONIA ITALIANA
Córdoba	COLONIA SAN BARTOLOME
Córdoba	COLONIA TIROLESA
Córdoba	COLONIA VIGNAUD
Córdoba	CONLARA
Córdoba	CORDOBA
Córdoba	CORONEL BAIGORRIA
Córdoba	CORONEL MOLDES
Córdoba	COSQUIN
Córdoba	COSTASACATE
Córdoba	CRUZ ALTA
Córdoba	CRUZ DEL EJE
Córdoba	DALMACIO VELEZ SARSFIELD
Córdoba	DEAN FUNES
Córdoba	DESPEÑADEROS
Córdoba	DEVOTO
Córdoba	EL ARAÑADO
Córdoba	EL BRETE
Córdoba	EL FORTIN
Córdoba	EL MANZANO
Córdoba	EL TIO
Córdoba	ELENA
Córdoba	EMBALSE
Córdoba	ESTACION JUAREZ CELMAN
Córdoba	ESTANCIA DE GUADALUPE
Córdoba	ETRURIA
Córdoba	FREYRE
Córdoba	GENERAL BALDISSERA
Córdoba	GENERAL CABRERA
Córdoba	GENERAL DEHEZA
Córdoba	GENERAL LEVALLE
Córdoba	GENERAL ROCA
Córdoba	GUANACO MUERTO
Córdoba	GUASAPAMPA
Córdoba	GUATIMOZIN
Córdoba	GUTENBERG
Córdoba	HERNANDO
Córdoba	HUERTA GRANDE
Córdoba	INRIVILLE
Córdoba	ISLA VERDE
Córdoba	ITALO
Córdoba	JAMES CRAIK
Córdoba	JESUS MARIA
Córdoba	JOVITA
Córdoba	JUSTINIANO POSSE
Córdoba	LA CALERA
Córdoba	LA CAUTIVA
Córdoba	LA CRUZ
Córdoba	LA CUMBRE
Córdoba	LA FALDA
Córdoba	LA FRANCIA
Córdoba	LA GRANJA
Córdoba	LA PALESTINA
Córdoba	LA PARA
Córdoba	LA PLAYOSA
Córdoba	LABORDE
Córdoba	LABOULAYE

Provincia	Municipio
Córdoba	LAGUNA LARGA
Córdoba	LAS ACEQUIAS
Córdoba	LAS ARRIAS
Córdoba	LAS CALERAS
Córdoba	LAS HIGUERAS
Córdoba	LAS JUNTURAS
Córdoba	LAS PERDICES
Córdoba	LAS RABONAS
Córdoba	LAS SALADAS
Córdoba	LAS VARAS
Córdoba	LAS VARILLAS
Córdoba	LASPIUR
Córdoba	LEONES
Córdoba	LOS CERRILLOS
Córdoba	LOS CONDORES
Córdoba	LOS SURGENTES
Córdoba	LOZADA
Córdoba	LUCIO V. MANSILLA
Córdoba	LUQUE
Córdoba	MALAGUEÑO
Córdoba	MALVINAS ARGENTINAS
Córdoba	MARCOS JUAREZ
Córdoba	MATORRALES
Córdoba	MATTALDI
Córdoba	MAYU SUMAJ
Córdoba	MELO
Córdoba	MENDIOLAZA
Córdoba	MINA CLAVERO
Córdoba	MONTE BUEY
Córdoba	MONTE CRISTO
Córdoba	MONTE DE LOS GAUCHOS
Córdoba	MONTE LEÑA
Córdoba	MONTE MAIZ
Córdoba	MORRISON
Córdoba	MORTEROS
Córdoba	NOETINGER
Córdoba	NONO
Córdoba	OBISPO TREJO
Córdoba	OLIVA
Córdoba	OLIVARES DE SAN NICOLAS
Córdoba	ONCATIVO
Córdoba	ORDOÑEZ
Córdoba	PAMPAYASTA SUD
Córdoba	PANAHOLMA
Córdoba	PASCO
Córdoba	PASO VIEJO
Córdoba	PILAR
Córdoba	PORTEÑA
Córdoba	POTRERO DE GARAY
Córdoba	POZO DEL MOLLE
Córdoba	PUESTO DE CASTRO
Córdoba	QUEBRACHO HERRADO
Córdoba	QUILINO
Córdoba	RAYO CORTADO
Córdoba	REDUCCION
Córdoba	RIO CEBALLOS
Córdoba	RIO CUARTO
Córdoba	RIO DE LOS SAUCES
Córdoba	RIO PRIMERO
Córdoba	RIO SEGUNDO
Córdoba	RIO TERCERO
Córdoba	ROSALES
Córdoba	SACANTA
Córdoba	SAIRA
Córdoba	SALSACATE
Córdoba	SALSIPUEDES
Córdoba	SAN AGUSTIN
Córdoba	SAN CARLOS MINAS
Córdoba	SAN FRANCISCO
Córdoba	SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR
Córdoba	SAN JAVIER Y YACANTO
Córdoba	SAN JOSE
Córdoba	SAN JOSE DE LA DORMIDA
Córdoba	SAN JOSE DE LAS SALINAS
Córdoba	SAN MARCOS SUD
Córdoba	SAN PEDRO
Córdoba	SAN PEDRO NORTE
Córdoba	SANTA CATALINA
Córdoba	SANTA MARIA
Córdoba	SANTA ROSA DE CALAMUCHITA
Córdoba	SANTIAGO TEMPLE
Córdoba	SARMIENTO
Córdoba	SEBASTIAN ELCANO
Córdoba	SERRANO
Córdoba	SERREZUELA
Córdoba	SILVIO PELLICO
Córdoba	SINSACATE
Córdoba	TALA HUASI

Provincia	Municipio
Córdoba	TALAINI
Córdoba	TANCACHA
Córdoba	TANTI
Córdoba	TICINO
Córdoba	TOSNO
Córdoba	TOSQUITA
Córdoba	TUCLAME
Córdoba	UCACHA
Córdoba	UNQUILLO
Córdoba	VALLE HERMOSO
Córdoba	VICUÑA MACKENNA
Córdoba	VILLA ALLENDE
Córdoba	VILLA ASCASUBI
Córdoba	VILLA CANDELARIA NORTE
Córdoba	VILLA CARLOS PAZ
Córdoba	VILLA CURA BROCHERO
Córdoba	VILLA DE LAS ROSAS
Córdoba	VILLA DE MARIA
Córdoba	VILLA DE SOTO
Córdoba	VILLA DEL DIQUE
Córdoba	VILLA DEL ROSARIO
Córdoba	VILLA DEL TOTORAL
Córdoba	VILLA DOLORES
Córdoba	VILLA FONTANA
Córdoba	VILLA GENERAL BELGRANO
Córdoba	VILLA GIARDINO
Córdoba	VILLA GUTIERREZ
Córdoba	VILLA HUIDOBRO
Córdoba	VILLA MARIA
Córdoba	VILLA NUEVA
Córdoba	VILLA ROSSI
Córdoba	VILLA RUMIPAL
Córdoba	VILLA SANTA CRUZ DEL LAGO
Córdoba	VILLA SARMIENTO (S. Alberto)
Córdoba	VILLA TULUMBA
Córdoba	WENCESLAO ESCALANTE
Corrientes	9 DE JULIO
Corrientes	BELLA VISTA
Corrientes	BERON DE ASTRADA
Corrientes	BONPLAND
Corrientes	CAA CATI
Corrientes	CARLOS PELLEGRINI
Corrientes	CHAVARRIA
Corrientes	COLONIA LIEBIG'S
Corrientes	CONCEPCION
Corrientes	CORRIENTES
Corrientes	CRUZ DE LOS MILAGROS
Corrientes	CURUZU CUATIA
Corrientes	EMPEDRADO
Corrientes	ESQUINA
Corrientes	FELIPE YOFRE
Corrientes	GARRUCHOS
Corrientes	GENERAL ALVEAR
Corrientes	GOBERNADOR MARTINEZ
Corrientes	GOBERNADOR VIRASORO
Corrientes	GOYA
Corrientes	GUAVIRAVI
Corrientes	HERLITZKA
Corrientes	ITA IBATE
Corrientes	ITUZAINGO
Corrientes	JOSE RAFAEL GOMEZ
Corrientes	LA CRUZ
Corrientes	LOMAS DE VALLEJOS
Corrientes	MARIANO I. LOZA
Corrientes	MBURUCUYA
Corrientes	MERCEDES
Corrientes	MONTE CASEROS
Corrientes	PALMAR GRANDE
Corrientes	PASO DE LA PATRIA
Corrientes	PASO DE LOS LIBRES
Corrientes	PEDRO R. FERNANDEZ
Corrientes	PUEBLO LIBERTADOR
Corrientes	RAMADA PASO
Corrientes	RIACHUELO
Corrientes	SALADAS
Corrientes	SAN ANTONIO
Corrientes	SAN CARLOS
Corrientes	SAN COSME
Corrientes	SAN LORENZO
Corrientes	SAN LUIS DEL PALMAR
Corrientes	SAN MIGUEL
Corrientes	SAN ROQUE
Corrientes	SANTA ANA
Corrientes	SANTA LUCIA
Corrientes	SANTA ROSA
Corrientes	SANTO TOME
Corrientes	SAUCE
Corrientes	TAPEBICUA

Provincia	Municipio
Corrientes	TATACUA
Corrientes	VILLA OLIVARI
Corrientes	YATAYTI CALLE
Entre Ríos	ALCARAZ
Entre Ríos	ALDEA SAN JUAN
Entre Ríos	ARANGUREN
Entre Ríos	BASAVILBASO
Entre Ríos	BOVRIL
Entre Ríos	CEIBAS
Entre Ríos	CHAJARI
Entre Ríos	COLON
Entre Ríos	COLONIA AVELLANEDA
Entre Ríos	COLONIA OFICIAL N°s 3 Y 4
Entre Ríos	CONCEPCION DEL URUGUAY
Entre Ríos	CONCORDIA
Entre Ríos	COSTA GRANDE
Entre Ríos	COSTA URUGUAYA SUR
Entre Ríos	CRESPO
Entre Ríos	DEPTO. DIEGO LOPEZ
Entre Ríos	DIAMANTE
Entre Ríos	EL PINGO
Entre Ríos	ENRIQUE CARBO
Entre Ríos	EST. YUQUERI
Entre Ríos	ESTANCIA GRANDE
Entre Ríos	FEDERACION
Entre Ríos	FEDERAL
Entre Ríos	GENERAL CAMPOS
Entre Ríos	GENERAL GALARZA
Entre Ríos	GENERAL RAMIREZ
Entre Ríos	GOBERNADOR MANSILLA
Entre Ríos	GUALEGUAY
Entre Ríos	GUALEGUAYCHU
Entre Ríos	HASENKAMP
Entre Ríos	HERNANDARIAS
Entre Ríos	HERNANDEZ
Entre Ríos	HOCKER
Entre Ríos	ING. SAJAROFF
Entre Ríos	JUBILEO
Entre Ríos	LA CRIOLLA
Entre Ríos	LA HIERRA
Entre Ríos	LA PAZ
Entre Ríos	LA VERBENA
Entre Ríos	LARROQUE
Entre Ríos	LAS TOSCAS
Entre Ríos	LOS CHARRUAS
Entre Ríos	LUCAS GONZALEZ
Entre Ríos	MACIA
Entre Ríos	MARIA GRANDE
Entre Ríos	MEDANOS
Entre Ríos	MULAS GRANDES
Entre Ríos	NOGOYA
Entre Ríos	PARANA
Entre Ríos	PASTOR BRITOS
Entre Ríos	PIEDRAS BLANCAS
Entre Ríos	PRONUNCIAMIENTO
Entre Ríos	PUEBLO GENERAL BELGRANO
Entre Ríos	PUERTO IBICUY
Entre Ríos	PUERTO YERUA
Entre Ríos	ROCAMORA
Entre Ríos	SAN JOSE
Entre Ríos	SAN JOSE DE FELICIANO
Entre Ríos	SAN JUSTO
Entre Ríos	SAN MARCIAL
Entre Ríos	SAN SALVADOR
Entre Ríos	SAN VICTOR
Entre Ríos	SANTA ELENA
Entre Ríos	SAUCE DE LUNA
Entre Ríos	SAUCE SUR
Entre Ríos	SIR LEONARD
Entre Ríos	SOSA
Entre Ríos	TEZANOS PINTOS
Entre Ríos	UBAJAY
Entre Ríos	URDINARRAIN
Entre Ríos	VIALE
Entre Ríos	VICTORIA
Entre Ríos	VILLA CLARA
Entre Ríos	VILLA DOMINGUEZ
Entre Ríos	VILLA ELISA
Entre Ríos	VILLA MANTERO
Entre Ríos	VILLA PARANACITO
Entre Ríos	VILLA URQUIZA
Entre Ríos	VILLAGUAY
Entre Ríos	YESO OESTE
Formosa	BUENA VISTA
Formosa	CLORINDA
Formosa	COLONIA PASTORIL
Formosa	COMANDANTE FONTANA
Formosa	EL COLORADO

Provincia	Municipio
Formosa	EL ESPINILLO
Formosa	ESTANISLAO DEL CAMPO
Formosa	FORMOSA CAPITAL
Formosa	FORTIN CABO PRIMERO LUGONES
Formosa	GENERAL LUCIO V. MANSILLA
Formosa	GENERAL MANUEL BELGRANO
Formosa	GENERAL MOSCONI
Formosa	GRAN GUARDIA
Formosa	HERRADURA
Formosa	IBARRETA
Formosa	INGENIERO JUAREZ
Formosa	LAGUNA BLANCA
Formosa	LAGUNA NAICK-NECK
Formosa	LAGUNA YEMA
Formosa	LAS LOMITAS
Formosa	LOS CHIRIGUANOS
Formosa	MAYOR VICENTE E. VILLAFAÑE
Formosa	MISION SAN FRANCISCO DE LAISHI
Formosa	MISION TACAAGLE
Formosa	PALO SANTO
Formosa	PIRANE
Formosa	POZO DE MAZA
Formosa	POZO DE TIGRE
Formosa	RIACHO HE-HE
Formosa	SAN MARTIN DOS
Formosa	SIETE PALMAS
Formosa	SUBTENIENTE PERIN
Formosa	TRES LAGUNAS
Formosa	VILLA DOS TRECE
Formosa	VILLA ESCOLAR
Formosa	VILLA GRAL. GÜEMES
Jujuy	ABDON CASTRO TOLAY
Jujuy	ABRA PAMPA
Jujuy	AGUAS CALIENTES
Jujuy	ARRAYANAL
Jujuy	BARRIOS
Jujuy	CAIMANCITO
Jujuy	CALILEGUA
Jujuy	CANGREJILLOS
Jujuy	CASPALA
Jujuy	CIENEGUILLAS
Jujuy	CORANZULI
Jujuy	CUSI CUSI
Jujuy	EL AGUILAR
Jujuy	EL CARMEN
Jujuy	EL FUERTE
Jujuy	EL PIQUETE
Jujuy	EL TALAR
Jujuy	FRAILE PINTADO
Jujuy	HIPOLITO YRIGOYEN
Jujuy	HUACALERA
Jujuy	HUMAHUACA
Jujuy	LA ESPERANZA
Jujuy	LA MENDIETA
Jujuy	LA QUIACA
Jujuy	LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN
Jujuy	MAIMARA
Jujuy	MINA PIRQUITAS
Jujuy	MONTERRICO
Jujuy	PALMA SOLA
Jujuy	PALPALA
Jujuy	PAMPA BLANCA
Jujuy	PAMPICHUELA
Jujuy	PERICO
Jujuy	PUESTO VIEJO
Jujuy	PUMAHUASI
Jujuy	PURMAMARCA
Jujuy	RINCONADA
Jujuy	ROSARIO DE RIO GRANDE
Jujuy	SAN ANTONIO
Jujuy	SAN FRANCISCO
Jujuy	SAN PEDRO DE JUJUY
Jujuy	SAN SALVADOR DE JUJUY
Jujuy	SANTA ANA
Jujuy	SANTA CATALINA
Jujuy	SANTA CLARA
Jujuy	SUSQUES
Jujuy	TILCARA
Jujuy	TRES CRUCES
Jujuy	VALLE GRANDE
Jujuy	VINALITO
Jujuy	VOLCAN
Jujuy	YALA
Jujuy	YAVI
Jujuy	YUTO
La Pampa	25 DE MAYO
La Pampa	ADOLFO VAN PRAET
La Pampa	ALPACHIRI

Provincia	Municipio
La Pampa	BERNASCONI
La Pampa	CATRILO
La Pampa	CEBALLOS
La Pampa	COLONIA BARON
La Pampa	CORONEL HILARIO LAGOS
La Pampa	DOBLAS
La Pampa	GENERAL PICO
La Pampa	GENERAL SAN MARTIN
La Pampa	GUATRACHE
La Pampa	INTENDENTE ALVEAR
La Pampa	JACINTO ARAUZ
La Pampa	LA ADELA
La Pampa	LA MARUJA
La Pampa	LONQUIMAY
La Pampa	LUAN TORO
La Pampa	MACACHIN
La Pampa	MIGUEL RIGLOS
La Pampa	PARERA
La Pampa	QUEHUE
La Pampa	QUEMU QUEMU
La Pampa	QUETREQUEN
La Pampa	RANCUL
La Pampa	REALICO
La Pampa	SANTA ISABEL
La Pampa	SANTA ROSA
La Pampa	TOAY
La Pampa	TOMAS MANUEL DE ANCHORENA
La Pampa	TRENEL
La Pampa	VICTORICA
La Pampa	WINIFREDA
La Rioja	ARAUCO
La Rioja	CASTRO BARROS
La Rioja	CHAMICAL
La Rioja	CHILECITO
La Rioja	CORONEL FELIPE VARELA
La Rioja	FAMATINA
La Rioja	GENERAL ANGEL V. PEÑALOZA
La Rioja	GENERAL BELGRANO
La Rioja	GENERAL JUAN F. QUIROGA
La Rioja	GENERAL LAMADRID
La Rioja	GENERAL OCAMPO
La Rioja	INDEPENDENCIA
La Rioja	LA RIOJA
La Rioja	ROSARIO VERA PEÑALOZA
La Rioja	SAN BLAS DE LOS SAUCES
La Rioja	SANAGASTA
La Rioja	VINCHINA
Mendoza	GENERAL ALVEAR
Mendoza	GODOY CRUZ
Mendoza	GUAYMALLEN
Mendoza	JUNIN
Mendoza	LA PAZ
Mendoza	LAS HERAS
Mendoza	LAVALLE
Mendoza	LOS SURGENTES
Mendoza	LUJAN DE CUYO
Mendoza	MAIPU
Mendoza	MALARGÜE
Mendoza	MENDOZA CAPITAL
Mendoza	RIVADAVIA
Mendoza	SAN CARLOS
Mendoza	SAN MARTIN
Mendoza	SAN RAFAEL
Mendoza	SANTA ROSA
Mendoza	TUNUYAN
Mendoza	TUPUNGATO
Misiones	2 DE MAYO
Misiones	25 DE MAYO
Misiones	9 DE JULIO
Misiones	ALBA POSSE
Misiones	ALMAFUERTE
Misiones	APOSTOLES
Misiones	ARISTOBULO DEL VALLE
Misiones	ARROYO DEL MEDIO
Misiones	AZARA
Misiones	BERNARDO DE IRIGOYEN
Misiones	BONPLAND
Misiones	CAMPO RAMON
Misiones	CAMPO VIERA
Misiones	CANDELARIA
Misiones	CAPIOVI
Misiones	CARAGUATAY
Misiones	CERRO AZUL
Misiones	CERRO CORA
Misiones	COLONIA DELICIA
Misiones	COLONIA POLANA
Misiones	COLONIA WANDA
Misiones	CONCEPCION DE LA SIERRA

Provincia	Municipio
Misiones	CORPUS
Misiones	DOS ARROYOS
Misiones	EL ALCAZAR
Misiones	ELDORADO
Misiones	FACHINAL
Misiones	GARUHAPE
Misiones	GARUPA
Misiones	GENERAL ALVEAR
Misiones	GENERAL URQUIZA
Misiones	GOBERNADOR LOPEZ
Misiones	GOBERNADOR ROCA
Misiones	GUARANI
Misiones	ITACARUARE
Misiones	JARDIN AMERICA
Misiones	LEANDRO N. ALEM
Misiones	LORETO
Misiones	LOS HELECHOS
Misiones	MARTIRES
Misiones	MONTECARLO
Misiones	OBERA
Misiones	POSADAS
Misiones	PROFUNDIDAD
Misiones	PUERTO ESPERANZA
Misiones	PUERTO IGUAZU
Misiones	PUERTO LEONI
Misiones	PUERTO LIBERTAD
Misiones	PUERTO PIRAY
Misiones	PUERTO RICO
Misiones	RUIZ DE MONTOYA
Misiones	SAN ANTONIO
Misiones	SAN IGNACIO
Misiones	SAN JAVIER
Misiones	SAN JOSE
Misiones	SAN MARTIN
Misiones	SAN VICENTE
Misiones	SANTA ANA
Misiones	SANTA MARIA
Misiones	SANTIAGO DE LINIERS
Misiones	SANTO PIPO
Misiones	TRES CAPONES
Neuquén	ALUMINE
Neuquén	ANDACOLLO
Neuquén	AÑELO
Neuquén	BAJADA DEL AGRIO
Neuquén	BARRANCAS
Neuquén	CENTENARIO
Neuquén	CHOS MALAL
Neuquén	CUTRAL-CO
Neuquén	HUINGANCO
Neuquén	JUNIN DE LOS ANDES
Neuquén	LAS COLORADAS
Neuquén	LAS LAJAS
Neuquén	LAS OVEJAS
Neuquén	LONCOPUE
Neuquén	NEUQUEN CAPITAL
Neuquén	PICUN LEUFU
Neuquén	PIEDRA DEL AGUILA
Neuquén	PLAZA HUINCUL
Neuquén	PLOTTIER
Neuquén	RINCON DE LOS SAUCES
Neuquén	SAN MARTIN DE LOS ANDES
Neuquén	SENILLOSA
Neuquén	VILLA LA ANGOSTURA
Neuquén	VISTA ALEGRE
Neuquén	ZAPALA
Río Negro	ALLEN
Río Negro	CAMPO GRANDE
Río Negro	CATRIEL
Río Negro	CERVANTES
Río Negro	CHICHINALES
Río Negro	CHIMPAY
Río Negro	CHOELE CHOEL
Río Negro	CINCO SALTOS
Río Negro	CIPOLLETTI
Río Negro	COMALLO
Río Negro	CONTRALMIRANTE CORDERO
Río Negro	DARWIN
Río Negro	EL BOLSON
Río Negro	GENERAL CONESA
Río Negro	GENERAL FERNANDEZ ORO
Río Negro	GENERAL GODOY
Río Negro	GENERAL ROCA
Río Negro	GUARDIA MITRE
Río Negro	INGENIERO HUERGO
Río Negro	INGENIERO JACOBACCI
Río Negro	LAMARQUE
Río Negro	LOS MENUCOS
Río Negro	LUIS BELTRAN

Provincia	Municipio
Río Negro	MAINQUE
Río Negro	MINISTRO RAMOS MEJIA
Río Negro	PILCANIYEU
Río Negro	RIO COLORADO
Río Negro	SAN ANTONIO OESTE
Río Negro	SAN CARLOS DE BARILOCHE
Río Negro	SIERRA COLORADA
Río Negro	SIERRA GRANDE
Río Negro	VALCHETA
Río Negro	VIEDMA
Río Negro	VILLA REGINA
Salta	AGUARAY
Salta	ANGASTACO
Salta	ANIMANA
Salta	APOLINARIO SARAVIA
Salta	CACHI
Salta	CAFAYATE
Salta	CAMPO QUIJANO
Salta	CAMPO SANTO
Salta	CERRILLOS
Salta	CHICOANA
Salta	COLONIA SANTA ROSA
Salta	CORONEL MOLDES
Salta	EL BORDO
Salta	EL CARRIL
Salta	EL GALPON
Salta	EL POTRERO
Salta	EL QUEBRACHAL
Salta	EL TALA
Salta	EMBARCACION
Salta	GENERAL BALLIVIAN
Salta	GENERAL GÜEMES
Salta	GENERAL MOSCONI
Salta	GENERAL PIZARRO
Salta	GUACHIPAS
Salta	HIPOLITO YRIGOYEN
Salta	IRUYA
Salta	ISLA DE CAÑAS
Salta	JOAQUIN V. GONZALEZ
Salta	LA CALDERA
Salta	LA CANDELARIA
Salta	LA MERCED
Salta	LA VIÑA
Salta	LAS LAJITAS
Salta	LOS TOLDOS
Salta	METAN
Salta	MOLINOS
Salta	NAZARENO
Salta	PAYOGASTA
Salta	PICHANAL
Salta	PROFESOR SALVADOR MAZZA
Salta	RIVADAVIA BANDA NORTE
Salta	RIVADAVIA BANDA SUR
Salta	ROSARIO DE LA FRONTERA
Salta	ROSARIO DE LERMA
Salta	SALTA CAPITAL
Salta	SAN ANTONIO DE LOS COBRES
Salta	SAN CARLOS
Salta	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN
Salta	SANTA VICTORIA ESTE
Salta	SANTA VICTORIA OESTE
Salta	SECLANTAS
Salta	TARTAGAL
Salta	URUNDEL
Salta	VAQUEROS
Salta	VILLA SAN LORENZO
San Juan	25 DE MAYO
San Juan	9 DE JULIO
San Juan	ALBARDON
San Juan	ANGACO
San Juan	CALINGASTA
San Juan	CAUCETE
San Juan	CHIMBAS
San Juan	Gobernación
San Juan	IGLESIA
San Juan	JACHAL
San Juan	POCITO
San Juan	RAWSON
San Juan	RIVADAVIA
San Juan	SAN JUAN CAPITAL
San Juan	SAN MARTIN
San Juan	SANTA LUCIA
San Juan	SARMIENTO
San Juan	ULLUM
San Juan	VALLE FERTIL
San Juan	ZONDA
San Luis	ALTO PENCOSO
San Luis	ARIZONA

Provincia	Municipio
San Luis	BUENA ESPERANZA
San Luis	CANDELARIA
San Luis	CAROLINA
San Luis	CARPINTERIA
San Luis	CONCARAN
San Luis	CORTADERAS
San Luis	EL MORRO
San Luis	EL TALITA
San Luis	EL TRAPICHE
San Luis	EL VOLCAN
San Luis	FORTUNA
San Luis	JUAN JORBA
San Luis	JUANA KOSLAY
San Luis	JUSTO DARACT
San Luis	LA CALERA
San Luis	LA FLORIDA
San Luis	LA TOMA
San Luis	LAFINUR
San Luis	LAS AGUADAS
San Luis	LAS CHACRAS
San Luis	LAS LAGUNAS
San Luis	LEANDRO N. ALEM
San Luis	LOS MOLLES
San Luis	LUJAN
San Luis	MERLO
San Luis	NASCHEL
San Luis	NOGOLI
San Luis	PASO GRANDE
San Luis	POTRERO DE LOS FUNES
San Luis	QUINES
San Luis	RENCA
San Luis	SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO
San Luis	SAN LUIS
San Luis	SAN MARTIN
San Luis	SANTA ROSA DE CONLARA
San Luis	TILISARAO
San Luis	UNION
San Luis	VILLA DE PRAGA
San Luis	VILLA LARCA
San Luis	VILLA MERCEDES
San Luis	ZANJITAS
Santa Cruz	28 DE NOVIEMBRE
Santa Cruz	CALETA OLIVIA
Santa Cruz	LAS HERAS
Santa Cruz	LOS ANTIGUOS
Santa Cruz	PERITO MORENO
Santa Cruz	PICO TRUNCADO
Santa Cruz	PUERTO DESEADO
Santa Cruz	PUERTO SAN JULIAN
Santa Cruz	PUERTO SANTA CRUZ
Santa Cruz	RIO GALLEGOS
Santa Cruz	RIO TURBIO
Santa Fe	ALCORTA
Santa Fe	ALEJANDRA
Santa Fe	ALVAREZ
Santa Fe	AMBROSETTI
Santa Fe	ANGELONI
Santa Fe	AREQUITO
Santa Fe	ARMSTRONG
Santa Fe	AROCENA
Santa Fe	ARROYO AGUIAR
Santa Fe	ARROYO LEYES
Santa Fe	ARROYO SECO
Santa Fe	ARRUFO
Santa Fe	AURELIA
Santa Fe	AVELLANEDA
Santa Fe	BARRANCAS
Santa Fe	BELLA ITALIA
Santa Fe	BERNARDO DE IRIGOYEN
Santa Fe	BICHA
Santa Fe	BIGAND (CASEROS)
Santa Fe	BOMBAL
Santa Fe	BOUQUET
Santa Fe	BUSTINZA
Santa Fe	CALCHAQUI
Santa Fe	CAMPO ANDINO
Santa Fe	CANDIOTI
Santa Fe	CAÑADA DE GOMEZ
Santa Fe	CAÑADA ROSQUIN
Santa Fe	CAPITAN BERMUDEZ
Santa Fe	CARCARAÑA
Santa Fe	CARLOS PELLEGRINI
Santa Fe	CARMEN
Santa Fe	CARRIZALES
Santa Fe	CASAS
Santa Fe	CASILDA
Santa Fe	CASTELLANOS
Santa Fe	CAYASTA

Provincia	Municipio
Santa Fe	CENTENO
Santa Fe	CERES
Santa Fe	CHABAS
Santa Fe	CHAÑAR LADEADO
Santa Fe	CHOVET
Santa Fe	CHRISTOPHERSEN
Santa Fe	COLONIA DOLORES
Santa Fe	COLONIA MASCIAS
Santa Fe	CORONDA
Santa Fe	CORONEL FRAGA
Santa Fe	CORREA
Santa Fe	CRISPI
Santa Fe	CULULU
Santa Fe	DESVIO ARIJON
Santa Fe	DIAZ
Santa Fe	EL RABON
Santa Fe	EL SOMBRERITO
Santa Fe	EL TREBOL
Santa Fe	ELORTONDO
Santa Fe	EMILIA
Santa Fe	EMPALME VILLA CONSTITUCION
Santa Fe	ESMERALDA
Santa Fe	ESPERANZA
Santa Fe	ESTACION ALVEAR
Santa Fe	FIGHIERA
Santa Fe	FIRMAT
Santa Fe	FLORENCIA
Santa Fe	FRAY LUIS BELTRAN
Santa Fe	FRONTERA
Santa Fe	FUENTES
Santa Fe	FUNES
Santa Fe	GABOTO
Santa Fe	GALVEZ
Santa Fe	GARABATO
Santa Fe	GARIBALDI
Santa Fe	GENERAL GELLY
Santa Fe	GENERAL LAGOS
Santa Fe	GOBERNADOR CRESPO
Santa Fe	GODEKEN
Santa Fe	GODOY
Santa Fe	GOLONDRINA
Santa Fe	GRANADERO BAIGORRIA
Santa Fe	GREGORIA PEREZ DE DENI
Santa Fe	GRUTLY
Santa Fe	HELVECIA
Santa Fe	HERSILIA
Santa Fe	HUGHES
Santa Fe	HUMBERTO PRIMO
Santa Fe	HUMBOLDT
Santa Fe	IBARLUCEA
Santa Fe	INGENIERO CHANOURDIE
Santa Fe	JOSEFINA
Santa Fe	JUAN BERNABE MOLINA
Santa Fe	LA BRAVA
Santa Fe	LA CRIOLLA
Santa Fe	LA GALLARETA
Santa Fe	LA LUCILA
Santa Fe	LA RUBIA
Santa Fe	LA SARITA
Santa Fe	LA VANGUARDIA
Santa Fe	LAGUNA PAIVA
Santa Fe	LANTERI
Santa Fe	LARRECHEA
Santa Fe	LAS BANDURRIAS
Santa Fe	LAS GARZAS
Santa Fe	LAS PAREJAS
Santa Fe	LAS PETACAS
Santa Fe	LAS ROSAS
Santa Fe	LAS TOSCAS
Santa Fe	LEHMANN
Santa Fe	LLAMBI CAMPBELL
Santa Fe	LOS AMORES
Santa Fe	LOS CARDOS
Santa Fe	LOS LAURELES
Santa Fe	LOS MOLINOS
Santa Fe	MACIEL
Santa Fe	MALABRIGO
Santa Fe	MARCELINO ESCALADA
Santa Fe	MARGARITA
Santa Fe	MARIA JUANA
Santa Fe	MARIA TERESA
Santa Fe	MELINCUE
Santa Fe	MOISES VILLE
Santa Fe	MONIGOTES
Santa Fe	MONJE
Santa Fe	MONTE VERA
Santa Fe	MONTES DE OCA
Santa Fe	MURPHY

Provincia	Municipio
Santa Fe	NARE
Santa Fe	NELSON
Santa Fe	NICANOR MOLINAS
Santa Fe	ÑANDUCITA
Santa Fe	OLIVEROS
Santa Fe	PALACIOS
Santa Fe	PAVON
Santa Fe	PAVON ARRIBA
Santa Fe	PEDRO GOMEZ CELLO
Santa Fe	PEREZ
Santa Fe	PIAMONTE
Santa Fe	PILAR
Santa Fe	PLAZA CLUCELLAS
Santa Fe	PROGRESO
Santa Fe	PUEBLO ANDINO
Santa Fe	PUEBLO ESTHER
Santa Fe	PUERTO GENERAL SAN MARTIN
Santa Fe	PUJATO
Santa Fe	RAFAELA
Santa Fe	RAMAYON
Santa Fe	RAMONA
Santa Fe	RECONQUISTA
Santa Fe	RECREO
Santa Fe	ROLDAN
Santa Fe	ROMANG
Santa Fe	ROSARIO
Santa Fe	RUEDA
Santa Fe	RUFINO
Santa Fe	SAGUIER
Santa Fe	SALTO GRANDE
Santa Fe	SAN AGUSTIN
Santa Fe	SAN ANTONIO DE OBLIGADO
Santa Fe	SAN BERNARDO (N.J.)
Santa Fe	SAN BERNARDO (SAN JUSTO)
Santa Fe	SAN CARLOS CENTRO
Santa Fe	SAN CARLOS NORTE
Santa Fe	SAN CARLOS SUD
Santa Fe	SAN CRISTOBAL
Santa Fe	SAN EDUARDO
Santa Fe	SAN FABIAN
Santa Fe	SAN GENARO
Santa Fe	SAN GENARO NORTE
Santa Fe	SAN GREGORIO
Santa Fe	SAN JAVIER
Santa Fe	SAN JERONIMO NORTE
Santa Fe	SAN JOSE DE LA ESQUINA
Santa Fe	SAN JOSE DEL RINCON
Santa Fe	SAN JUSTO
Santa Fe	SAN LORENZO
Santa Fe	SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS
Santa Fe	SAN VICENTE
Santa Fe	SANCTI SPIRITU
Santa Fe	SANTA CLARA DE BUENA VISTA
Santa Fe	SANTA CLARA DE SAGUIER
Santa Fe	SANTA FE
Santa Fe	SANTA ISABEL
Santa Fe	SANTA ROSA
Santa Fe	SANTO DOMINGO
Santa Fe	SANTO TOME
Santa Fe	SARGENTO CABRAL
Santa Fe	SASTRE
Santa Fe	SAUCE VIEJO
Santa Fe	SERODINO
Santa Fe	SILVA
Santa Fe	SOLDINI
Santa Fe	SUARDI
Santa Fe	SUNCHALES
Santa Fe	TACUARENDI
Santa Fe	TACURAL
Santa Fe	TARTAGAL
Santa Fe	TEODELINA
Santa Fe	TIMBUES
Santa Fe	TOBA
Santa Fe	TORTUGAS
Santa Fe	TOSTADO
Santa Fe	TOTORAS
Santa Fe	VENADO TUERTO
Santa Fe	VERA
Santa Fe	VERA Y PINTADO
Santa Fe	VIDELA
Santa Fe	VILLA ANA
Santa Fe	VILLA CONSTITUCION
Santa Fe	VILLA ELOISA
Santa Fe	VILLA GOBERNADOR GALVEZ
Santa Fe	VILLA GUILLERMINA
Santa Fe	VILLA MINETTI
Santa Fe	VILLA OCAMPO
Santa Fe	VILLA TRINIDAD

Provincia	Municipio
Santa Fe	VILLADA
Santa Fe	VIRGINIA
Santa Fe	WHEELWRIGHT
Santa Fe	ZAVALLA
Santiago del Estero	AÑATUYA
Santiago del Estero	ARRAGA
Santiago del Estero	BANDERA
Santiago del Estero	BANDERA BAJADA
Santiago del Estero	BELTRAN
Santiago del Estero	BREA POZO
Santiago del Estero	CAMPO GALLO
Santiago del Estero	CHOYA
Santiago del Estero	CLODOMIRA
Santiago del Estero	COLONIA ALPINA
Santiago del Estero	COLONIA DORA
Santiago del Estero	COLONIA EL SIMBOLAR
Santiago del Estero	EL CHARCO
Santiago del Estero	EL MOJON
Santiago del Estero	ESTACION ATAMISQUI
Santiago del Estero	FERNANDEZ
Santiago del Estero	FORTIN INCA
Santiago del Estero	FRIAS
Santiago del Estero	GARZA
Santiago del Estero	GRAMILLA
Santiago del Estero	GUARDIA ESCOLTA
Santiago del Estero	HERRERA
Santiago del Estero	ICAÑO
Santiago del Estero	INGENIERO FORRES
Santiago del Estero	LA BANDA
Santiago del Estero	LA CAÑADA
Santiago del Estero	LAPRIDA
Santiago del Estero	LAVALLE
Santiago del Estero	LORETO
Santiago del Estero	LOS JURIES
Santiago del Estero	LOS NUÑEZ
Santiago del Estero	LOS PIRPINTOS
Santiago del Estero	LOS QUIROGA
Santiago del Estero	LOS TELARES
Santiago del Estero	LUGONES
Santiago del Estero	MALBRAN
Santiago del Estero	MATARA
Santiago del Estero	MEDELLIN
Santiago del Estero	MONTE QUEMADO
Santiago del Estero	NUEVA ESPERANZA
Santiago del Estero	NUEVA FRANCIA
Santiago del Estero	PINTO
Santiago del Estero	QUIMILI
Santiago del Estero	REAL SAYANA
Santiago del Estero	SACHAYOJ
Santiago del Estero	SAN PEDRO DE GUASAYAN
Santiago del Estero	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL
Santiago del Estero	SELVA
Santiago del Estero	SIMBOLAR
Santiago del Estero	SOL DE JULIO
Santiago del Estero	SUNCHO CORRAL
Santiago del Estero	TAPSO
Santiago del Estero	TERMAS DE RIO HONDO
Santiago del Estero	TINTINA
Santiago del Estero	TOMAS YOUNG
Santiago del Estero	VILELAS
Santiago del Estero	VILLA ATAMISQUI
Santiago del Estero	VILLA LA PUNTA
Santiago del Estero	VILLA OJO DE AGUA
Santiago del Estero	VILLA RIO HONDO
Santiago del Estero	VILLA SALAVINA
Santiago del Estero	VILLA UNION
Santiago del Estero	WEISBURD
Tierra del Fuego	RIO GRANDE
Tierra del Fuego	TOLHUIN
Tierra del Fuego	USHUAIA
Tucumán	7 DE ABRIL
Tucumán	ACHERAL
Tucumán	AGUA DULCE Y SOLEDAD
Tucumán	AGUILARES
Tucumán	ALDERETES
Tucumán	ALPACHIRI Y EL MOLINO
Tucumán	ALTO VERDE Y LOS GUCHEAS
Tucumán	AMBERES
Tucumán	ARCADIA
Tucumán	ATAHONA
Tucumán	BANDA DEL RIO SALI
Tucumán	BELLA VISTA
Tucumán	BUENA VISTA
Tucumán	BURRUYACU
Tucumán	CEVIL REDONDO
Tucumán	CHOROMORO
Tucumán	CIUDACITA
Tucumán	COLALAO DEL VALLE

Provincia	Municipio
Tucumán	COLOMBRES
Tucumán	CONCEPCION
Tucumán	DELFIN GALLO
Tucumán	EL BRACHO Y EL CEVILAR
Tucumán	EL CERCADO
Tucumán	EL CHAÑAR
Tucumán	EL MANANTIAL
Tucumán	EL MOJON
Tucumán	EL MOLLAR
Tucumán	EL NARANJITO
Tucumán	EL NARANJO Y EL SUNCHAL
Tucumán	EL POLEAR
Tucumán	EL SACRIFICIO
Tucumán	EL TIMBO
Tucumán	ESCABA
Tucumán	ESQUINA Y MANCOPA
Tucumán	ESTACION ARAOZ Y TACANAS
Tucumán	FAMAILLA
Tucumán	GASTONA Y BELICHA
Tucumán	GOBERNADOR GARMENDIA
Tucumán	GOBERNADOR PIEDRABUENA
Tucumán	GRANEROS
Tucumán	HUASA PAMPA
Tucumán	JUAN BAUTISTA ALBERDI
Tucumán	LA COCHA
Tucumán	LA FLORIDA Y LUISIANA
Tucumán	LA RAMADA Y LA CRUZ
Tucumán	LA TRINIDAD
Tucumán	LAS CEJAS
Tucumán	LAS TALAS
Tucumán	LAS TALITAS
Tucumán	LEON ROUGES
Tucumán	LOS BULACIO Y LOS VILLAGRA
Tucumán	LOS NOGALES
Tucumán	LOS RALOS
Tucumán	LOS SARMIENTOS Y LA TIPA
Tucumán	LOS SOSAS
Tucumán	LULES
Tucumán	MANUEL GARCIA FERNANDEZ
Tucumán	MANUELA PEDRAZA
Tucumán	MEDINAS
Tucumán	MONTE BELLO
Tucumán	MONTEAGUDO
Tucumán	MONTEROS
Tucumán	PADRE MONTI
Tucumán	PAMPA MAYO
Tucumán	QUILMES Y LOS SUELDOS
Tucumán	RANCHILLOS
Tucumán	RANCHILLOS Y SAN MIGUEL
Tucumán	RIO CHICO Y NUEVA TRINIDAD
Tucumán	RIO SECO
Tucumán	RUMI PUNCO
Tucumán	SAN ANDRES
Tucumán	SAN FELIPE Y SANTA BARBARA
Tucumán	SAN IGNACIO
Tucumán	SAN JAVIER
Tucumán	SAN JOSE DE LA COCHA
Tucumán	SAN MIGUEL DE TUCUMAN
Tucumán	SAN PABLO Y VILLA NOGUES
Tucumán	SAN PEDRO DE COLALAO
Tucumán	SANTA ANA
Tucumán	SANTA CRUZ Y LA TUNA
Tucumán	SANTA LUCIA
Tucumán	SARGENTO MOYA
Tucumán	SIMOCA
Tucumán	SOLDADO MALDONADO
Tucumán	TACO RALO
Tucumán	TAFI DEL VALLE
Tucumán	TAFI VIEJO
Tucumán	TRANCAS
Tucumán	VILLA BELGRANO
Tucumán	VILLA BENJAMIN ARAOZ
Tucumán	VILLA CHIGLIGASTA
Tucumán	VILLA DE LEALES
Tucumán	VILLA QUINTEROS
Tucumán	YANIMA
Tucumán	YERBA BUENA

Secretaría de Energía

PRESUPUESTO

Resolución 3/2003

Apruébase el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo de 2003 y el 30 de abril de 2004.

Bs. As., 10/6/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0079833/2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Decreto N° 1192 de fecha 10 de julio de 1992 dispuso la constitución de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en cumplimiento de lo establecido en el punto 2.9 "REEMBOLSO DE GASTOS DEL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED)" de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo de la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias, ha elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA el presupuesto correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo de 2003 y el 30 de abril de 2004.

Que el mismo no supera el valor máximo admitido en el primer párrafo del punto 2.9 previamente aludido.

Que atendiendo a las funciones y responsabilidades asignadas a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a la razonabilidad de los valores presupuestados no se advierte obstáculo para la aprobación del presupuesto puesto a consideración.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen de los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y del Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase, en cuanto compete a esta SECRETARIA DE ENERGIA, el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo de 2003 y el 30 de abril de 2004 el que como Anexo forma parte integrante del presente acto.

Art. 2° — Notifíquese de la presente a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 3131/2003

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como Vick Inhalador, por 0.5 g, Descongestionante, lote N° 2008P, sin fecha de vencimiento, producto identificado con el nombre de la firma Procter & Gamble S.A.

Bs. As., 6/6/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1064-03-1 del Registro de esta Administración Nacional ; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por orden de Inspección correspondiente procedió a llevar a cabo una constatación en la vía pública con el correspondiente retiro de muestras del producto denominado VICK INHALADOR, POR 0.5 g, DESCONGESTIONANTE, lote N° 2008P, SIN fecha de Vencimiento, producto identificado con el nombre de la firma PROCTER & GAMBLE S.A., en presunta contravención a la ley de medicamentos.

Que del informe a fs. 2 y del Acta de Inspección realizada, según Orden N° 486/03, en el establecimiento de la firma señalada, representada la firma por su directora técnica, resulta que dicha responsable desconoce la especialidad muestreada como de su procedencia, por corresponderle al lote insertado, como único destino, a Brasil.

Que por las irregularidades indicadas, la Dirección del INAME, sugiere la prohibición de la comercialización y las actividades relacionadas en todo el territorio nacional del producto indicado por no ser original del laboratorio.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3° inc. a) y los arts. 6° y 8 inc. n) del Decreto N° 1490/92.

Que por tratarse de una especialidad medicinal, la misma y las actividades relacionadas con su elaboración y comercialización se encuentran comprendidas por las disposiciones de los arts. 1° y 2° de la Ley de medicamentos N° 16.463.

Que las especialidades medicinales elaboradas y/o comercializadas en la jurisdicción establecida por el art. 1 de la ley N° 16.463, para ser legítimas deben estar autorizadas por la autoridad nacional y cumplir con la reglamentación de la materia, según la prescripción del art. 2° de la ley mencionada.

Que las especies que carecen de número de lote o son falsamente consignado y no concuerdan con los registros del elaborador y, además, son desconocidos por el fabricante como de su procedencia, son medicamentos considerados ilegítimos.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante, de carácter preventivo, se encuentra prevista por el inc. a) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos.

Que por su inc. b) del art. 19 de la mencionada Ley se veda el ejercicio de las actividades enumeradas en el art. 1° de la misma en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme dicha ley.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como VICK INHALADOR, por 0.5 g, DESCONGESTIONANTE, lote N° 2008P, sin fecha de vencimiento, producto identificado con el nombre de la firma PROCTER & GAMBLE S.A., por tratarse de un producto ilegítimo.

Art. 2° — Gírese copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF COFA y a CAPROFAC. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 3154/2003

Adecuación del fondo rotatorio en la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social - Servicio Administrativo Financiero 904.

Bs. As., 10/6/2003

VISTO

La Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Ley N° 25.725 de Presupuesto de la Administración Pública Nacional, el Decreto N° 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994 y sus normas complementarias y modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 2° del Decreto N° 2380/94 establece que los titulares de los Organismos Descentralizados podrán constituir mediante Resolución Interna y previa opinión favorable de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, sus propios Fondos Rotatorios.

Que el Art. 5° del Decreto N° 2380/94 por el cual se fijó los montos de los Fondos Rotatorios en un máximo equivalente al TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondiente a los conceptos autorizados en el Art. 7° del Decreto señalado y modificatorio.

Que por el Art. 7° de la Resolución 151/02 de la Secretaría de Hacienda, se deben adecuar los montos de los Fondos Rotatorios a constituir por el ejercicio 2003 según los créditos aprobados por la Ley N° 25.725 del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. 2° del Decreto N° 2380 de 28 de Diciembre de 1994 y el decreto N° 1490/92.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Adécuase en la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social - Servicio Administrativo Financiero 904 - Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el fondo Rotatorio a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL ($ 135.000), constituido por la fuente de financiamiento 12 en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL ($ 135.000).

Art. 2° — Se crean las siguientes Cajas Chicas con cargo al Fondo Rotatorio:

ANMAT Central	$	10.000
Instituto Nacional de Alimentos	$	10.000
Instituto Nacional de Medicamentos	$	10.000
Delegaciones del Interior:		
— Paso de los Libres	$	3.000
— Mendoza	$	3.000
— Posadas	$	3.000
— Salta	$	3.000

Art. 3° — La percepción, administración y pedido de reintegro de las Cajas Chicas asignadas por el artículo anterior estarán a cargo de:

ANMAT CENTRAL - Director de Coordinación y Administración.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS - Director del Organismo.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS - Director del Organismo.

DELEGACIONES DEL INTERIOR - Jefe de cada Delegación.

Art. 4° — Establécese que la cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo a Fondo Rotatorio será de Pesos QUINCE MIL ($ 15.000) y por Caja Chica la suma de Pesos MIL ($ 1.000).

Art. 5° — El pago de gastos con cargo al Fondo Rotatorio se hará por los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto:

a) Partida principal 1.5 Asistencia Social al Personal.

b) Partida principal 1.3 Parcial 1 (Retribuciones Extraordinarias).

c) Inciso 2. Bienes de Consumo.

d) Inciso 3. Servicios no personales.

e) Inciso 4. Bienes de Uso (excepto Partida 4.1. "Bienes Preexistentes", Partida Principal 4.2. "Construcciones", Partida Parcial 4.3.1., "Maquinaria y Equipo de Producción" y Partida Parcial 4.3.2. "Equipo de Transporte, Tracción y Elevación".

Art. 6° — Anótese: comuníquese. Publíquese: dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 3130/2003

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto denominado Kohl Kajal Eyeliner Jordana - lápiz delineador - Net Wt. 044 Oz/ 1.2 G - Jordana Cosmetics Corp., Dist. Los Angeles Ca 90058 - Made in Usa.

Bs. As., 6/6/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1051-03-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como KOHL KAJAL EYELINER JORDANA - LAPIZ DELINEADOR - NET WT. 044 OZ/ 1.2 G - JORDANA COSMETICS CORP., DIST. LOS ANGELES CA 90058 - MADE IN USA. Sin número de lote.

Que de lo actuado surge que a raíz de una presentación efectuada por la Cámara Argentina de la Industria Cosmética y Perfumería con relación al producto citado en el primer párrafo, se procedió a llevar a cabo una inspección (OI N° 304/03) en el local comercial denominado DODO ubicado en Avda. Cabildo N° 2283, Ciudad de Buenos Aires.

Que durante el procedimiento se solicita la presentación de la factura de compra del producto en cuestión, la cual es remitida posteriormente al Instituto Nacional de Medicamentos.

Que en base a la información de la factura de compra aportada, se inspecciona (OI N° 433/03) el establecimiento DISTRYFACE COSMETOLOGIA S.R.L., en el domicilio de Av. Colón 1476, ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Que durante el procedimiento se constata que el domicilio no existe, y que el número telefónico que figura en la factura de compra está fuera de servicio.

Que posteriormente, y mediante OI N° 305/03 se inspecciona el establecimiento KERMESSE S.A., sito en Av. Rivadavia 6236, ciudad de Buenos Aires.

Que en la inspección, se requiere a la firma la presentación de la factura correspondiente al producto, la cual es posteriormente remitida a la sede del INAME.

Que teniendo en cuenta que de la factura aportada, surgía que se había adquirido el producto a la firma TECNOQUIM S.A., se procedió a llevar a cabo una nueva inspección a esta última en el domicilio de Fernando Oliveira 3600, Caseros, Provincia de Buenos Aires.

Que el procedimiento no pudo llevarse a cabo, ya que el establecimiento no estaba funcionando, informando asimismo vecinos del lugar, que el mismo se encuentra cerrado desde hace aproximadamente un año.

Que finalmente, interviene a fs. 21 el Departamento de Registro, informando que el producto motivo de las presentes actuaciones no se encuentra registrado ante esta Administración Nacional.

Que el producto hallado carece de datos de elaborador y/o titular, por lo que resulta imposible localizar a los responsables de su elaboración y comercialización, por lo que no puede garantizarse la calidad, eficacia e inocuidad del mismo, tal como lo informa el Departamento de Inspecciones del referido Instituto a fs. 3/4 del expediente de la referencia.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a la Resolución MS y AS N° 155/98 y a la Disposición ANMAT N° 1110/99, por tratarse de un producto del que se desconoce el establecimiento que lo elabora.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el Organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país del producto referido en el primer párrafo del presente, corresponde señalar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto N° 1490/92 en art. 8 inc. ñ), y que resulta razonable y proporcionada con la presunta infracción evidenciada.

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético citado precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto denominado KOHL KAJAL EYELINER JORDANA - LAPIZ DELINEADOR - NET WT. 044 OZ/ 1.2 G - JORDANA COSMETICS CORP., DIST. LOS ANGELES CA 90058 - MADE IN USA. Sin número de lote.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES - GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 122/2003-GSP

Bs. As., 05/06/2003

Declárase que la firma denominada Central Uno S.R.L. Mensajería Integral ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Ciento Ochenta y Dos (182).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que Central Uno S.R.L. Mensajería Integral acredite el cumplimento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/10/2003.

Disposición 123/2003-GSP

Bs. As., 05/06/2003

Declárase que la firma denominada Corporación Importadora y Exportadora S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Seis (506).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que Corporación Importadora y Exportadora S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/01/2004.

Disposición 124/2003-GSP

Bs. As., 05/06/2003

Declárase que la firma denominada AM Servicios S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Diez (710).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que AM Servicios S.R.L. acredite el cum-

plimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 27/2/2004.

Disposición 125/2003-GSP

Bs. As., 05/06/2003

Declárase que la firma denominada La Ley S.A. Editora e Impresora ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Trescientos Ochenta y Uno (381).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que La Ley S.A. Editora e Impresora acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 27/02/2004.

Disposición 126/2003-GSP

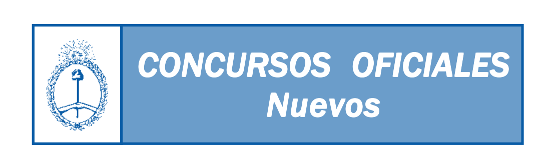
Bs. As., 05/06/2003

Declárase que la empresa Logitrans S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Sesenta y Cuatro (764).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96 para que Logitrans S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 14/5/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/05/2004.

Disposición 127/2003-GSP

Bs. As., 05/06/2003

Declárase que la empresa Rowing Mail & Courier S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestadores Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Sesenta y Seis (766).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96 para que Rowing Mail & Courier S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 8/5/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/05/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución N° 15/2003

Bs. As., 11/6/2003

VISTO el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y la Decisión Administrativa N° 18 del 27 de marzo de 2002, su complementario y modificatorio y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 5 del 3 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que, asimismo, por el Capítulo III del Título III del Anexo I del referido decreto se aprobó el Sistema de Selección para la cobertura de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de Niveles I a V inclusive.

Que mediante la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 5/02 se ratificó el nivel de Función Ejecutiva de la DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION perteneciente a la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS de esta Jurisdicción.

Que el cargo correspondiente al titular de la dependencia citada se encuentra vacante.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde convocar a la selección para la cobertura del Cargo con Función Ejecutiva de Director General del Archivo General de la Nación dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

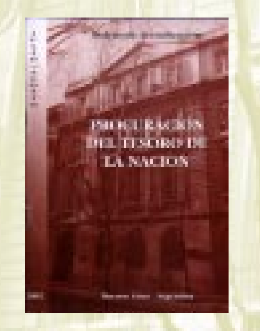
Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convocar al Proceso de Selección para cubrir el Cargo con Función Ejecutiva de Director General del Archivo General de la Nación —Nivel II— perteneciente a la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS de este Ministerio.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior.

e. 13/6 Nº 417.826 v. 13/6/2003







BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3945 (7/5/2003) Ref.: Circular RUNOR 1-627. Programa de Unificación Monetaria. Procedimiento operativo (artículo 5° del Decreto 743/2003).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, con relación al tema del asunto, que se ha resuelto establecer el procedimiento operativo que se agrega en Anexo a la presente.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "A" 3945

PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA

Operatoria a cargo del Banco Central
Decreto 743/03 - Resolución ME N° 266/03

A — TRAMO I - POR LICITACION

1. El Banco Central llamará a licitación, por clase de bono, para la fecha que instruya el Ministerio de Economía, debiendo incluirse en el correspondiente llamado lo siguiente:

—Bono a licitar:

—Período licitatorio: Tres días hábiles más 1 día hábil por cada 20 millones de láminas de bonos en circulación, cualquiera sea su denominación, a contar del día hábil siguiente de la fecha del llamado a licitación. Máximo 7 días hábiles.

—Oferentes: Todos los tenedores de bonos, a través de las entidades financieras que registren su custodia, sea en cuenta bancaria individual o cuenta de custodia general conforme a lo establecido en el Capítulo C - "Bonos en poder del público".

—Presentación de ofertas: Entre las 10:00 y 15:00 hs. del día de vencimiento del Período Licitatorio (T).

—Valor nominal a ser licitado: v$n.

—Método para la adjudicación: Precio único.

—Comunicación del resultado de la licitación: El día hábil siguiente al de cierre de presentación de las ofertas (T + 1).

—Presentación de los bonos adjudicados: Al Banco Agente, durante los 10 días hábiles más 1 día hábil por cada 20 millones de láminas de bonos en circulación, cualquiera sea su denominación, a contar de la fecha de comunicación el resultado de la licitación. Máximo 15 días hábiles.

—Liquidación: Diariamente, a partir del día siguiente al de presentación al Banco Agente de los bonos adjudicados, mediante acreditación directa del Banco Central en la cuenta corriente de la entidad financiera adjudicada.

—Otra información: Capítulo A - "Tramo por licitación", Inciso 2. hasta Capítulo E "Disposiciones de carácter general".

2. Se define como Banco Agente a la entidad financiera designada por la Jurisdicción Emisora como Agente Financiero para la emisión y colocación del Bono a ser licitado.

3. Las presentaciones a la licitación se efectuarán a través de las entidades financieras, incluido el propio Banco Agente. Las mismas deberán ser informadas en forma consolidada por cada precio requerido, cualquiera fuese el tenedor originario de los bonos ofrecidos, incluida su cartera propia. Los precios deberán ser múltiplos de $ 0,05 por cada V$N 100.

Los titulares de cuentas de custodia bancaria y quienes presenten bonos según lo establecido en el Capítulo C - "Bonos en poder del Público", deberán instruir a la entidad depositaria para que presenten sus tenencias en la licitación. A tal fin deberán informar la cantidad de valores nominales a ser presentados y el precio a ser ofertado.

4. Quedan excluidas del tramo competitivo del acto licitatorio:

a) Tenencias de bonos correspondientes al Sector Público Nacional, Provincial y Municipal.

b) Tenencias pertenecientes a beneficiarios que acrediten fehacientemente que han recibido los bonos en virtud de una relación de empleo público o de carácter previsional, hasta el límite de sus tenencias en cuentas de custodia radicadas en el Banco Agente a la fecha de la licitación, no pudiendo exceder el valor nominal equivalente al último recibo de pago recibido en bonos.

5. En caso que el bono reconozca una tasa de interés, el precio representará al capital ofrecido más los intereses devengados.

6. Las ofertas serán recibidas de las entidades financieras presentantes por el Banco Central mediante las nuevas facilidades Staf, entre las 10:00 y las 15:00 horas, en lotes de hasta 20 ofertas por transmisión. Su detalle, clasificado y subtotalizado por precio, será puesto a consideración del Ministerio de Economía. Dicho organismo deberá comunicar el día hábil siguiente o tan pronto como sea posible al Banco Central y a la Jurisdicción Emisora el precio de corte y el importe aceptado.

7. El resultado de la licitación será puesto en conocimiento de las entidades financieras y público en general por el Banco Central mediante los medios de comunicación que utiliza habitualmente, luego de conocido el precio de corte, el importe aceptado y efectuados los prorrateos que pudiesen corresponder. Además, las entidades presentantes serán informadas en forma particular acerca del resultado de su presentación, a través de las nuevas facilidades Staf.

8. Los bonos aceptados en la licitación deberán ser entregados por las entidades financieras participantes al Banco Agente, durante el período establecido en el llamado a licitación. Previo a su formal recepción corresponderá al Banco Agente el control de la cantidad de millares presentados y sus fracciones, con ajuste a sus normas de procedimientos operativos internos, manteniéndolos en custodia a nombre de la entidad presentante hasta su liquidación.

El Banco Agente, bajo su responsabilidad, podrá optar por mantener los bonos adjudicados a favor de las restantes entidades financieras en custodia, a su nombre, en sus respectivos tesoros. En tal caso deberá estar informado de la cantidad de láminas por valor que componen la custodia a efectos de producir la información siguiente.

El Banco Agente informará diariamente al Banco Central el detalle de los bonos recibidos y/o mantenidos en custodia a su nombre, por las entidades financieras participantes, como requisito previo para proceder a la liquidación. Esta información incluirá la cantidad de láminas por valor y la ubicación de los tesoros en que se encuentran depositadas.

La falta de entrega de los bonos dentro del plazo establecido en el llamado a licitación, sea total o parcial, se considerará desistimiento a la oferta licitatoria. Frente a tal situación la entidad podrá presentar los títulos adjudicados y no entregados al Tramo II, denominado "No competitivo" o "segunda vuelta".

Los bonos presentados al Banco Agente y los retenidos en custodia a su favor, deberán ajustarse a lo siguiente:

a) Encontrarse acondicionados en paquetes de diez cientos de igual clase y valor. Los cientos deberán estar fajados con tiras propias de la entidad, en las que se estampará el sello fechador de la entidad y la firma del personal responsable del recuento y conformidad de su autenticidad.

b) Los diez cientos de bonos deberán encontrarse recubiertos con una película plástica termocontraíble transparente, de un espesor no menor a 80 micrones, con el logotipo o siglas identificatorias de la entidad impresas.

c) Los bonos deberán contar con un mínimo de 5 perforaciones de no menos de 0,7 cm. de diámetro, conforme a las normas de aplicación vigentes para el billete peso.

d) Las fracciones de millares deberán ser recontadas y verificada su autenticidad por el Banco Agente, el que procederá a refajar los cientos y a consolidar lo recibido en millares, conforme a lo establecido precedentemente, a su nombre.

e) El contenido, hasta tanto proceda la apertura de los paquetes por parte del Banco Agente, quedará a cargo exclusivo de la entidad depositante.

9. Asumida la deuda por la Jurisdicción Emisora en los términos del Art. 3°, inciso d) del Decreto 743/03 y los Artículos 4° y 5° de la Resolución ME 266/03, por el total de bonos aceptados en la licitación y en la medida que sean entregados físicamente o en custodia a favor del Banco Agente, procederá la colocación a precio de mercado, conforme se define en el punto 2 del convenio suscripto entre el Ministerio de Economía y el Banco Central, en el Banco Central de los Bonos del Gobierno Nacional referidos en el Art. 2° del decreto en cuestión y su equivalente en pesos, será acreditado en las cuentas corrientes de las entidades financieras adjudicadas en el proceso licitatorio, previa certificación por parte del Banco Agente de la recepción de los bonos inutilizados. Para ello el Banco Central deberá informar diariamente al Ministerio de Economía el monto recibido por el Banco Agente de los bonos a rescatar. Contra el pago a las entidades financieras que resultaron adjudicadas en la licitación, el Banco Agente transferirá los bonos inutilizados presentados para su custodia, cualquiera sea su forma, a nombre de la Jurisdicción Emisora.

B — RESCATE DE LOS TRAMOS II A V.

1. A partir del día hábil siguiente de anunciado el resultado de la licitación y por el lapso de 20 días hábiles, se mantendrán las siguientes condiciones para las situaciones alcanzadas por el Art. 2°, inciso c) de la Resolución ME 266/03, tramos II a IV:

a. Tramo II — No competitivo o segunda vuelta.

Incluye a las tenencias no comprendidas en los tramos III y V siguientes, no presentadas o no aceptadas en el acto licitatorio.

Su liquidación se efectuará al 95% del precio resultante del proceso licitatorio.

b. Tramo III — Especial.

Tenencias de bonos correspondientes al Sector Público Nacional, Provincial y Municipal.

Su liquidación se efectuará al precio resultante en el proceso licitatorio.

c. Tramo IV — Minorista.

Tenencias de bonos no presentados en la licitación, por un valor nominal equivalente de hasta $ 500, considerando al efecto el precio de corte de la licitación.

Su liquidación se efectuará al precio resultante en el proceso licitatorio.

d. Tramo V — Minorista especial.

Incluye las tenencias pertenecientes a beneficiarios que acrediten fehacientemente que han recibido los bonos en virtud de una relación de empleo público o de carácter previsional, hasta el límite de sus tenencias en cuentas de custodia radicadas en el Banco Agente Financiero de la Provincia a la fecha de la licitación, no pudiendo exceder el valor nominal equivalente al último recibo de pago recibido en bonos.

Su liquidación se efectuará a valor nominal.

Los titulares de cuentas de custodia y quienes presenten bonos según lo establecido en el Capítulo C - "'Bonos en poder del público", deberán instruir a la entidad depositaria para que presenten sus tenencias no licitadas al Tramo no competitivo que corresponda. A tal fin las entidades financieras podrán presentar al Banco Agente, junto con los bonos propios y de sus clientes, la solicitud de liquidación conforme a las condiciones del Tramo no competitivo correspondiente.

2. Las solicitudes de canje, tramitadas por las entidades financieras ante el Banco Agente, deberán ser cursadas por éste al Banco Central mediante el procedimiento que oportunamente será dado a conocer. Dichas presentaciones podrán ser efectuadas diariamente, durante los 20 días hábiles habilitados a estos efectos, entre las 10:00 y las 15:00 horas, y su detalle por entidad financiera presentante, subtotalizado por tramo, será comunicado diariamente al Ministerio de Economía a efectos de requerir su conformidad.

Las presentaciones que se reciban con posterioridad a las 15:00 hs., cualquiera sea su motivo, serán ingresadas a los sistemas el día hábil siguiente.

3. Los bonos presentados en los tramos no competitivos deberán, previo a su formal recepción por parte del Banco Agente, ser controlados a nivel de millares y fracciones, con ajuste a sus normas

de procedimientos operativos internos, debiendo ser mantenidos en custodia a nombre de la entidad presentante hasta su liquidación, previa aceptación por parte del Ministerio de Economía. Los bonos presentados deberán ajustarse a lo establecido en el punto 8. del Capítulo A - “Tramo por licitación”.

4. Dicha aceptación será puesta en conocimiento del Banco Agente y de las entidades financieras presentantes por el Banco Central, mediante los medios de comunicación que utiliza habitualmente, el día hábil siguiente de recibida la solicitud de canje.

5. Asumida la deuda por la Jurisdicción Emisora en los términos del Art. 3°, inciso d) del Decreto 743/03 y los Artículos 4° y 5° de la Resolución ME 266/03, por el total de bonos aceptados en la licitación y en la medida que sean entregados físicamente o en custodia a favor del Banco Agente, procederá la colocación a precio de mercado —conforme se define en el punto 2 del convenio suscripto entre el Ministerio de Economía y el Banco Central—, en el Banco Central de los Bonos del Gobierno Nacional referidos en el Art. 2° del decreto en cuestión y su equivalente en pesos, será acreditado en las cuentas corrientes de las entidades financieras presentantes, previa certificación por parte del Banco Agente de la recepción de los bonos inutilizados. Para ello el Banco Central deberá informar diariamente al Ministerio de Economía el monto recibido por el Banco Agente de los bonos a rescatar. Contra el pago a las entidades financieras que resultaron aceptadas, el Banco Agente transferirá los bonos inutilizados presentados para su custodia, cualquiera sea su forma, a nombre de la Jurisdicción Emisora.

C — BONOS EN PODER DEL PUBLICO

La participación en el canje por parte de los tenedores de bonos que no dispongan de cuenta de custodia bancaria, tanto tramo competitivo como no competitivo, deberá efectuarse mediante depósito en una entidad financiera contra recibo. Los bonos recibidos deberán ser contabilizados por las entidades en una cuenta de orden global con detalle analítico. Mediante la presentación del mencionado recibo la entidad pagará al depositante el importe resultante del canje.

D — BONOS REMANENTES

Los bonos no presentados en la licitación y en los tramos no competitivos, que dejaron de tener poder cancelatorio, y sean presentados al Banco Agente para su canje por el título referido en el Art. 7° de la Resolución ME 266/03, deberán ser atesorados en iguales condiciones a los canjeados según los Capítulos A y B precedentes e informados semanalmente, discriminado por cantidad de láminas correspondiente a cada valor, al Banco Central y a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales con las Provincias, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

E — DISPOSICION DE CARACTER GENERAL

1. En la fecha de inicio del Período Licitatorio el Banco Agente deberá informar a la Gerencia de Sistema de Pagos y Operaciones del Banco Central el total de bonos en circulación susceptibles de ser canjeados, discriminado por cantidad de láminas correspondiente a cada valor emitido.

2. Los bonos canjeados deberán ser atesorados por el Banco Agente y las entidades financieras que los retuvieron en custodia a favor del Banco Agente, en forma separada del resto de sus activos, quedando facultado el Banco Central para su verificación “en situ”, en cualquier momento hasta tanto proceda su destrucción, conforme a los plazos y formas establecidas por la legislación vigente en cada Jurisdicción Emisora.

3. La apertura de los paquetes de billetes termosellados por parte del Banco Agente procederá en presencia de representantes de la entidad financiera presentante y de un veedor del Banco Central. Lo actuado se deberá formalizar mediante un Acta en la que conste la totalidad de bonos aceptados, rechazados y faltantes, con mención de las causales. El importe acreditado a las entidades por los bonos rechazados y faltantes, considerando al efecto que en todos los casos fueron canjeados a precio de corte, más sus intereses calculados a la tasa más CER devengada por el Boden 2007 en igual período, será debitado en la cuenta corriente de las entidades en el Banco Central y acreditado al Ministerio de Economía, dando lugar a todos los ajustes que dicho Organismo estime corresponder.

e. 13/6 N° 417.655 v. 13/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3951 (21/5/2003) Ref.: Circular RUNOR 1-629. Programa de Unificación Monetaria. Procedimiento operativo (artículo 5° del Decreto 743/2003). Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, con relación al tema del asunto, que se ha resuelto modificar el procedimiento operativo, divulgado por las Comunicaciones “A” 3945 y “C” 35734, cuya nueva versión se agrega en Anexo a la presente.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “A” 3951

PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA

Operatoria a cargo del Banco Central
Decreto 743/03 - Resolución ME N° 266/03

A — TRAMO I - POR LICITACION

1. El Banco Central llamará a licitación, por clase de bono, para la fecha que instruya el Ministerio de Economía, debiendo incluirse en el correspondiente llamado lo siguiente:

—Bono a licitar:

—Período licitatorio: Tres días hábiles más 1 día hábil por cada 20 millones de láminas de bonos en circulación o fracción mayor de 10 millones de láminas, cualquiera sea su denominación, a contar del día hábil siguiente de la fecha del llamado a licitación. Máximo 7 días hábiles.

—Oferentes: Todos los tenedores de bonos, a través de las entidades financieras que registren su custodia, sea en cuenta bancaria individual o cuenta de custodia general conforme a lo establecido en el Capítulo C - “Bonos en poder del público”.

—Presentación de ofertas: Entre las 10:00 y 15:00 hs. del día de vencimiento del Período Licitatorio (T).

—Valor nominal a ser licitado: v$n.

—Método para la adjudicación: Precio único. Se adjudicarán al precio de corte, todas las ofertas iguales o menores a ese precio, pudiendo existir prorrateos.

—Comunicación del resultado de la licitación: El día hábil siguiente al de cierre de presentación de las ofertas (T + 1) se comunicará el resultado de la licitación, la que podrá ser declarada desierta total o parcialmente.

—Presentación de los bonos adjudicados: Al Banco Agente, durante los 10 días hábiles más 1 día hábil por cada 20 millones de láminas de bonos en circulación o fracción mayor de 10 millones de láminas, cualquiera sea su denominación, a contar de la fecha de comunicación del resultado de la licitación. Máximo 15 días hábiles. El Banco Central podrá prorrogar estos plazos ante presentación escrita y fundamentada del Banco Agente.

—Liquidación: Diariamente, a partir del día siguiente al de presentación al Banco Agente de los bonos adjudicados, mediante acreditación directa del Banco Central en la cuenta corriente de la entidad financiera adjudicada.

—Otra información: Capítulo A - “Tramo por licitación”, Inciso 2. hasta Capítulo E “Disposiciones de carácter general”.

2. Se define como Banco Agente a la entidad financiera designada por la Jurisdicción Emisora como Agente Financiero para la emisión y colocación del Bono a ser licitado.

3. Las presentaciones a la licitación se efectuarán a través de las entidades financieras, incluido el propio Banco Agente. Las mismas deberán ser informadas en forma consolidada por cada precio requerido, cualquiera fuese el tenedor originario de los bonos ofrecidos, incluida su cartera propia. Los precios deberán ser múltiplos de $ 0,05 por cada V$N 100.

Los titulares de cuentas de custodia bancaria y quienes presenten bonos según lo establecido en el Capítulo C - “Bonos en poder del Público”, deberán instruir a la entidad depositaria para que presenten sus tenencias en la licitación. A tal fin deberán informar la cantidad de valores nominales a ser presentados y el precio a ser ofertado.

4. Quedan excluidas del tramo competitivo del acto licitatorio:

a) Tenencias de bonos correspondientes al Sector Público Nacional, Provincial y Municipal.

b) Tenencias pertenecientes a beneficiarios que acrediten fehacientemente que han recibido los bonos en virtud de una relación de empleo público o de carácter previsional, hasta el límite de sus tenencias en cuentas de custodia radicadas en el Banco Agente a la fecha de la licitación, no pudiendo exceder el valor nominal equivalente al último recibo de pago recibido en bonos.

5. En caso que el bono reconozca una tasa de interés, el precio representará al capital ofrecido más los intereses devengados.

6. Las ofertas serán recibidas de las entidades financieras presentantes por el Banco Central mediante las nuevas facilidades Staf, entre las 10:00 y las 15:00 horas, en lotes de hasta 20 ofertas por transmisión. Su detalle, clasificado y subtotalizado por precio, será puesto a consideración del Ministerio de Economía. Dicho organismo deberá comunicar el día hábil siguiente o tan pronto como sea posible al Banco Central y a la Jurisdicción Emisora el precio de corte y el importe aceptado.

7. El resultado de la licitación será puesto en conocimiento de las entidades financieras y público en general por el Banco Central mediante los medios de comunicación que utiliza habitualmente, luego de conocido el precio de corte, el importe aceptado y efectuados los prorrateos que pudiesen corresponder. Además, las entidades presentantes serán informadas en forma particular acerca del resultado de su presentación, a través de las nuevas facilidades Staf.

8. Los bonos aceptados en la licitación deberán ser entregados por las entidades financieras participantes al Banco Agente, durante el período establecido en el llamado a licitación. Previo a su formal recepción corresponderá al Banco Agente el control de la cantidad de millares presentados y sus fracciones, con ajuste a sus normas de procedimientos operativos internos, manteniéndolos en custodia a nombre de la entidad presentante hasta su liquidación.

El Banco Agente, bajo su responsabilidad, podrá optar por mantener los bonos adjudicados a favor de las restantes entidades financieras en custodia, a su nombre, en sus respectivos tesoros. En tal caso deberá estar informado de la cantidad de láminas por valor que componen la custodia a efectos de producir la información siguiente.

El Banco Agente informará diariamente al Banco Central el detalle de los bonos recibidos y/o mantenidos en custodia a su nombre, por las entidades financieras participantes, como requisito previo para proceder a la liquidación. Esta información incluirá la cantidad de láminas por valor y la ubicación de los tesoros en que se encuentran depositadas.

La falta de entrega de los bonos dentro del plazo establecido en el llamado a licitación, sea total o parcial, se considerará desistimiento a la oferta licitatoria. Frente a tal situación la entidad podrá presentar los títulos adjudicados y no entregados al Tramo II, denominado “No competitivo” o “segunda vuelta”.

Los bonos presentados al Banco Agente y los retenidos en custodia a su favor, deberán ajustarse a lo siguiente:

a) Encontrarse acondicionados en paquetes de diez cientos de igual clase y valor. Los cientos deberán estar fajados con tiras propias de la entidad, en las que se estampará el sello fechador de la entidad y la firma del personal responsable del recuento y conformidad de su autenticidad.

b) Los diez cientos de bonos deberán encontrarse recubiertos con una película plástica termocontraíble transparente, de un espesor no menor a 80 micrones, con el logotipo o siglas identificatorias de la entidad impresas.

c) Los bonos deberán contar con un mínimo de 5 perforaciones de no menos de 0,7 cm. de diámetro, conforme a las normas de aplicación vigentes para el billete peso.

d) Las fracciones de millares deberán ser recontadas y verificada su autenticidad por el Banco Agente, el que procederá a refajar los cientos y a consolidar lo recibido en millares, conforme a lo establecido precedentemente, a su nombre.

e) El contenido, hasta tanto proceda la apertura de los paquetes por parte del Banco Agente, quedará a cargo exclusivo de la entidad depositante.

9. Asumida la deuda por la Jurisdicción Emisora en los términos del Art. 3°, inciso d) del Decreto 743/03 y los Artículos 4° y 5° de la Resolución ME 266/03, por el total de bonos aceptados en la licitación y en la medida que sean entregados físicamente o en custodia a favor del Banco Agente, procederá la colocación a precio de mercado, conforme se define en el punto 2 del convenio suscripto entre el Ministerio de Economía y el Banco Central, en el Banco Central de los Bonos del Gobierno Nacional referidos en el Art. 2° del decreto en cuestión y su equivalente en pesos, será acreditado en las cuentas corrientes de las entidades financieras adjudicadas en el proceso licitatorio, previa certificación por parte del Banco Agente de la recepción de los bonos inutilizados. Para ello el Banco Central deberá informar diariamente al Ministerio de Economía el monto recibido por el Banco Agente de los

bonos a rescatar. Contra el pago a las entidades financieras que resultaron adjudicadas en la licitación, el Banco Agente transferirá los bonos inutilizados presentados para su custodia, cualquiera sea su forma, a nombre de la Jurisdicción Emisora.

B — RESCATE DE LOS TRAMOS II A V.

1. A partir del día hábil siguiente de anunciado el resultado de la licitación y por el lapso de 20 días hábiles que el Banco Central podrá prorrogar ante una presentación escrita y fundamentada del Banco Agente, se mantendrán las siguientes condiciones para las situaciones alcanzadas por el Art. 2°, inciso c) de la Resolución ME 266/03, tramos II a V:

a. Tramo II — No competitivo o segunda vuelta.

Incluye a las tenencias no comprendidas en los tramos III a V siguientes, no presentadas o no aceptadas en el acto licitatorio.

Su liquidación se efectuará al 95% del precio resultante del proceso licitatorio.

b. Tramo III — Especial.

Tenencias de bonos correspondientes al Sector Público Nacional, Provincial y Municipal.

Su liquidación se efectuará al precio resultante en el proceso licitatorio.

c. Tramo IV — Minorista.

Tenencias de bonos no presentados en la licitación, por un valor nominal equivalente de hasta $ 500, considerando al efecto el precio de corte de la licitación.

Su liquidación se efectuará al precio resultante en el proceso licitatorio.

d. Tramo V — Minorista especial.

Incluye las tenencias pertenecientes a beneficiarios que acrediten fehacientemente que han recibido los bonos en virtud de una relación de empleo público o de carácter previsional, hasta el límite de sus tenencias en cuentas de custodia radicadas en el Banco Agente Financiero de la Provincia a la fecha de la licitación, no pudiendo exceder el valor nominal equivalente al último recibo de pago recibido en bonos.

Su liquidación se efectuará a valor nominal.

Los titulares de cuentas de custodia y quienes presenten bonos según lo establecido en el Capítulo C - “Bonos en poder del público”, deberán instruir a la entidad depositaria para que presenten sus tenencias no licitadas al Tramo no competitivo que corresponda. A tal fin las entidades financieras podrán presentar al Banco Agente, junto con los bonos propios y de sus clientes, la solicitud de liquidación conforme a las condiciones del Tramo no competitivo correspondiente.

2. Las solicitudes de canje, tramitadas por las entidades financieras ante el Banco Agente, deberán ser cursadas por éste al Banco Central mediante el procedimiento que oportunamente será dado a conocer. Dichas presentaciones podrán ser efectuadas diariamente, durante el lapso habilitado a estos efectos según el punto 1. precedente, entre las 10:00 y las 15:00 horas, y su detalle por entidad financiera presentante, subtotalizado por tramo, será comunicado diariamente al Ministerio de Economía a efectos de requerir su conformidad.

Las presentaciones que se reciban con posterioridad a las 15:00 hs., cualquiera sea su motivo, serán ingresadas a los sistemas el día hábil siguiente.

3. Los bonos presentados en los tramos no competitivos deberán, previo a su formal recepción por parte del Banco Agente, ser controlados a nivel de millares y fracciones, con ajuste a sus normas de procedimientos operativos internos, debiendo ser mantenidos en custodia a nombre de la entidad presentante hasta su liquidación, previa aceptación por parte del Ministerio de Economía. Los bonos presentados deberán ajustarse a lo establecido en el punto 8. del Capítulo A - “Tramo por licitación”.

4. Dicha aceptación será puesta en conocimiento del Banco Agente y de las entidades financieras presentantes por el Banco Central, mediante los medios de comunicación que utiliza habitualmente, el día hábil siguiente de recibida la solicitud de canje.

5. Asumida la deuda por la Jurisdicción Emisora en los términos del Art. 3°, inciso d) del Decreto 743/03 y los Artículos 4° y 5° de la Resolución ME 266/03, por el total de bonos aceptados en la licitación y en la medida que sean entregados físicamente o en custodia a favor del Banco Agente, procederá la colocación a precio de mercado —conforme se define en el punto 2 del convenio suscripto entre el Ministerio de Economía y el Banco Central—, en el Banco Central de los Bonos del Gobierno Nacional referidos en el Art. 2° del decreto en cuestión y su equivalente en pesos, será acreditado en las cuentas corrientes de las entidades financieras presentantes, previa certificación por parte del Banco Agente de la recepción de los bonos inutilizados. Para ello el Banco Central deberá informar diariamente al Ministerio de Economía el monto recibido por el Banco Agente de los bonos a rescatar. Contra el pago a las entidades financieras que resultaron aceptadas, el Banco Agente transferirá los bonos inutilizados presentados para su custodia, cualquiera sea su forma, a nombre de la Jurisdicción Emisora.

C — BONOS EN PODER DEL PUBLICO

La participación en el canje por parte de los tenedores de bonos que no dispongan de cuenta de custodia bancaria, tanto tramo competitivo como no competitivo, deberá efectuarse mediante depósito en una entidad financiera contra recibo. Los bonos recibidos deberán ser contabilizados por las entidades en una cuenta de orden global con detalle analítico. Mediante la presentación del mencionado recibo la entidad pagará al depositante el importe resultante del canje.

D — BONOS REMANENTES

Los bonos no presentados en la licitación y en los tramos no competitivos, que dejaron de tener poder cancelatorio, y sean presentados al Banco Agente para su canje por el título referido en el Art. 7° de la Resolución ME 266/03, deberán ser atesorados en iguales condiciones a los canjeados según los Capítulos A y B precedentes e informados semanalmente, discriminado por cantidad de láminas correspondiente a cada valor, al Banco Central y a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales con las Provincias, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

E — DISPOSICION DE CARACTER GENERAL

1. En la fecha de inicio del Período Licitatorio el Banco Agente deberá informar a la Gerencia de Sistema de Pago y Operaciones del Banco Central el total de bonos en circulación susceptibles de ser canjeados, discriminado por cantidad de láminas correspondiente a cada valor emitido.

2. Los bonos canjeados deberán ser atesorados por el Banco Agente y las entidades financieras que los retuvieron en custodia a favor del Banco Agente, en forma separada del resto de sus activos, quedando facultado el Banco Central para su verificación “in situ”, en cualquier momento, hasta tanto proceda su destrucción, conforme a los plazos y formas establecidas por la legislación vigente en cada Jurisdicción Emisora.

3. La apertura de los paquetes de billetes termosellados por parte del Banco Agente procederá en presencia de representantes de la entidad financiera presentante y de un veedor del Banco Central. Lo actuado se deberá formalizar mediante un Acta en la que conste la totalidad de bonos aceptados, rechazados y faltantes, con mención de las causales. El importe acreditado a las entidades por los bonos rechazados y faltantes, considerando al efecto que en todos los casos fueron canjeados a precio de corte, más sus intereses calculados a la tasa más CER devengada por el Boden 2007 en igual período, será debitado en la cuenta corriente de las entidades en el Banco Central y acreditado al Ministerio de Economía, dando lugar a todos los ajustes que dicho Organismo estime corresponder.

e. 13/6 N° 417.654 v. 13/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3952 (22/5/2003) Ref.: Circular RUNOR 1-630. Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y mediante las cuales se solicita información o se ordena la traba o levantamiento de embargos generales de fondos y valores u otras medidas cautelares, o la transferencia de los fondos embargados.

Sobre el particular llevamos a su conocimiento que dicho organismo ha habilitado una nueva modalidad para la transmisión de las contestaciones a los oficios comunicados a través del SISTEMA DE OFICIOS JUDICIALES (SOJ), la cual regirá con carácter general y obligatorio para todas las entidades a partir del 2/6/2003.

En consecuencia, se acompaña en Anexo la actualización del texto ordenado difundido mediante la Comunicación “A” 3329, conteniendo las modificaciones a los puntos 2.1.1. al 2.1.5., 3.1., 3.2., 5.1.3. y 9 agregando los puntos 5.4. Diseño de registro para la contestación de oficios por la opción “ALTA DE RESPUESTAS CAMARA COMPENSADORA” del Sistema SOJ y 7. Incumplimiento.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES
	ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP

— Indice —

1.— SISTEMA DE OFICIOS JUDICIALES (SOJ)

1.1. Descripción:

Para el diligenciamiento de los oficios judiciales emitidos en juicios entablados por la Administración Federal de Ingresos Públicos, y mediante los cuales se solicita información o se ordena la traba o levantamiento de embargos generales de fondos y valores u otras medidas cautelares, o la transferencia de fondos embargados, dicho organismo desarrolló el Sistema de Oficios Judiciales (SOJ), el cual utiliza “Internet” como vía de transmisión de los datos respectivos. Los oficios comunicados por esta vía tienen una numeración única, correlativa y creciente asignada internamente por el propio sistema.

1.2. Dirección en Internet:

Para acceder a la página respectiva las entidades financieras deben tipear la dirección: “https://www.afip.gov.ar/bcraafip”, donde se encuentran disponibles las siguientes opciones:

1.2.1. “Respuestas de los Bancos”
1.2.2. “Consultar oficios judiciales”
1.2.3. “Consulta de Oficios Dados de Baja”

1.2.4. “Tablas asociadas”
1.2.5. “Agentes Fiscales”
1.2.6. “Manual de Operaciones”
1.2.7. “Descarga del Manual de Operaciones”
1.2.8. “Datos del Banco”
1.2.9. “Cambiar la clave de acceso”

1.3. Disponibilidad de la información:

1.3.1. Entidades financieras: Por razones de seguridad y certeza en los datos a comunicar, el Sistema SOJ sólo permite a las entidades consultar y bajar información a partir del tercer día hábil inclusive, posterior a la fecha de alta de cada oficio al Sistema.

1.3.2. Otros Usuarios: Regirán respecto de la información transmitida por el Sistema SOJ las previsiones de los puntos 1., apartado II y 8., apartado VI de la Comunicación “A” 1893 del 22/11/1991. En estos casos podrán establecerse restricciones de acceso por plazos superiores a los indicados en el punto 1.3.1., con el fin de garantizar la reserva y eficacia de los embargos comunicados.

1.4. Variables de consulta:

La información puede ser consultada por alguna de las siguientes variables:

1.4.1. Por contribuyente o deudor en cuyo caso deberá ingresarse la “CUIT” (bajo esta categoría se incluyen también la “CUIL” y la “CDI”) o número de documento para los socios de las Sociedades de hecho.

1.4.2. Por “número de oficio”

1.4.3. Por “Fecha de alta y Tipo de oficio”, en forma combinada. Esta opción incluye una rutina que permite obtener un archivo de texto delimitado por “@” con el diseño de registro que se agrega en el punto 10. Dicho archivo deberá guardarse en formato texto, pudiéndose abrir con cualquier aplicación (Excel, Lotus 123, Access, etc.).

1.5. Alcances de la consulta:

Para garantizar que la consulta comprenda a la totalidad de los oficios comunicados en un lapso dado, las entidades deberán seleccionar las siguientes opciones: “Fecha de Alta”, “Todos los tipos de oficio” y, preferentemente, en “Formato texto separado por @”. El lapso a consultar será el que medie entre el último ingreso anterior al sitio y la fecha de proceso actual. Los datos así obtenidos se archivarán en disco y luego se cruzarán con las bases de clientes de la entidad.

1.6. Frecuencia de la consulta:

Debe efectuarse diariamente. Los días lunes y el primer día hábil siguiente a los feriados, deberán incluirse en la consulta todos los días inhábiles inmediatos anteriores.

1.7. Contenido del Oficio - Responsabilidad de la AFIP:

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) verificará, a través de los Agentes Fiscales y jefaturas competentes, la existencia de la deuda reclamada y la correcta carga al Sistema SOJ de los datos del deudor y de los alcances y modalidades del oficio. Dicho organismo asume exclusiva responsabilidad por la procedencia y efectos de las medidas cautelares comunicadas.

2. EMBARGO GENERAL DE FONDOS Y VALORES y EMBARGO INDIVIDUAL DE ACTIVOS FINANCIEROS DETERMINADOS

2.1. Embargo General de Fondos y Valores:

El embargo general de fondos y valores se decretará y diligenciará de acuerdo con los siguientes criterios.

2.1.1. Activos financieros alcanzados:

El embargo recaerá sobre todos los fondos del deudor depositados en cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas títulos, fondos comunes de inversión, cajas de seguridad y/o cualquier otro activo financiero abierto a su nombre.

En los casos que la medida cautelar deba hacerse efectiva sobre fondos correspondientes a remuneraciones devengadas a favor del demandado, deberá estarse a lo dispuesto por el Decreto N° 484/87, en cuanto dispone que las referidas remuneraciones serán embargadas hasta el diez por ciento (10%) si no son superiores al doble del salario mínimo vital mensual, y hasta el veinte por ciento (20%) en las retribuciones superiores al doble de dicho salario. La verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por dicha norma y la determinación del monto embargable, en su caso, será responsabilidad exclusiva del Banco destinatario.

2.1.2. Moneda extranjera, Títulos Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, Acciones u otros títulos valores:

Cuando el embargo deba efectivizarse sobre los activos financieros enunciados en este punto, la cantidad a embargar será la que resulte necesaria para cubrir la suma total reclamada en pesos (capital más intereses y costas), aplicando los siguientes criterios:

2.1.2.1. Moneda extranjera: Se aplicará el tipo de cambio comprador vigente en el Banco de la Nación Argentina el último día hábil anterior a la fecha de la traba.

2.1.2.2. Títulos públicos, acciones, cuotas partes de fondos comunes de inversión y otros valores que coticen en bolsa: Se tomará la cotización vigente en el Mercado de Valores de Buenos Aires el último día hábil anterior a la fecha de la traba.

2.1.2.3. Títulos, acciones y otros valores que no coticen en bolsa: La cantidad a embargar será la que determine fundadamente el Banco a base de los elementos de valoración de que disponga.

El Agente Fiscal, o el juez interviniente según los criterios judiciales vigentes en cada jurisdicción, ordenará la venta de los valores embargados y la transferencia del importe obtenido, hasta cubrir el monto total en pesos reclamado.

2.1.3. Cajas de Seguridad: Cuando el embargo deba efectivizarse sobre cajas de seguridad abiertas a nombre del contribuyente, el Banco procederá a bloquear el acceso a la misma y a comunicar la respuesta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

El Agente Fiscal, o el juez interviniente según los criterios judiciales vigentes en cada jurisdicción, ordenará la emisión de un mandamiento de constatación de su contenido y el simultáneo embargo de los bienes o fondos existentes en la misma hasta cubrir el monto total en pesos reclamado.

2.1.4. Pluralidad de Titulares:

Si la cuenta o activo embargado tuviese más de un titular, la medida se efectivizará sobre la parte indivisa que corresponda al deudor, únicamente.

2.1.5. Vigencia de la medida:

Salvo indicación expresa en contrario, contenida en el propio oficio, la traba alcanzará a los fondos y activos financieros existentes a la fecha de su comunicación a las entidades y a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta el monto total consignado en el mismo.

2.2. Embargo individual de cuentas u otros activos financieros:

2.2.1. Características:

Se trata de un embargo dirigido a activos financieros predeterminados existentes en una o más entidades.

2.2.2. Destinatarios:

Los oficios que contengan este tipo de medida cautelar sólo podrán ser consultados por las entidades financieras destinatarias de los mismos.

2.2.3. Formalidades:

El embargo individual se decretará y diligenciará conforme las modalidades previstas para el embargo general de fondos y valores, en cuanto resulten pertinentes.

3. TRANSFERENCIA DE FONDOS EMBARGADOS

3.1. Autoridad competente:

La transferencia de los fondos embargados en pesos podrá ser ordenada por el Juez interviniente, o por el Agente Fiscal, según los criterios vigentes en cada jurisdicción y deberá efectivizarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el oficio respectivo.

3.2. Destino de los fondos:

Los fondos serán transferidos a la cuenta de autos y a la orden del Juzgado y Secretaría actuante. En jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, se depositarán en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales y, en el resto del país, en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que corresponda a la jurisdicción del juzgado interviniente.

4. LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS GENERALES DE FONDOS Y VALORES Y DE EMBARGOS INDIVIDUALES DE ACTIVOS FINANCIEROS DETERMINADOS

4.1. Levantamiento de Embargos Generales de Fondos y Valores. Validaciones:

Teniendo en cuenta que un mismo contribuyente o deudor puede ser demandado en varios juicios y que en cada uno de ellos puede disponerse la traba del Embargo General de Fondos y Valores, las entidades financieras deberán, cuando se ordene su levantamiento, validar el número de oficio por el que se anotó la traba y, en su caso, los datos del juzgado, número de expediente judicial y nombre de los autos. El levantamiento será total cuando el deudor no tuviera embargos generales trabados en otros juicios. En los demás casos se limitará al monto del juicio de que se trate exclusivamente.

4.2. Levantamiento de embargos individuales de activos financieros determinados:

Los oficios que ordenen el levantamiento de este tipo de medida cautelar sólo podrán ser consultados por las entidades financieras destinatarias de los mismos.

Las entidades oficiadas efectuarán las validaciones previstas para el levantamiento del embargo general de fondos y valores, en cuanto resulten pertinentes.

4.3. Diligenciamiento en soporte papel:

Los oficios de levantamiento de embargos generales de fondos y valores o individuales de activos financieros determinados, podrán diligenciarse asimismo, en soporte papel. En estos casos los bancos deberán recibirlos y darles curso siempre que se acredite y/o verifique su registración previa en el Sistema SOJ.

5. CONTESTACION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

5.1. Formalidades y Plazos:

5.1.1. Dentro de los QUINCE (15) DIAS de notificadas del contenido del oficio, las entidades financieras deberán responder a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, enviando la información requerida y, en su caso, la fecha y demás datos relativos a la traba de la medida cautelar dispuesta. Para este procedimiento no rige lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21.526.

5.1.2. Sólo se contestarán los oficios que tengan resultado “positivo”. Se entenderá por tales aquellos casos en que el deudor sea cliente de la entidad financiera, vale decir, cuando tenga cuentas abiertas —con o sin fondos depositados— u otros activos financieros embargables.

5.1.3. La respuesta deberá efectuarse a través del propio Sistema, a cuyo efecto las Entidades deberán transmitir —diariamente y antes de las 22:00 horas— a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS un archivo ajustado al diseño de registro indicado en el punto 5.4 de la presente, conteniendo la información sobre los saldos embargables que se registran en la totalidad de las cuentas o activos financieros de los que el contribuyente resulte titular o co-titular. En el supuesto previsto en el segundo párrafo del punto 2.1.1, se informará únicamente el monto neto resultante de aplicar los criterios allí definidos.

A tal fin las entidades deberán ingresar al ícono “RESPUESTAS DE LOS BANCOS”, opción “ALTA DE RESPUESTAS CAMARA COMPENSADORA”.

El sistema validará la información al momento de su recepción. Si existieren registros erróneos rechazará íntegramente el archivo y generará un reporte de los errores detectados, para posibilitar su identificación y corrección. El archivo corregido deberá transmitirse nuevamente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el día inmediato siguiente al rechazo.

El Organismo Fiscal procesará toda la información válida recibida y determinará qué importes y de qué entidad quedan sujetos a embargo definitivo, incorporando automáticamente la información en las bases de datos del Sistema SOJ.

Cuando la sumatoria de saldos informados por una o más entidades exceda del monto total reclamado (v.g. capital más suma presupuestada para intereses y costas), el Sistema seleccionará única-

mente la cantidad necesaria para cubrir dicho total, pudiendo las entidades autorizar la disposición de los excedentes por el respectivo titular.

La información sobre el resultado del proceso estará disponible para las entidades a partir de la cero hora del día inmediato siguiente, pudiendo accederse a la misma a través de la Opción "CONSULTA RESULTADO CAMARA COMPENSADORA".

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS no admitirá reducciones del monto definitivo embargado ni solicitudes de baja (v.g. borrado) de las respuestas positivas transmitidas por este procedimiento, siendo la entidad informante única responsable de la exactitud de los datos, como así también de la existencia y posterior transferencia de los fondos embargados.

5.1.4. El procedimiento fijado deberá ser observado respecto de todos los oficios que contengan solicitudes de informes sobre titulares, ordenen la anotación o levantamiento de medidas cautelares de cualquier naturaleza o dispongan la transferencia de los fondos embargados.

5.2. Oficios diligenciados antes del 10/08/1998:

Cuando el oficio que se contesta no hubiese sido comunicado a través del Sistema SOJ, la respuesta se cursará en soporte papel a la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos consignada en el oficio respectivo.

5.3. Resultado negativo. Presunción:

Se reputarán como de resultado negativo, todos aquellos oficios no contestados luego de transcurrido el doble del plazo indicado en el punto 5.1.1., contado desde su comunicación. Dicha presunción no enerva de responsabilidad a las entidades a las cuales se les comprobare retardo o incumplimiento injustificado de la orden dada por el Juez o Agente Fiscal.

5.4. Diseño de registro para la contestación de oficios por la opción "ALTA DE RESPUESTAS CAMARA COMPENSADORA" del Sistema SOJ:

Generalidades:

- Delimitador de columna: @
- Sin nombre de columna en 1ª fila
- Sin delimitador de dato tipo texto (Ej. comillas simples/dobles)
- Fechas en formato dd/mm/aaaa
- Importes mayores/ iguales a cero.
- Se acepta "." ó "," como separador decimal. NO utilizar separador de miles.

Estructura:

Columna 1: Fecha de la respuesta.
Columna 2: código de banco (5 dígitos requeridos, completar con ceros a la izq.).
Columna 3: número de Oficio Judicial.
Columna 4: tipo de cuenta (ver códigos de cuentas).
Columna 5: número de cuenta.
Columna 6: importe retenido.
Columna 7: fecha de la retención.
Columna 8: especificar si es cliente o no lo es (valores esperados S o N).

Códigos de cuentas:

1 - Cuenta Corriente en Pesos
2 - Cuenta Corriente en Dólares (1)
3 - Caja de Ahorro en Pesos
4 - Caja de Ahorro en Dólares (1)
5 - Plazo Fijo en Pesos
6 - Plazo Fijo en Dólares (1)
7 - Fondos Comunes de Inversión (1)
8 - Cuenta Títulos (1)
9 - Cajas de Seguridad
10 - Acciones (1)
11 - Cuenta en Bonos (Patacones) (1)
12 - Cuenta en Bonos (LECOP) (1)
13 - Medio Electrónico de Pagos - (MEP) - (sólo para transferencia de fondos embargados)

(1) - El monto embargado deberá expresarse en PESOS aplicando para la conversión las pautas fijadas en la presente Comunicación.

Nombre del archivo:

El archivo remitido por el Banco deberá estar nombrado con el formato bco99999_aaaammdd.rta, donde:

'bco99999"indica el código de banco (deberá anteponer las letras 'bco" y ceros si el código es menor a 5 dígitos) y deberá estar seguido por un guión bajo (_).

"aaaa" representa el año del envío (4 dígitos), "mm" el mes del envío, (si el mes es de un dígito deberá anteponer un cero a la izquierda), y "dd" el día del envío (mismas consideraciones que el mes).

Finalmente, el archivo de texto deberá tener la extensión ".rta"

6. REPRESENTACION JUDICIAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6.1. La representación Judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos en las ejecuciones fiscales a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), será ejercida indistintamente por los letrados designados por acto expreso de la citada Administración Federal, quienes revestirán, a todos los efectos legales, la calidad de Agentes Fiscales.

6.2. Los Agentes Fiscales se encuentran legalmente habilitados para decretar por sí el embargo de cuentas corrientes bancarias, fondos y valores depositados en entidades financieras y a librar, bajo su exclusiva firma, los oficios necesarios para materializar su traba, con la misma fuerza que una orden emanada del Poder Judicial. Asimismo, podrán controlar su diligenciamiento y efectivización, y también, en cualquier estado de la ejecución fiscal, disponer el embargo general de fondos y valores de cualquier naturaleza que los deudores tengan depositados en las entidades financieras.

6.3. El listado actualizado se encuentra disponible en línea en el Sistema SOJ.

7. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Comunicación hará pasible a la entidad de las medidas que decretare el juez de la causa y de las responsabilidades patrimoniales y/o penales que pudieran derivarse del perjuicio causado por el hecho doloso o culposo de sus dependientes o personas por las que tuviera obligación de responder.

8. MANUAL DE OPERACIONES

8.1. Disponibilidad:

El Manual fue desarrollado con el fin de facilitar a las entidades y demás usuarios la interpretación y aplicación del Sistema SOJ. El mismo puede ser consultado directamente en línea.

8.2. Frecuencia de la consulta:

Se recomienda acceder con regularidad a esta consulta, a efectos de tomar conocimiento de las actualizaciones que registre el Sistema SOJ y de aplicar correctamente los cambios operativos que se produzcan.

9. MESA DE AYUDA

Toda consulta sobre el Sistema SOJ deberá canalizarse directamente a la Mesa de Ayuda de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), direccionando la misma según el tema involucrado a los siguientes teléfonos y direcciones de correo electrónico:

- Desarrollo y administración del Sistema: (011) 4347-4907: soj@afip.gov.ar
- Interpretación de aspectos jurídicos: (011) 4347-2469: jarbia@afip.gov.ar
- Verificación de incumplimientos: (011) 4347-2338: jandreoli@afip.gov.ar
(011) 4347-3753: ttillea@afip.gov.ar

10. DISEÑO DE REGISTRO

10.1. Número de Oficio (Nro. oficio)

10.2. Fecha del Oficio (Fecha oficio)

10.3. Código de Oficio: 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (Código)

10.4. Tipo de Oficio: Embargo General de Fondos y Valores, Pedidos de Informes, Levantamiento de Embargo General de Fondos y Valores, Transferencia de Fondos; Embargo Directo y Levantamiento del Embargo Directo, respectivamente (Tipo)

10.5. CUIT: Comprende la CUIT, CUIL y CDI

10.6. Razón Social: (Razón Social)

10.7. Número de Expediente Judicial: (Nro. Expediente)

10.8. Juzgado/Secretaría: (Código con tabla asociada) (Juzgado)

10.9. Nombre del Juez interviniente (Nombre del Juez)

10.10. Monto de Capital: sólo para Embargo General o Individual de Fondos y Valores (Monto)

10.11. Monto Presupuestado de Intereses y Costas: ídem anterior (Intereses)

10.12. Banco Ciudad de Buenos Aires o de la Nación Argentina: * (Banco)

10.13. Sucursal: * (Sucursal)

10.14. Numero de Cuenta: * (Nro. de Cuenta)

10.15. Código de Dependencia de la A. F. I. P. (Dependencia con tabla asociada)

10.16. Fecha de Alta del Oficio en INTERNET (Fecha de alta en Internet)

10.17. Información Solicitada (Pedido de Informes - Levantamiento de Embargo) (Pedido de información)

10.18. Número de Oficio de origen, exclusivamente para los levantamientos de embargos o Transferencia de fondos (Oficio Levantado)

10.19. Agente Fiscal que tiene a cargo la causa: (Legajo Agente con tabla asociada actualizada en línea)

10.20. Orden de Transferencia automática de fondos embargados: SI / NO

10.21. Vigencia: Actuales o Actuales y Futuros

10.22. Respuesta: Siempre o Sólo Clientes

10.23. "Personería": 1) Personas Físicas; 2) Personas Jurídicas, excepto sociedades de hecho; 3) Sociedades de Hecho.

10.24. Tipo de Documento (Tipo documento): Para los casos en que no se conoce la CUIT, CUIL o CDI sólo para socios de Sociedades de Hecho.

10.25. Provincia (Provincia Tabla asociada)

*Correspondientes al Juzgado/Secretaría

Versión: 2ª	COMUNICACION "A" 3952	Vigencia: 02/06/2003	Páginas 1 a 10

e. 13/6 N° 417.656 v. 13/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3956 (27/05/2003) Ref.: Circular CONAU 1 - 585. R.I. sobre Resoluciones Judiciales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las nuevas disposiciones vinculadas con el tema de la referencia.

Al respecto, deberán señalar aquellas resoluciones judiciales pagadas cuyo depositante/s con posterioridad desistió/eron, accediendo a las opciones presentadas a través del Canje de depósitos reprogramados por Bonos, Mejoras Ofrecidas, Liberación de los depósitos reprogramados u otra.

Además, se incorpora el campo "Sentencia Firme o Definitiva" con el objeto de informar aquellas resoluciones judiciales que tengan esa característica.

Atento lo expuesto, se acompañan las hojas que corresponden reemplazar en la Circular CONAU 1.

Para su consulta en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

e. 13/6 N° 417.651 v. 13/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3957 (28/05/2003) Ref.: Circular RUNOR 1 - 632. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi. Régimen Informativo para Casas y Agencias de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar el nuevo Texto Ordenado con las instrucciones operativas que reemplazan al difundido oportunamente y que tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a septiembre del corriente y aquellas que se presenten a partir del 30 de octubre próximo.

e. 13/6 N° 417.653 v. 13/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7829 (15/05/2003) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7827, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 33 días hasta la suma de $VN 20.030.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 63 días hasta la suma de $VN 5.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 511 días hasta la suma de $VN 37.727.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 28 días hasta la suma de USDVN 13.020.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 548 días (511 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 16.277.000.-

e. 13/6 N° 417.662 v. 13/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7838 (21/05/2003) Ref.: Régimen de reprogramación de depósitos. Liberación de depósitos reprogramados. Depósitos constituidos en moneda extranjera de titulares que hayan iniciado acciones judiciales. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para aclararles que en los casos que las sumas por aplicación de medidas judiciales hayan sido percibidas con posterioridad al 1.4.03, a los fines del cálculo previsto en el punto 15.3.a) de la Sección 15. del "Régimen de reprogramación de depósitos", corresponderá dividir esos importes por el valor del Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER") que surja de comparar los índices de la fecha percepción y del 1.4.03.

Se acompañan en anexo las hojas por las que corresponde sustituir a las oportunamente provistas.

B.C.R.A.	REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS
	Sección 15. Liberación de depósitos reprogramados -Decreto 739/03-.

CF: Importe a cancelar de financiaciones que la entidad mantenga pendientes con esta Institución.

M: Importe de la mejora aceptada.

DA: Cantidad de días en que se anticipe el pago del depósito respecto del plazo mínimo establecido.

PM: Plazo mínimo, 90 ó 120 días, según corresponda.

Estas cancelaciones serán procedentes en la medida en que las mejoras consistan en el pago anticipado del saldo del depósito reprogramado a la fecha de ejercicio de la opción o por haber fijado un plazo inferior al término mínimo del nuevo depósito a plazo.

El primer día hábil de cada semana calendario la entidad deberá realizar las citadas cancelaciones de capital por las mejoras efectuadas en la semana calendario anterior. En esa oportunidad, deberá informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el importe de las mejoras efectuadas en la citada semana y el correspondiente a las cancelaciones de financiaciones con esta Institución a realizarse en ese día.

Cuando se trate de depósitos o certificados de fondos comunes de inversión las opciones mencionadas precedentemente deberán ser ejercidas por el cuotapartista a través de la respectiva sociedad gerente conforme a la reglamentación que establezca la Comisión Nacional de Valores.

Asimismo, las sociedades gerentes de fondos comunes de inversión podrán remitir a las entidades financieras hasta el 29.5.03, inclusive, la información correspondiente a las opciones ejercidas por los cuotapartistas hasta el 23.5.03, inclusive.

15.3. Depósitos originalmente constituidos en moneda extranjera de titulares que hayan iniciado acciones judiciales. Decreto 739/03 artículos 1°, 2° y 3° y artículo 6° de la Resolución 236/03 del Ministerio de Economía.

En función del tramo a que corresponda el depósito original —conforme al punto 2.2. de este régimen— los titulares podrán solicitar a la entidad financiera su cancelación total o parcial conforme a lo establecido en los artículos 1° a 3° del Decreto 739/03, que se realizará mediante:

a) la acreditación en cuenta a la vista o constitución del depósito a plazo fijo por el importe que surja de la diferencia entre el capital del depósito original —neto en su caso del monto de la opción a que se refiere el punto 2.2i) de este régimen— convertido a pesos conforme al artículo 2° del Decreto 214/02 actualizado por el "CER" hasta el 1.4.03, al que se adicionarán los intereses devengados de acuerdo con la normativa aplicable y las sumas percibidas por su titular con motivo de la aplicación de medidas judiciales actualizadas por el mencionado coeficiente desde el día de su percepción hasta el 1.4.03. Cuando el pago se haya efectuado en su moneda de origen, se aplicará al importe abonado el tipo de cambio de referencia informado por el Banco Central para la fecha de pago.

Asimismo, a los efectos del cálculo descripto, cuando las sumas por la aplicación de medidas judiciales hayan sido percibidas con posterioridad al 1.4.03, corresponderá dividir esos importes por el valor del Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER") que surja de comparar los índices de la fecha percepción y del 1.4.03.

Versión: 3a	COMUNICACION "B" 7838	Vigencia: 24/04/2003	Página 3

REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto.	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
15		1°	"A" 3919				Según Com. "A" 3933, punto 6.
	15.1.		"A" 3919				
	15.2.		"A" 3919				
		2°	"A" 3919				Según Com. "C" 35680
		3°					Según Com. "A" 3933, punto 7.
	15.3.		"A" 3919				Según Com. "A" 3933, punto 8. "B" 7838.
	15.4.		"A" 3933				Según Com. "C" 35707, "B" 7807 y "C" 35709.

e. 13/6 N° 417.657 v. 13/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7843 (26/05/2003). Ref. Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en pesos a 37 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 28/05/2003 y de vencimiento: 04/07/2003.

b) Fecha de licitación: 27/05/2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 7.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 28/05/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 63 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 28/05/2003 y de vencimiento: 30/07/2003.

b) Fecha de licitación: 27/05/2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 7.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 28/05/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 93 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 28/05/2003 y de vencimiento: 29/08/2003.

b) Fecha de licitación: 27/05/2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 7.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 28/05/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 184 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 28/05/2003 y de vencimiento: 28/11/2003.

b) Fecha de licitación: 27/05/2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 16.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 28/05/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 294 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 28/05/2003 y de vencimiento: 17/03/2004.

b) Fecha de licitación: 27/05/2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 16.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 28/05/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 499 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 28/05/2003 y de vencimiento: 08/10/2004.

b) Fecha de licitación: 27/05/2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 16.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 28/05/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 16 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 28/05/2003 y de vencimiento: 13/06/2003.

b) Fecha de licitación: 27/05/2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 2.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de liquidación: 28/05/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000 y Múltiplo de USDVN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000. y múltiplo de USDVN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 30 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 28/05/2003 y de vencimiento: 27/06/2003.

b) Fecha de licitación: 27/05/2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 2.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de liquidación: 28/05/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000 y Múltiplo de USDVN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000. y múltiplo de USDVN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 371 días (294 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 12/03/2003 y de vencimiento: 17/03/2004.

b) Fecha de licitación: 27/05/2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 28/05/2003.

g) Procedimiento para ofertar estas letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 548 días (499 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 09/04/2003 y de vencimiento: 08/10/2004.

b) Fecha de licitación: 27/05/2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 28/05/2003.

g) Procedimiento para ofertar estas letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación "B" 7621.

e. 13/6 N° 417.660 v. 13/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7844 (27/05/2003). Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20030529	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	3,75	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	14,25	3,00
De 60 o más días de plazo	16,75	2,75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 13/6 N° 417.658 v. 13/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7845 (27/05/2003). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7843, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 37 días hasta la suma de $VN 18.000.000; en Letras del BCRA en pesos a 63 días hasta la suma de $VN 13.000.000; en Letras del BCRA en pesos a 93 días hasta la suma de $VN 20.000.000; en Letras del BCRA en pesos a 294 días hasta la suma de $VN 30.014.000; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 16 días hasta la suma de USDVN 14.000.000 y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 548 días (499 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 28.612.000.

e. 13/6 N° 417.659 v. 13/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7846 (28/05/2003). Ref.: Programa de unificación monetaria. Aviso de canje de Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Formosa - BO.CAN.FOR.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles, con relación al tema del asunto, lo siguiente:

El Banco Central de la República Argentina, atento a las disposiciones: Del Decreto N° 743/03, de la Resolución ME N° 266/03 y, en particular, las de los Decretos 1211 y 26 ambos del 2003, en cumplimiento de la encomienda efectuada por la Provincia de Formosa al Estado Nacional, procederá al rescate de Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Formosa —BO.CAN.FOR.— por hasta la suma de PESOS VALOR NOMINAL OCHENTA Y CINCO MILLONES ($VN 85.000.000), conforme a las normas de procedimiento dadas a conocer, con carácter general, mediante Comunicación "A" 3951 del 21/05/2003.

El tal sentido, se llama a licitación para reemplazarlos por Pesos por hasta el 60% de la suma a ser rescatada, o sea PESOS VALOR NOMINAL CINCUENTA Y UN MILLONES ($VN 51.000.000) restando, para ser rescatado conforme a los tramos no competitivos definidos en la Resolución M.E. N° 266/03, la suma de PESOS VALOR NOMINAL TREINTA Y CUATRO MILLONES ($VN 34.000.000) más la cantidad de $VN no cubierto de la licitación y las ofertas que no resulten adjudicadas.

1. TRAMO I - POR LICITACION

Se llama a licitación para el rescate de Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Formosa - BO.CAN.FOR, con ajuste a las siguientes condiciones:

- BONO A LICITAR: Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Formosa - BO.CAN.FOR.

- PERIODO LICITATORIO: Del 29/05/2003 al 03/06/2003.

- OFERENTES: Todos los tenedores de Letras, a través de las entidades financieras que registren su custodia, sea en cuenta bancaria individual o cuenta de custodia general conforme a lo establecido en el Capítulo C - "Bonos en poder del público" del Anexo a la Comunicación "A" 3951 del 21/05/2003.

- PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Por precio en pesos por cada $VN 100, entre las 10:00 y las 15:00 del día 03/06/2003.

- VALOR NOMINAL A SER LICITADO: Pesos valor nominal CINCUENTA Y UN MILLONES ($VN 51.000.000).

- METODO DE ADJUDICACION: Precio único. Se adjudicarán al precio de corte, todas las ofertas iguales o menores a ese precio, pudiendo existir prorrateos.

- COMUNICACION DEL RESULTADO: El 04/06/2003 se comunicará el resultado de esta licitación, la que podrá ser declarada desierta total o parcialmente.

- PRESENTACION DE LAS LETRAS ADJUDICADAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS OFERENTES: Al Banco de Formosa S.A., en su carácter de Banco Agente, del 04/06/2003 hasta el 19/06/2003.

- LIQUIDACION: Diariamente a partir del día siguiente al de presentación al Banco Agente de las Letras adjudicadas, mediante acreditación directa del Banco Central en la cuenta corriente de la entidad financiera adjudicada.

- OTRA INFORMACION: Es de aplicación lo establecido en los Capítulos A, C, D y E del Anexo a la Comunicación "A" 3951.

2. TRAMOS II a V - NO COMPETITIVOS

El rescate de los Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Formosa —BO.CAN.FOR.—, mediante los procedimientos establecidos en el Capítulo B del Anexo a la Comunicación "A" 3951 se efectuará durante el período comprendido entre el 05/06/2003 y el 03/07/2003. Además, será de aplicación lo establecido en los Capítulos C, D y E del referido Anexo.

e. 13/6 N° 417.661 v. 13/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7847 (28/05/2003). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 35 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 30/05/2003 y de vencimiento: 04/07/2003.

b) Fecha de licitación: 29/05/2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 8.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 30/05/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 61 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 30/05/2003 y de vencimiento: 30/07/2003.

b) Fecha de licitación: 29/05/2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 8.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 30/05/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 30/05/2003 y de vencimiento: 29/08/2003.

b) Fecha de licitación: 29/05/2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 8.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 30/05/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 182 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 30/05/2003 y de vencimiento: 28/11/2003.

b) Fecha de licitación: 29/05/2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 30/05/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 292 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 30/05/2003 y de vencimiento: 17/03/2004.

b) Fecha de licitación: 29/05/2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 30/05/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 497 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 30/05/2003 y de vencimiento: 08/10/2004.

b) Fecha de licitación: 29/05/2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 30/05/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 30/05/2003 y de vencimiento: 13/06/2003.

b) Fecha de licitación: 29/05/2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 60.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de liquidación: 30/05/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000 y Múltiplo de USDVN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000. y múltiplo de USDVN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 28 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 30/05/2003 y de vencimiento: 27/06/2003.

b) Fecha de licitación: 29/05/2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 50.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de liquidación: 30/05/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000 y Múltiplo de USDVN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000. y múltiplo de USDVN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 371 días (292 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 12/03/2003 y de vencimiento: 17/03/2004.

b) Fecha de licitación: 29/05/2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 16.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 30/05/2003.

g) Procedimiento para ofertar estas letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 548 días (497 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 09/04/2003 y de vencimiento: 08/10/2004.

b) Fecha de licitación: 29/05/2003.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 16.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 30/05/2003.

g) Procedimiento para ofertar estas letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000 y Múltiplo de $VN 100.000.

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 13/6 N° 417.663 v. 13/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7848 (29/05/2003). Ref.: Homologación de cheques según Comunicación “A” 3842. Actualización de nómina de entidades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la homologación de cheques que deben efectuar las entidades financieras según los términos de la Comunicación “A” 3728 y que corresponde aplicar a los documentos con diseño y características de la circular mencionada y que, según lo estipulado en la normativa de la referencia, pueden utilizarse en la operatoria vigente sin la inclusión de la letra “L” a la izquierda del código de ruta.

Al respecto cumplimos en informarles la nómina actualizada de entidades que, a la fecha, tienen la homologación por parte de esta Institución de documentos de nuevo diseño.

Nro. de cuenta corriente	Denominación	Nro. de Homologación
005	ABN AMRO BANK N.V.	1
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	1
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1
016	CITIBANK N.A.	1
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.	1
067	BANCO BANSUD S.A.	1
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	1
093	BANCO DE LA PAMPA	1
137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.	1
148	BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA	1
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	1
198	BANCO DE VALORES S.A.	1
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.	1
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	1
297	BANCO SAN LUIS S.A. BANCO COMERCIAL MINORISTA	1
303	BANCO FINANSUR S.A.	1
317	BANCO PATAGONIA S.A.	1
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	1
322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL	1
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	1
389	BANCO COLUMBIA	1

e. 13/6 N° 417.670 v. 13/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7849 (29/05/2003). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7847, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de $VN 57.040.000; en letras del BCRA en pesos a 61 días hasta la suma de $VN 32.000.000; en Letras del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 31.000.000; en Letras del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 32.100.000.

e. 13/6 N° 417.669 v. 13/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7850 (30/05/2003). Ref.: Programa de unificación monetaria. Aviso de canje de Bonos de Cancelación de Deudas (BO.CA.DE).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles, con relación al tema del asunto, lo siguiente:

El Banco Central de la República Argentina, atento a las disposiciones: Del Decreto N° 743/2003, de la Resolución ME N° 266/2003 y, en particular, las del Decreto 1249/2003, en cumplimiento de la encomienda efectuada por la Provincia de Tucumán al Estado Nacional, procederá al rescate de los Bonos de Cancelación de Deudas (BO.CA.DE.) por hasta la suma de PESOS VALOR NOMINAL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES ($VN 169.000.000), conforme a las normas de procedimiento dadas a conocer, con carácter general, mediante Comunicación "A" 3951 del 21/05/2003.

El tal sentido, se llama a licitación para reemplazarlas por Pesos por hasta el 60% de la suma a ser rescatada, o sea PESOS VALOR NOMINAL CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($VN 101.400.000) restando, para ser rescatado conforme a los tramos no competitivos definidos en la Resolución M.E. N° 266/03, la suma de PESOS VALOR NOMINAL SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL ($VN 67.600.000) más la cantidad de $VN no cubierto de la licitación y las ofertas que no resulten adjudicadas.

1. TRAMO I - POR LICITACION

Se llama a licitación para el rescate de Bonos de Cancelación de Deudas (BO.CA.DE.), con ajuste a las siguientes condiciones:

- BONO A LICITAR: Bonos de Cancelación de Deudas (BO.CA.DE.).

- PERIODO LICITATORIO: Del 02/06 al 05/06/2003.

- OFERENTES: Todos los tenedores de Bonos, a través de las entidades financieras que registren su custodia, sea en cuenta bancaria individual o cuenta de custodia general conforme a lo establecido en el Capítulo C - "Bonos en poder del público" del Anexo a la Comunicación "A" 3951 del 21/05/2003.

- PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Por precio en pesos por cada $VN 100, entre las 10:00 y las 15:00 del día 05/06/2003.

- VALOR NOMINAL A SER LICITADO: Pesos valor nominal CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($VN 101.400.000).

- METODO DE ADJUDICACION: Precio único. Se adjudicarán al precio de corte, todas las ofertas iguales o menores a ese precio, pudiendo existir prorrateos.

- COMUNICACION DEL RESULTADO: El 06/06/2003 se comunicará el resultado de esta licitación, la que podrá ser declarada desierta total o parcialmente.

- PRESENTACION DE LOS BONOS ADJUDICADOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS OFERENTES: Al Banco del Tucumán S.A., en su carácter de Banco Agente, del 06/06/2003 hasta el 14/07/2003.

- LIQUIDACION: Diariamente a partir del día siguiente al de presentación al Banco Agente de las Letras adjudicadas, mediante acreditación directa del Banco Central en la cuenta corriente de la entidad financiera adjudicada.

- OTRA INFORMACION: Es de aplicación lo establecido en los Capítulos A, C, D y E del Anexo a la Comunicación "A" 3951.

2. TRAMOS II a V - NO COMPETITIVOS

El rescate de los Bonos de Cancelación de Deudas (BO.CA.DE.), mediante los procedimientos establecidos en el Capítulo B del Anexo a la Comunicación "A" 3951 se efectuará durante el período comprendido entre el 09/06/2003 y 29/07/2003. Además, será de aplicación lo establecido en los Capítulos C, D y E del referido Anexo.

e. 13/6 N° 417.664 v. 13/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7851 (30/05/2003). Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Sudameris Argentina S.A. Fusión por absorción de Banco Patagonia S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, Banco Sudameris Argentina S.A. concretará la fusión por absorción de Banco Patagonia S.A., el 1 de junio de 2003.

Consecuentemente, a partir de esa fecha quedará revocada la autorización que tiene la entidad absorbida para funcionar como banco comercial minorista, pasando sus casas a integrar las filiales de la entidad absorbente.

e. 13/6 N° 417.665 v. 13/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7852 (30/05/2003). Ref.: Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual - Títulos Valores y Financiaciones al Sector Público no Financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al Régimen Informativo de referencia.

Al respecto, les comunicamos que, atento a los errores detectados en la revisión de los datos correspondientes a diciembre 2002, deberán presentar nuevamente la citada información conforme a las instrucciones contenidas en las Comunicaciones "A" 3942 y "C" 35742, a más tardar el 13 de junio próximo.

e. 13/6 N° 417.666 v. 13/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7853 (30/05/2003). Ref.: Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual. Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda —en el país y en el exterior— y de pasivos externos del sector financiero y privado no financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Com. "A" 3602, "Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda —en el país y en el exterior— y de pasivos externos del sector financiero y privado no financiero".

Al respecto les hacemos saber que se ha publicado en el día de hoy una actualización del programa integrador de las presentaciones de la comunicación de referencia, que permitirá solucionar aquellos procesos que arrojan como resultado la leyenda "Archivos integrados con observaciones".

La actualización encuentra disponible en el sitio de internet de esta Institución ingresando por el menú en Otros temas - Aplicativos y actualizaciones o directamente en la dirección http://www.bcra.gov.ar/aplicaciones/aplicamarcos.asp. El vínculo de acceso es Actualiz. Integr. Com A 3602.

En caso de presentarse la situación descripta al momento de integrar la presentación de un deudor, el programa integrador no incorporará los registros presentados y grabará en el disquete presentado por el declarante dos archivos: modifica.fxp e instructivo.doc.

El primero de los archivos ejecuta por única vez un proceso que libera todas las operaciones de todos los períodos para que se incluyan en el proceso de presentación.

El segundo, describe los pasos que deben seguir los declarantes que son:

Copiar el archivo modifica.fxp en la carpeta:

appsefyc\Deuda_ext\Entrada

Iniciar el aplicativo de carga de la Com. "A" 3602

Generar una nueva presentación

Transferir los archivos a un disquette vacío

Presentar este nuevo disquette en la entidad financiera que corresponda.

e. 13/6 N° 417.667 v. 13/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7854 (30/05/2003). Ref.: Circulares LISOL - 1 - 194 y LISOL - 1 - 399. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para junio de 2003.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante junio de 2003 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 7.5.6.4. de la Sección 7., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante junio de 2003 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,06.

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO VOLATILIDADES PARA JUNIO DE 2003	Anexo a la Com. "B" 7854

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2008 - 7% / 15,5%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2010 - 11,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2012 - 12,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2015 - 11,75	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2018 - 12,25%	0,0290	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125%	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2020 - 12%	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2031 - 12% (19/06/2001)	0,0290	4
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2005	0,0480	3
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012	0,0195	4

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25% vto. 24/05/2004	0,0680	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21/05/2005	0,0480	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 2006	0,0580	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-1a. serie	0,0870	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-3a. serie	0,0770	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-5a. serie	0,0680	2
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2007	0,0290	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en U$S 3a. serie	0,0480	1
Bonos de Consolidación en U$S - 1a. serie	0,0580	1
Bonos de Consolidación en U$S - 2a. serie	0,0480	1
Bonos de Consolidación en U$S - 3a. serie	0,0480	1
Bonos de Consolidación en U$S - 5a. serie	0,0870	2
Bonos Garantizados a Tasa Fija R.A. en US$ (PAR)	0,0290	4
Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.)	0,0480	3
Bonos Garantizados a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISCOUNT)	0,0195	4
2. Acciones		
Acindar	0,0580	-
Aluar	0,0195	-
Atanor	0,0390	-
Banco Francés	0,0580	-
BanSud	0,0580	-
Celulosa	0,0480	-
Central Costanera	0,0390	-
Central Puerto	0,0480	-
Comercial del Plata	0,0480	-
Cresud	0,0390	-
Distribuidora de Gas Cuyana	0,0480	-
Garovaglio y Zorraquín	0,0870	-
Gas Natural BAN	0,0480	-
Grupo Financiero Galicia	0,0580	-
IRSA	0,0290	-
Juan Minetti	0,0390	-
Ledesma	0,0390	-
Molinos Río de la Plata	0,0390	-
PC Holdings	0,0390	-
Polledo	0,0390	-
Renault	0,0580	-
Rigolleau	0,0480	-
Repsol	0,0290	-
Siderar	0,0390	-
Siderca	0,0390	-
Sol Petróleo	0,0770	-
Solvay Indupa	0,0480	-
Telecom	0,0480	-
Telefónica S.A.	0,0390	-
Tenaris	0,0390	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0390	-
YPF	0,0390	-

e. 13/6 N° 417.668 v. 13/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7855 (02/06/2003). Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20030604	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	3,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	13,00	3,00
De 60 o más días de plazo	15,75	2,75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 13/6 N° 417.671 v. 13/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7856. 02/06/2003. Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con la Comunicación "A" 1828 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series estadísticas de la referencia.

B.C.R.A.		Anexo

ANEXO

SERIES DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corresponde la serie	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91			
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20030501	71,1642	246,2886	6938,3305	1573,5873	240,3909	20030502	0,16	1,21
20030502	71,1739	246,3635	6944,4957	1574,5068	240,5173	20030505	0,16	1,29
20030503	71,1830	246,4373	6950,6446	1575,4216	240,6516	20030506	0,16	1,06
20030504	71,1921	246,5111	6956,7988	1576,3369	240,7860	20030507	0,16	1,07
20030505	71,2012	246,5849	6962,9584	1577,2527	240,9204	20030508	0,17	1,06
20030506	71,2103	246,6587	6969,1234	1578,1690	241,0571	20030509	0,17	1,10
20030507	71,2194	246,7325	6975,2938	1579,0858	241,2028	20030512	0,16	1,08
20030508	71,2285	246,8063	6981,4696	1580,0031	241,3227	20030513	0,14	0,91
20030509	71,2376	246,8802	6987,6507	1580,9209	241,4438	20030514	0,14	0,98
20030510	71,2473	246,9552	6993,8591	1581,8445	241,5638	20030515	0,14	0,93
20030511	71,2570	247,0302	7000,0730	1582,7686	241,6839	20030516	0,14	0,94
20030512	71,2667	247,1053	7006,2923	1583,6932	241,8040	20030519	0,13	0,83
20030513	71,2764	247,1804	7012,5171	1584,6183	241,9287	20030520	0,13	0,93
20030514	71,2855	247,2543	7018,7253	1585,5386	242,0512	20030521	0,13	0,82
20030515	71,2935	247,3259	7024,8950	1586,4489	242,1545	20030522	0,13	0,83
20030516	71,3015	247,3976	7031,0700	1587,3597	242,2657	20030523	0,13	0,87
20030517	71,3095	247,4693	7037,2504	1588,2710	242,3713	20030526	0,13	0,82
20030518	71,3175	247,5410	7043,4362	1589,1828	242,4770	20030527	0,12	0,77
20030519	71,3255	247,6127	7049,6273	1590,0951	242,5827	20030528	0,12	0,79
20030520	71,3335	247,6844	7055,8238	1591,0079	242,6896	20030529	0,12	0,74
20030521	71,3409	247,7550	7062,0036	1591,9159	242,7840	20030530	0,11	0,70
20030522	71,3483	247,8256	7068,1887	1592,8244	242,8898			
20030523	71,3557	247,8962	7074,3791	1593,7334	242,9832			
20030524	71,3631	247,9668	7080,5749	1594,6429	243,0777			
20030525	71,3705	248,0374	7086,7760	1595,5529	243,1722			
20030526	71,3779	248,1080	7092,9825	1596,4634	243,2668			
20030527	71,3853	248,1787	7099,1943	1597,3743	243,3659			
20030528	71,3927	248,2494	7105,4115	1598,2857	243,4594			
20030529	71,3996	248,3189	7111,6118	1599,1923	243,5472			
20030530	71,4065	248,3884	7117,8175	1600,0994	243,6373			
20030531	71,4134	248,4580	7124,0285	1601,0070	243,7218			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 13/6 N° 417.672 v. 13/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35.755. 02/06/2003. Ref. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual - Títulos Valores y Financiaciones al Sector Público no Financiero. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 3942 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las páginas que reemplazan las oportunamente provistas, donde se modifican las leyendas de error 13 y 27, con el objeto de flexibilizar el ingreso de la información.

e. 13/6 N° 417.652 v. 13/6/2003

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

La Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto hace saber por tres (3) días al señor Alberto Claudio Conrado INNOCENTI a los efectos de su notificación en los términos de la Ley 19549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72, artículos 42 y 43, la parte dispositiva de las Resoluciones Ministeriales Nros. 710 de fecha 11 de marzo de 1999 y 1992 de fecha 11 de junio de 2002 cuyos textos pertinentes se transcriben a continuación: EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO RESUELVE: ARTICULO 1°.- Clausurar el sumario administrativo ordenado por Resolución Ministerial "S" N° 1520/97. ARTICULO 2°.- Establecer en la suma de DOLARES DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS (u$s 16.268,80) al 10 de septiembre de 1996, el perjuicio fiscal emergente del hecho investigado. ARTICULO 3°.- Declarar responsable intelectual y material de la apropiación de fondos del erario público, objeto de esta investigación al ex-tesorero de la Cancillería señor Alberto Claudio Conrado INNOCENTI, quien fuera oportunamente exonerado en razón de otras causales disciplinarias, por lo que no resulta posible aplicarle sanción en estas actuaciones. ARTICULO 4°.- Remitir al Juzgado interviniente fotocopias de fs. 10 en adelante de las presentes actuaciones. ARTICULO 5°.- Atribuir responsabilidad patrimonial al ex-agente de este Ministerio D. Alberto Claudio Conrado INNOCENTI, instruyendo y facultando a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que persiga su cobro judicialmente de conformidad con lo previsto en las Resoluciones N° 54 y 67/94 de la Sindicatura General de la Nación. RESOLUCION N° 710/99 GUIDO DI TELLA Ministro.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO RESUELVE: ARTICULO 1°.- Clausurar el sumario administrativo ordenado por Resolución Ministerial "S" N° 2513/97. ARTICULO 2°.- Aplicar al funcionario del Servicio Civil, Nivel B, Grado 3 D. Alberto Claudio Conrado INNOCENTI, la sanción de EXONERACION, sin perjuicio de lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 1511/1997. ARTICULO 3°.- Atribuir responsabilidad patrimonial al señor Alberto Claudio Conrado INNOCENTI por la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.838.856,68.-) con intereses al día 30 de noviembre de 2001, instruyendo y facultando a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que persiga su cobro administrativa y judicialmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 4° del Decreto N° 1154/97. ARTICULO 4°.- Aplicar al funcionario del Servicio Civil, Nivel B, Grado 1, D. Jorge Luis AMIGO, la sanción de DOCE (12) días de SUSPENSION. ARTICULO 5°.- Que la sanción mencionada en el artículo 4° de la presente tendrá carácter provisional y podrán ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva en la causa N° 4377/98, caratulada "INNOCENTI, Alberto Claudio Conrado s/Defraudación con la Administración Pública", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, Secretaría N° 11. RESOLUCION N° 992/02. CARLOS F. RUCKAUF Ministro. — PEDRO RAUL HERRERA, Embajador, Director General de Recursos Humanos y Organización.

e. 13/6 N° 417.604 v. 18/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99) **Fecha: 02-jun-03** **Diferencia de Derechos 38,465.88**

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	FOB Declarado u$s	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE en	Diferencia Det u$s	Motivo_Ajuste
PREAJUSTE EVE	**A**	**Diferencia de Derechos u$s: 38,465.88**											
02-001-E001-016456-E	Radix S.R.L.	Rodriguez, Osvaldo	EE.UU.	1	04090000911X	Miel natural de abejas	60,377.00	60,377.00	60,806.13	0.7	10	42.91 $	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-016445-C	Radix S.R.L.	Rodriguez, Osvaldo	EE.UU.	1	04090000911X	Miel natural de abejas	198,134.00	198,134.00	199,542.24	0.7	10	140.82 $	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-032240-Z	Radix S.R.L.	Rodriguez, Osvaldo	Australia	1	04090000911X	Miel natural de abejas	88,897.60	80,815.92	86,487.73	6.55	10	567.18 $	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-034300-P	Radix S.R.L.	Rodriguez, Osvaldo	Australia	1	04090000911X	Miel natural de abejas	155,232.00	141,119.86	151,023.90	6.55	10	990.40 $	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-035961-G	Radix S.R.L.	Rodriguez, Osvaldo	Canadá	1	04090000911X	Miel natural de abejas	89,125.30	81,022.92	86,709.25	6.55	10	568.63 $	art. 748 inc. “c”
02-001-Ec01-035967-M	Radix S.R.L.	Rodriguez, Osvaldo	Japón	1	04090000911X	Miel natural de abejas	109,175.00	99,249.90	106,215.44	6.55	10	696.55 $	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-042300-Y	Radix S.R.L.	Rodriguez, Osvaldo	Canadá	1	04090000911X	Miel natural de abejas	199,912.90	181,738.82	215,732.26	15.75	10	3,399.34 $	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-043310-Z	Radix S.R.L.	Rodriguez, Osvaldo	Japón	1	04090000911X	Miel natural de abejas	46,382.95	40,901.29	46,612.07	12.25	10	571.07 $	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-044448-G	Radix S.R.L.	Rodriguez, Osvaldo	Alemania	1	04090000911X	Miel natural de abejas	88,411.40	80,373.92	95,407.50	15.75	10	1,503.35 $	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-045036-A	Radix S.R.L.	Rodriguez, Osvaldo	EE.UU.	1	04090000911X	Miel natural de abejas	66,913.00	60,829.94	72,207.91	15.75	10	1,137.79 $	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-046907-X	Radix S.R.L.	Rodriguez, Osvaldo	Australia	1	04090000911X	Miel natural de abejas	69,975.20	63,613.75	74,535.08	14.65	10	1,092.13 $	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-048543-G	Radix S.R.L.	Rodriguez, Osvaldo	Alemania	1	04090000911X	Miel natural de abejas	46,703.96	42,457.96	49,747.22	14.65	10	728.92 $	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-054409-E	Radix S.R.L.	Rodriguez, Osvaldo	EE.UU.	1	04090000911X	Miel natural de abejas	90,439.50	82,217.65	96,083.89	14.43	10	1,386.62 $	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-054411-U	Radix S.R.L.	Rodriguez, Osvaldo	EE.UU.	1	04090000911X	Miel natural de abejas	149,065.50	135,513.96	158,368.78	14.43	10	2,285.48 $	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-055201-S	Radix S.R.L.	Rodriguez, Osvaldo	Alemania	1	04090000911X	Miel natural de abejas	91,333.50	83,030.37	97,033.68	14.43	10	1,400.33 $	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-055409-F	Radix S.R.L.	Rodriguez, Osvaldo	EE.UU.	1	04090000911X	Miel natural de abejas	182,242.50	165,674.83	193,616.37	14.43	10	2,794.15 $	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-055619-X	Radix S.R.L.	Rodriguez, Osvaldo	EE.UU.	1	04090000911X	Miel natural de abejas	181,687.50	165,170.29	193,026.74	14.43	10	2,785.64 $	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-055634-F	Radix S.R.L.	Rodriguez, Osvaldo	EE.UU.	1	04090000911X	Miel natural de abejas	91,027.50	82,752.19	96,708.59	14.43	10	1,395.64 $	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-057166-H	Radix S.R.L.	Rodriguez, Osvaldo	EE.UU.	1	04090000911X	Miel natural de abejas	30,331.50	27,574.06	32,224.51	14.43	10	465.04 $	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-057189-M	Radix S.R.L.	Rodriguez, Osvaldo	EE.UU.	1	04090000911X	Miel natural de abejas	120,070.50	109,154.89	127,564.18	14.43	10	1,840.92 $	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-059168-L	Radix S.R.L.	Rodriguez, Osvaldo	EE.UU.	1	04090000911X	Miel natural de abejas	180,907.50	164,461.20	192,198.06	14.43	10	2,773.68 $	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-059368-N	Radix S.R.L.	Rodriguez, Osvaldo	EE.UU.	1	04090000911X	Miel natural de abejas	97,248.00	88,407.18	96,859.98	8.72	10	845.28 $	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-060707-C	Radix S.R.L.	Rodriguez, Osvaldo	Canadá	1	04090000911X	Miel natural de abejas	162,246.40	147,496.58	168,134.48	12.27	10	2,063.79 $	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-060903-A	Radix S.R.L.	Rodriguez, Osvaldo	EE.UU.	1	04090000911X	Miel natural de abejas	130,014.40	118,194.79	134,732.75	12.27	10	1,653.79 $	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-060910-V	Radix S.R.L.	Rodriguez, Osvaldo	EE.UU.	1	04090000911X	Miel natural de abejas	129,012.80	117,284.25	133,694.81	12.27	10	1,641.05 $	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-064032-U	Radix S.R.L.	Rodriguez, Osvaldo	EE.UU.	1	04090000911X	Miel natural de abejas	164,879.00	149,889.85	168,233.97	10.9	10	1,834.41 $	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-064034-W	Radix S.R.L.	Rodriguez, Osvaldo	EE.UU.	1	04090000911X	Miel natural de abejas	167,266.13	152,059.97	170,669.67	10.9	10	1,860.97 $	art. 748 inc. “c”

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. EDUARDO W. PADERNI, Valorador de 1ª E.V.E. “A”. — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División Valoración de Exportación. — Abog. JORGE R. DE CICCO, Jefe División, Valoración de Exportación.

e. 13/6 N° 417.674 v. 13/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Alsina 470 - Piso 2°

Capital Federal

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos . Dto. 1759/72 to. 1991)

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores ALMENAR BISBAL MARIA DEL CARMEN quien deberá acreditar su carácter de heredera de FERNANDEZ ALBERTO DARIO; SABAGH ELIAS; SIERRA LASTENIA DEL CARMEN quien deberá acreditar su carácter de heredera de SALTO HUGO WILDE; ROJAS PEDRO TOMAS; PADILLA RENE OSVALDO; MORENO PAULINA FLORENCIA, quien deberá acreditar su carácter de heredera de CORONEL ANTONIO NICOLAS DOLORES; GONZALEZ ANIBAL JOSE; ORTIZ NELIDA EDITH quien deberá acreditar su carácter de heredera de ROMERO FORTUNATO REINALDO; PALOMO JUAN FRANCISCO; CACERES FRANCISCA quien deberá acreditar su carácter de heredera de CORVALAN HIDALGO BELARMINO; REINOSO BENJAMIN DEL VALLE (hijo) quien deberá acreditar su carácter de heredero y apoderado de REINOSO BENJAMIN DEL VALLE; FRIAS HECTOR RAMON; ABRAHAM LAILA AMERICA YOLANDA; CORBALAN SANTO TRANSELINO; GUTIERREZ SARA AURELIA; AVILA FRANCISCO RITO; ANGUIO JUAN MANUEL; GOROSITO PEDRO AURELIO; BOIX PEDRO RAMON; DIAZ ZULEMA DEL ROSARIO quien deberá acreditar su carácter de heredera de LOBOS MIGUEL ANGEL; JIMENEZ RAUL ALBERTO y CORONEL ELIDA DEL ROSARIO quien deberá acreditar su carácter de heredera de PALUMBO OSCAR HUMBERTO en los expedientes N° S01:0001340/03; S01:0001332/03; S01:0001324/03; S01:0001262/03; S01:0001255/03; S01:0001246/03; : S01:0001239/03; S01:0001228/03; S01:0001225/03; S01:0001146/03; S01:0001218/03; S01:0001100/03; S01:0001283/03; S01:0001277/03; S01:0001274/03; S01:0001270/03; S01:0001267/03; S01:0001260/03; S01:0001253/03; S01:0001248/03; S01:0001132/03 y S01:0001126/03 respectivamente, que los Decretos N° 285/82 y N° 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. — Lic. ANDRES E. TROHA, Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial.

e. 13/6 N° 417.624 v. 13/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Alsina 470 - Piso 2°

Capital Federal

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos . Dto. 1759/72 to. 1991)

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores CEJAS AGUSTIN; PALACIOS LUIS HECTOR; JUAREZ ANGEL ALBERTO; MEDINA EUSEBIO AMILCAR; BOSQUE ELVIO ARGENTINO; GONZALEZ MANUEL ANTONIO; LARES RODOLFO ENRIQUE; ROSALES DE FARIAS MIRTA YOLANDA; FIGUEROA JESUS GREGORIO; LOPEZ IRMA ISABEL; BORGIA JOSE SALVADOR; LESCANO CARABAJAL CARLOS WASHINGTON RAMON, LESCANO CARABAJAL WALTER GUSTAVO, LESCANO CARABAJAL GUILLERMO RICARDO quienes deberán acreditar su carácter de herederos de LESCANO CARLOS WASHINGTON; CEJAS LUIS ANGEL; JIMIENEZ TOMAS MARIA; OLLE AMERICO LEOPOLDO; GUIDI DANTE HORACIO; ARCE OSCAR DE JESUS; IBAÑEZ ROBERTO OSCAR; BUSTOS JUAN AMBROSIO; VILLALBA RUBEN RECTOR; INFANTE JUAN RAUL; RODRIGUEZ HORACIO ROBERTO; VAZQUEZ FIDEL ALBERTO; VERA HECTOR ORLANDO; FIGUEROA ANGEL MIGUEL; PAZ SERGIO ARMANDO; PEREYRA ROMALDO ANTONIO; LUNA PEDRO PABLO; ALEGRE JORGE CESAR; GARCIA CARLOS FELIPE; CARABAJAL SEGUNDO LUIS; VELEZ ELFIO RENARDO; ZAPATER RAFAEL EDUARDO; CEJAS JORGE; IBAÑEZ MARIO TOMAS; VERA JUSTO ENRIQUE; JUAREZ EDUARDO HIPOLITO y LESCANO NUÑEZ RODOLFO AGUSTIN en los expedientes N° S01:0255158/02; S01:0255074/02; S01:0255080/02; S01:0255072/02; S01:0255080/02; S01:0255078/02; S01:0255152/02; S01:0255150/02; S01:0255149/02; S01:0255079/02; , S01:0255077/02; S01:0255075/02; S01:0255153/02; S01:0255151/02; S01:0255159/02; S01:0255157/02; S01:0255156/02; S01:0255155/02; S01:0255154/02; S01:0255100/02; S01:0255101/02; S01:0255102/02; S01:0255103/02; S01:0255104/02; S01:0255095/02; S01:0255094/02; S01:0255093/02; S01:0255090/02; S01:0255110/02; S01:0255099/02; S01:0255097/02; S01:0255098/02; S01:0255106/02; S01:0255107/02; S01:0255108/02; S01:0255109/02; S01:0255040/02; S01:0255036/02 y S01:0255105/02 respectivamente, que los Decretos N° 285/82 y N° 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. — Lic. ANDRES E. TROHA, Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial.

e. 13/6 N° 417.626 v. 13/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION

PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Alsina 470 - Piso 2°

Capital Federal

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos . Dto. 1759/72 to. 1991)

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores ARIAS FRANKLIN HECTOR; RUIZ MIGUEL ANGEL; TERAN RICARDO MARTIN; VILLAR RICARDO RUBEN; CASTELLANOS CARLOS DANTE; ROJAS NOEMI DEL VALLE.; SALTO CARLOS EDVINDO; CORONEL JUSTO TORIBIO; HERRERA DANTE CESAR; FLORIDIA CONRADO ANGEL- CORONEL MARIO HORLANDO; IBARRA JUAN ALBERTO; ESPECHE HUGO ALEJANDRO; LEGUIZAMON HUGO MARCIAL; MORE DE SOSA FRANCISCA BARTOLINA; SOSA ELIZABETH DEL VALLE y SOSA LUIS ESTEBAN en carácter de herederos de SOSA LUIS DEL VALLE, en los expedientes N° S01:0254979/02; S01:0254830/02; S01:0254843/02; S01:0254980/02; S01:0254981/02; S01:0254982/02; S01:0254983/02; S01:0254984/02; S01:0254985/02; S01:0254986/02; S01:0254987/02; S01:0254988/02; S01:0254989/02; S01:0254990/02; S01:0254991/02 respectivamente, que los Decretos N° 285/82 y N° 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. — Lic. ANDRES E. TROHA, Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial.

e. 13/6 N° 417.627 v. 13/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Alsina 470 - Piso 2°

Capital Federal

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos . Dto. 1759/72 to. 1991)

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUB-

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores BARRIENTOS RAUL ANDRES; CASTELLANOS DANTE HUMBERTO; GALLARDO NICASIO; RIAÑO SOSA HUGO RICARDO; GUARAZ FELIPE SANTIAGO; CORONEL TRANSITO DEL VALLE; RAMIREZ JOSE ASTERIO; ALBERTO FEDERICO; CASARES JOSE; BARRIENTOS RAUL ORLANDO; POMPOLO ANGEL JACINTO; SAYAGO SIXTO CIRILO; CORTEZ ARTURO FLORENTINO; COMAN RAUL ARMANDO; GONZALEZ HUGO RUBEN; CARRIZO CIRO EDEGARDO; GOROSITO OSCAR SEGUNDO; BRIZUELA RAUL ANGEL; SANDEZ JORGE ANGEL; TEVEZ FELIPE RITO; FERREYRA HERMES EVELIO; VILLALBA HUGO WERFIL; PUENTEDURA LEONARDO ARIEL; CANSINO WALTER MAURICIO; FERREYRA MARIO ALFREDO; GONZALEZ LUIS ALBERTO; LEDESMA JUAN JOSE; RODRIGUEZ OSCAR HUMBERTO; NOVELLI LUIS OSVALDO; ALUSTIZA ROQUE RAMON quien deberá acreditar su carácter de heredero y apoderado de ALUSTIZA ROQUE HERIBERTO; RIBERI DANIEL FRANCISCO DEL VALLE; CORIA HORACIO; ROJAS SEGUNDO MANUEL; ALUSTIZA ROQUE RAMON; FARIAS NAMITALAH; DIB JORGE EDUARDO; KRASTEFF MARIA IVANOVA; GARAY MIGUEL ANTONIO; TORRES CARLOS ANIBAL; LUNA RAMON ANTONIO; ALIAGA ANGELINO OCTAVIO; FIGUEROA RICARDO y LUNA ROSA ISABEL en los expedientes N° S01:0196630/02; S01:0196532/02; S01:0196542/02; S01:0196549/02; S01:0196560/02; S01:0196570/02; S01:0196580/02; S01:0196589/02; S01:0196602/02; S01:0196607/02; S01:0196950/02; S01:0196878/02; S01:0196883/02; S01:0196888/02; S01:0196896/O2; S01:0196893/02; S01:0196901/02; S01:0196634/02; S01:0196718/02; S01:0196708/02; S01:0196740/02; S01:0196731/02; S01:0196725/02; S01:0196700/02; S01:0196678/02; S01:0196676/02; S01:0196496/02; S01:0196504/02; S01:0196510/02; S01:0196515/02; S01:0196649/02; S01:0196659/02; S01:0196663/02; S01:0196668/02; S01:0196675/02; S01:0196682/02; S01:0196687/02; S01:0196692/02; S01:0196701/02; S01:0196711/02; S01:0196715/02; S01:0196721/02; S01:0196859/02 y S01:0196522/02 respectivamente, que los Decretos N° 285/82 y N° 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. — Lic. ANDRES E. TROHA, Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial.

e. 13/6 N° 417.632 v. 13/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 4/9/2003

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que mas abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero - Ley 22.415. Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador, Aduana San Javier.

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI	INF. ART. del C.A.	MULTA MÍNIMA $	TRIBUTO S $
145/02	DE OLIVERA JUAN CARLOS	32.844.624	985/7	533,82	372,27
146/02	DOS SANTOS JOSE	18.801.246.	947	——	31,67

e. 13/6 N° 417.563 v. 13/6/2003

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados determinados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — MARTIN BELDERRAIN, Gerente de Comisiones Médicas.

EXPTE N°	CUIL AFILIADO	APELLIDO Y NOMBRE	FECHA DICTAMEN	CM	DOMICILIO PUESTA A DISPOSICION
005-P-01269/02	20-07989452-5	DE YULIS, MIGUEL ANGEL	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-P-01372/02	20-11619561-6	SOSA, HUGO RUBEN	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-P-01427/02	20-06389236-0	CUEVAS, CARMEN GABINO	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-P-01269/02	20-07989452-5	DE YULIS, MIGUEL ANGEL	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-P-01372/02	20-11619561-6	SOSA, HUGO RUBEN	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
023-P-00803/01	20-08167705-1	ALVAREZ ADOLFO	23	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	Pasaje Pulo 84 - Salta
023-P-00039/03	20-08283797-4	CUTIPA CARLOS	23	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	Pasaje Pulo 84 - Salta

EXPTE N°	CUIL AFILIADO	APELLIDO Y NOMBRE	CM	DOMICILIO PUESTA A DISPOSICION	CAUSA
10B-L-01677/02	20-04707771-1	PALACIO, JUAN CARLOS	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00446/02	20-25914514-8	SEJAS, WALTER HUGO	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-02396/02	20-26329826-9	BUSTAMANTE, DIEGO	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01131/02	30-51762890-1	HIDRODINAMICA VAZQUEZ S.A.C.I.F.I.	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01361/02	30-59743961-6	WALTER L. FAROTA CONS PROPIEDADES	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-02771/02	20-12623753-8	PFLEGER, ROBERTO DANIEL	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
025-L-00009/01	23-10295753-9	SANCHEZ, DANIEL GABRIEL	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00788/02	20-27074658-7	LOPEZ, JUAN MANUEL	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-03151/01	30-54034686-7	ENVASES LONGFORD S.A.	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-04348/01	20-06149300-0	CHAZARRETA, JOSE	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01699/02	20-23508068-1	FERREYRA, DIEGO HERNAN	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-03802/02	20-93062276-2	BORJAS, NELSON	10D	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-00735/01	20-24187131-3	ALEGRE, ARIEL RENE	10D	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01288/02	20-92609871-4	GILDARDI, CRISTIAN MIGUEL	10D	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-03870/02	20-06342573-8	MIÑO, VIRGINIO MARTIN	10D	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-03409/02	20-14548925-4	DURAND, JOSE ENRIQUE	10D	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-02297/01	20-11994701-5	LOPEZ, RAUL	10D	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-00753/02	20-04881490-6	EVANGELISTA, HECTOR RAUL	10D	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01377/02	33-54635070-9	EMPRESA LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.	10D	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-02229/02	27-25138572-1	GONZALEZ, ANDREA ITATI	10D	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00004/02	20-20933028-9	BEROISA CARLOS HORACIO	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00025/02	20-28254216-2	TALADRIZ MARTIN EDGARDO	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00031/02	20-22473105-2	CORTINEZ ALFREDO HUMBERTO	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00106/02	27-23856817-5	PINEDA ANDREA	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00122/02	27-25113602-0	CATALAN BARBARA	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00218/02	20-93659604-6	JARAMILLO FERNANDEZ EDITO F.	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00237/02	20-07563277-1	SEPULVEDA JOSE	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00241/02	20-23789250-0	ARAVENA JUAN DEDIOS	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00286/02	27-05582467-9	RODRIGUEZ ELSA NOEMI	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00328/02	20-25640409-6	BARRIA DAGOBERTO MIGUEL	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00334/02	20-14363235-1	CERDA VICENTE	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00348/02	27-20558701-8	CIANCIO CLAUDIA ROXANA	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00400/02	20-25725598-1	DOMINGUEZ JAVIER HORACIO	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00402/02	24-28378290-1	D ANGELO FERNANDO	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00417/02	20-92730097-5	JARA RAFAEL	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00447/02	23-28155286-4	LEIVA ROXANA VANESA	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
018-L-00186/02	30-61301063-3	TECS S.R.L.	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00115/02	27-27585249-5	URRERE, MARISA	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00084/02	27-17416485-7	TORRES, CARMEN	9	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
018-L-00185/02	20-28137966-7	SORIA, DIEGO	18	Buenos Aires 17 Viedma - Río Negro	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
014-L-0568/02	27-28745541-6	MEDERFEL SRL (EMPLEADOR SIN ART)	14	San Martín 441 - Junín Pcia. Buenos Aires	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01649/99	20-23237291-6	GOMEZ, GUSTAVO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01665/01	20-11722096-7	TAUS, JOSE L.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01811/02	20-10972849-2	DAGLIO, JULIO L.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO

EXPTE N°	CUIL AFILIADO	APELLIDO Y NOMBRE	CM	DOMICILIO PUESTA A DISPOSICION	CAUSA
10D-L-01851/01	20-11737612-6	AGUILAR, LUIS A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01868/00	20-05069174-9	LEGUIZAMON, JULIO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01946/01	27-03638664-4	VERTERGER, DORA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01960/01	20-26123562-6	RODRIGUEZ, HUGO A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-02077/01	23-93589711-4	SYPTA YANINA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-02307/01	20-23433516-3	GAITAN, HECTOR J.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-02352/02	20-24016868-6	RIOBOO, RICARDO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-02473/02	27-10428080-9	ZAPLETAL, CECILIA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-02559/00	27-92371627-6	TORRES DE LEGUIZAMON ELSA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-02591/00	27-06500293-6	MURCIA, JOANETTE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-02700/01	20-22912182-1	TOLEDO JUAN	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-02755/01	20-14400158-4	GONZALEZ, HECTOR R.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-02821/01	20-92861420-5	TAGLIANI, JULIO O.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-02840/01	27-26052879-9	GUZMAN, MARCELA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-02978/00	20-16679374-3	PONCE RICARDO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-03177/02	20-16355711-9	FRANCISCO, JOSE A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-03195/00	20-25939755-4	PERALTA ANIBAL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-03271/01	27-04517262-2	GONCALVES BILELA MARIA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-03334/02	27-1667+168-0	GRECO, MONICA S.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-03533/00	20-07555916-0	ANSCHAU, ROQUE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-03823/02	27-12346329-9	RAMOS, SILVIA S.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-04767/01	20-29366122-8	PALACIOS, ARIEL G.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10E-L-00013/00	20-92344048-8	CARCAMO ARRIAGADA, RUBEN	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10E-L-00120/00	20-17903821-9	SAMUDIO, PEDRO A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10E-L-00228/99	20-10533385-5	ZAMORA, ALFREDO A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10E-L-00385/00	20-17833673-9	DE LARA DIEGO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10E-L-00519/00	20-13735099-9	ESCOBAR, RAIMUNDO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10E-L-00543/00	20-16601867-7	GALANTE, JORGE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10E-L-00548/00	20-11319432-5	STROHYM OSCAR B.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10E-L-00956/00	27-22190303-5	TAPIA SILVIA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10E-L-01428/99	27-25130127-7	DIP. VERONICA ROSANA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01634/01	20-93120329-1	ACOSTA, LUCIO	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00228/01	23-16348765-9	HANDZIAK, ALFREDO	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-02048/02	20-07878385-1	GOMEZ, ANTONIO	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-03332/00	23-08788251-9	SANTILLAN, MARIO	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-03802/02	20-93062276-2	BORJAS, NELSON	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01981/00	30-54624311-3	EMPRESA GRAL JOSE DE SAN MARTIN	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-05419/02	30-67862658-5	FRIGORIFICO EL 40 S.A.	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-03759/02	20-17187163-9	ESCOBAR, JOSE MARIA	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-03413/02	27-04482262-3	BLAZQUEZ, JUANA RITA	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-03752/02	20-21012714-4	MELGARES, JOSE LUIS	10B	Corrientes 127 - PB- Capital Federal	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01897/99	00-00000000-0	CHAPALCAZ, FABIOLA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01918/00	20-14147847-9	ROLDAN, MIGUEL A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01923/99	20-93025286-8	LOAYZA VILLAGRA GUSTAVO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01991/01	20-18125370-4	QUINTERO DANIEL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-02088/01	23-93098723-9	ARMOA JARA, SILVESTRE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-02097/01	27-10077305-3	REBADUYA, LILIA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-02104/02	23-12985595-9	MARTINEZ, PABLO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-02115/00	20-14064394-8	ALMADA, LUIS A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-02513/00	20-22866860-6	PICEDA GUSTAVO A	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-02547/00	20-11731816-9	DIAS CALLETANO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-02572/00	20-12203514-0	GALLEGOS, MIGUEL A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-02843/00	20-93049826-3	BALBUENA ALBERTO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-02885/02	27-05797405-8	CORONEL, SARA I.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-02952/00	20-93738473-5	VELEZMORO ARAUJO, LUIS	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-02969/01	20-17237206-7	VIZCARRA, JOSE R.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-03063/00	20-14202772-1	ALMARAZ, LUIS D.,	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-03284/00	20-23070992-1	SOTO, GUSTAVO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-03545/00	20-23465454-4	BAZAN MIGUEL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-03578/00	20-18051400-8	VIVAS, FERNANDO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-03586/01	20-93856389-7	CHAVARIA GUTIERREZ	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-03830/01	20-27439114-7	LEZCANO ANGEL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-04313/01	27-06064088-8	OLIVERO SILVIA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-04871/01	20-14573938-2	OJEDA, CARLOS	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-04975/01	27-20067617-9	PEREZ, VICTORIA M.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-05079/01	20-16131148-1	RAMIREZ, EDUARDO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-05084/01	20-92962569-3	RAMOS QUISPE MISAEL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-00247/01	20-22237842-8	CARRIZO FELIX	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-00277/02	20-16673363-5	JODZIEWICZ, MARCELO A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-00279/98	20-17006505-1	GONZALEZ, OSCAR A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-00376/01	20-11897937-1	FERNANDEZ, ALBERTO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-00458/00	20-17109865-4	RAMIREZ, RUBEN ERNESTO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-00509/00	20-25855969-0	TREPPO, JOSE ALBERTO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-00511/02	20-92760449-4	MENDEZ IRALA, PEDRO L.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-00803/99	20-92865064-3	CUBA, ARTURO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-00894/01	23-16463057-9	GUARDA, JOSE N.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-00972/98	20-20611568-9	ASCHERI, LEONARDO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01004/97	20-07621880-4	MAZZEI, LUCIO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01029/00	20-21960227-9	DIRENA, CLAUDIO MARCELO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01310/01	20-04590575-7	GARCIA, ESTEBAN	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01346/99	20-11709264-0	BISKUO, JOSE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01355/01	27-11299049-1	RETAMOSO LILIANA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01478/02	27-22651094-5	BUCETA, MARINA B.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01509/00	20-23577283-4	ARGAÑARAZ., CARLOS A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10D-L-01565/99	20-07079573-7	JUAREZ, JULIO P.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
031-L-00199/01	20-14684847-9	NAVARRO, LUIS A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
031-L-00318/00	20-16269569-0	JARA, GUSTAVO PEDRO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
031-L-00370/99	20-20506205-0	POMBO, MIGUEL A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
031-L-00582/02	20-04685559-1	BOTTINI, LEONARDO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
031-L-00747/01	20-17238222-4	ANDRADES CLAUDIO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
031-L-00791/00	20-06082900-0	CORIA, HECTOR	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
031-L-00873/99	20-08101549-0	FERREIRA, RICARDO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
031-L-01138/99	20-14850526-9	RIOS, WALTER	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO

EXPTE N°	CUIL AFILIADO	APELLIDO Y NOMBRE	CM	DOMICILIO PUESTA A DISPOSICION	CAUSA
031-L-01167/00	20-11139720-2	BRACONI, JORGE OMAR	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
031-L-01304/01	20-27978265-9	TROTTA, ALBERTO D.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
031-L-01493/00	20-04694950-2	VENEGAS ALEJANDRO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10A-L-00001/01	27-11503028-6	VILLEGAS, AUDELINA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10A-L-00101/01	20-92603289-6	GONZALEZ ESCALONA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10A-L-00159/99	20-26729806-9	CISNEROS DAVID	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10A-L-00167/00	20-14964462-9	TORRES DONATO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10A-L-00443/01	20-13257881-9	LENCINAS BENEDICTO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10A-L-00564/01	20-93664785-6	ESTRADA ESQUETI	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10A-L-00954/00	20-13336533-9	YANCARINO EDUARDO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10A-L-01445/00	20-07116232-0	CHAZARRETA ALBERTO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10A-L-0199/01	20-20495244-3	PEREZ PASCUAL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00173/00	20-12600531-9	DEMIS HECTOR	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00274/02	20-23248829-9	OVALLE, JUAN M.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00291/99	27-17726382-1	LEZCANO, STELLA MARIS	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00354/02	20-17681135-9	LORENZO, FABIAN R.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00500/02	20-23590666-0	ROBLEDO, LUIS ARMANDO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00534/02	20-16137800-4	CARAMES, MAURICIO P.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00561/02	20-23105076-1	DIAZ, RAUL MARCELO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00574/00	27-02576665-8	VILLALBA, MERCEDES	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00665/02	20-04402688-1	TABERNA, JOSE MANUEL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00667/00	20-13530479-5	CORREA, RICARDO.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00822/00	20-11987702-5	PAREDES, NORBERTO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00862/00	20-14976905-7	CACERES, DANIEL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-00953/000	20-05621744-5	LOPEZ HECTOR	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01029/00	20-24963001-3	LEONE, WALTER A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01029/02	27-12791563-1	MARTINEZ, MARIA E.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01290/01	20-14887490-6	CAMPOS CARLOS	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01292/01	20-22773050-2	MONTI FEDERICO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01334/00	20-26102185-5	AREVALOS, DEMECIO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01370/01	20-20342198-3	CARBAJAL HECTOR	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01385/01	20-93768102-0	COLQUE PEÑA TOMAS	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01389/00	20-22554685-2	VAZQUEZ, MARCELO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01668/99	27-11036924-3	LASA, LILIANA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01810/01	20-92698671-7	ORELLANA JOSE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
10B-L-01880/01	20-62011507-0	APPAW RIBOROSON MICHAEL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00588/00	20-10275276-8	BRAVO CARLOS	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00033/01	27-13713378-0	GODOY, MARTA C.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00173/02	20-16657870-2	LIQUE, RAMON H.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00259/01	20-27122361-8	ESPINOSA MIGUEL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00278/00	20-14576253-8	LUQUE, CARLOS A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00323/01	20-07862430-3	CASCO ADOLFO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00339/01	20-13974625-3	GONZALEZ CLAUDIO ALEJANDRO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00556/01	23-10981260-9	MUÑOZ DANIEL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00592/01	20-17480137-2	TRUEBA RUBEN	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00745/01	27-11231891-2	MARTINEZ NORMA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00760/01	20-14792076-9	AZPEITIA JULIO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00794/01	20-20152692-3	ZALAZAR HECTOR	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00842/01	27-10601159-7	JACOB DORA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00859/01	20-17588076-4	GIMENEZ JORGE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00917/01	20-18212759-1	ESTRELA SERGIO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
011-L-00978/01	20-16100335-3	MASSACCESI, RUBEN A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
012-L-00020/02	20-L-04643324-7	BRIZUELA FERNANDO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
012-L-00358/01	27-25993298-5	GIUNTA MARTA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
012-L-01124/00	20-11093164-7	CONTRERA, VICTOR A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
012-L-01135/01	20-21047042-6	CABALLERO JORGE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
012-L-01211/00	20-05312836-0	GALEANO JOSE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
012-L-01257/00	20-92212576-8	VARGAS ALVAREZ ISIDRO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
013-L-00257/00	20-23595411-8	BETTINI, ALDO PABLO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
013-L-00262/01	27-04240835-8	LUZURIAGA NELIDA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
013-L-00315/00	20-21533874-7	COFRE SANDRO ISMAEL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
013-L-00458/01	20-92953408-6	CANAVIRI BERNARDINO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
013-L-00616/00	20-26709626-1	PEZZI HORACIO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
017-L-00055/01	20-11012108-4	MAYORGA OSCAR	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
017-L-00135/00	20-23466527-9	FERREYRA JUAN	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
018-L-00406/99	20-07302644-0	LOPEZ, ERIBERTO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
018-L-00414/01	27-04599419-3	DIAZ NORMA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
018-L-00499/01	20-12768313-2	ANTILEF JOSE BERNABE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
018-L-00670/99	20-13118271-7	BETANCUR OSVALDO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
021-L-00013/02	20-11792242-2	OLGIATTI, OSVALDO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
023-L-00014/99	20-21770956-4	GOMEZ JORGE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
023-L-00148/01	20-20124709-9	PARADA, RICARDO N.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
023-L-00252/00	20-11592879-2	OJEDA LUIS	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
026-L-00176/01	20-07942186-4	MENTESANA SALVADOR	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
027-L-00094/02	23-18369984-9	SOSA GUSTAVO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
027-L-00260/02	20-22168843-1	ESCODA, OCAR D.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
027-L-00455/01	20-08145669-1	QUEVEDO JOSE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
028-L-00078/01	23-23345620-9	ENCISO JUAN	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
031-L-00186/00	20-18216579-5	TROCHE, LUCRECIO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
031-L-00198/01	20-13776813-6	VIOLLAZ JOSE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-01435/02	20-12364172-9	MIÑO, RAMON	05	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-01696/02	27-03800828-0	GUZMAN, ROSARIO DEL CARMEN	05	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-02146/02	20-23534195-7	GALEANO, EDGAR ARIEL	05	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-02900/02	20-12810628-7	BALBO, PEDRO OSCAR	05	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-01929/03	27-00818989-2	VARGAS SANCHEZ, CARMEN	05	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-02741/02	30-99925381-0	VARGAS, PASTOR CEFERINO	05	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-01435/02	20-12364172-9	MIÑO, RAMON	05	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-01696/02	27-03800828-0	GUZMAN, ROSARIO DEL CARMEN	05	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-02146/02	20-2354195-7	GALEANO, EDGAR ARIEL	05	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
001-L-00261/02	20-21745789-1	CORREA, EDGAR A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
001-L-00622/00	20-17240862-2	SANCHEZ NESTOR	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
002-L-00036/01	20-14302189-1	FERNANEZ FELIX	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO

EXPTE N°	CUIL AFILIADO	APELLIDO Y NOMBRE	CM	DOMICILIO PUESTA A DISPOSICION	CAUSA
003-L-00168/01	23-22457836-9	BERGA CESAR	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
003-L-00495/00	23-29953435-9	GONZALEZ, PEDRO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
004-L-00034/02	20-16241368-7	CABRERA REYNA ROQUE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
004-L-00067/97	27-05739329-2	RODRIGUEZ, MARIA CRISTINA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
004-L-00317/00	20-22316228-3	GAUNA, RICARDO ARIEL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
004-L-00379/02	20-13843641-2	LEIVA, PEDRO HUMBERTO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
004-L-00467/02	27-23095699-0	SABBADINI, VERONICA A	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-00460/00	20-11560126-2	PERALTA LEAL, JUAN CARLOS	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-00589/01	20-11003976-0	NIEVA RAUL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-00687/00	20-92990841-5	MUÑOZ OROSCO FRANCISCO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-01140/99	20-18471833-3	HONDEVILLE ADRIAN	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-01194/01	20-17782632-5	CEJAS PEDRO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-01218/00	20-22825613-8	ROTTA MARIANO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-01396/01	27-12915892-7	ZAMBRANO, MERCEDES O.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-01941/01	20-06393254-0	GONZALEZ, CARLOS	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-01951/01	20-06441363-6	LOPEZ, MIGUEL A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-02086/01	20-16633194-4	SOSA, VICTOR H.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
005-L-02434/01	20-06430641-4	OLIVERA, ELVIO H.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
007-L-00115/01	20-25497626-2	ZALAZAR, ADRIAN M.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
007-L-00149/99	20-06030267-8	ARRUA VENTUTA, CIPRIANO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
007-L-00211/02	20-23760152-2	TOLEDO, CRISTIAN A.	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
007-L-00481/02	27-10619150-1	VIVA, MARIA DEL CARMEN	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
007-L-00694/02	23-06025004-9	MARTINI, GUIDO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
007-L-00742/01	27-06031850-1	GRANADO NORMA	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
007-L-01355/00	20-21454455-6	PATIÑO RAMON	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
007-L-01435/00	23-12221858-9	CSERCEI, VICENTE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
007-L-0313/01	20-06141679-0	JUAREZ ANIBAL	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
008-L-00614/01	20-12385411-3	GODOY LUIS	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00066/00	20-24986387-5	SANHUEZA CLAUDIO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00187/99	20-13584478-1	RUIZ DESIDERIO	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00205/00	20-20447249-2	MATEO ENRIQUE	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO
009-L-00449/00	20-04859307-1	KENNEDY JUAN CARLOS	CMC LABORAL	Corrientes 127 - PB-Area CMC Laboral	DOMICILIO MAL DENUNCIADO

e. 13/6 N° 417.634 v. 18/6/2003

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GENERAL SAFJP N° 400/017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva comisión médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá conforme normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. MARTIN BELDERRAIN, Gerente de Comisiones Médicas.

EXPTE N°	CUIL	TITULAR	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
003-L-00039/00	20-18443262-6	PADILLA RAMON	3	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	JUNIN 2431 POSADAS MISIONES
003-L-00242/00	20-22050512-0	ALVAREZ ROBERTO CARLOS	3	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	JUNIN 2431 POSADAS MISIONES
003-L-00097/02	20-10194006-4	NUÑEZ RICARDO	3	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	JUNIN 2431 POSADAS MISIONES
003-L-00166/02	20-10308853-5	GONZALEZ NEMESIO	3	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	JUNIN 2431 POSADAS MISIONES
003-L-00263/02	20-92313755-7	GREFF VALDIR	3	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	JUNIN 2431 POSADAS MISIONES
003-L-00506/02	20-18569575-2	VEBRA WALTER	3	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	JUNIN 2431 POSADAS MISIONES
027-L-00034/02	20-10041189-0	GAMBOA RUDECINDO	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
10D-L-00258/02	20-17175418-7	CUELLO JUAN CARLOS	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
011-L-00547/02	20-05218635-9	PETUAUD GASTON MARIA	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
10E-L-00401/00	20-24103337-7	MEZA SALVADOR ANASTACIO	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
10D-L-04979/01	20-22645102-2	STARKMAN ARIEL	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
10D-L-03470/01	20-16350816-9	PASTRANA MANUEL	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
10D-L-01586/02	20-17086058-7	AGUIRRE ANTONIO	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
011-L-00903/02	20-20750832-3	VILLALBA ORLANDO ARIEL	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
011-L-00561/02	20-21870170-2	TORRES HUGO HERNAN	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
013-L-00008/02	20-10737427-3	LOPEZ CRISTOBAL PEDRO	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
031-L-00460/02	20-16556410-4	DURE JORGE HECTOR	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
005-L-00605/02	20-18659780-0	CZAPLA TADEO	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
10B-L-04042/01	20-20307697-6	IBAÑEZ JUAN CARLOS	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
10B-L-05021/01	20-08101672-1	GONZALEZ AURELIANO	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
10B-L-04889/01	20-23420233-3	ROBLES MARIANO GONZALO	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
10D-L-03267/02	20-22207260-4	LEGUIZAMON MARIO	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
10B-L-03688/02	20-22665853-0	LEOPOLDINO OMAR	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
005-L-01887/02	20-07953883-4	CARRERAS, NOLBERTO ELADIO	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-L-02126/02	20-26209402-3	QUINTEROS, MARCOS ARIEL	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
10D-L-04683/01	20-07921670-5	MACIEL SECUNDINO	CMC LABORAL	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB FONDO CAPITAL FEDERAL
10B-L-02979/02	23-16197311-4	COVINO, GLADYS	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-02973/02	27-03757465-7	CABISTAN, DORA AMALIA	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-03300/02	20-11434876-8	CARRIZO, EDUARDO CAMILO	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-03515/02	23-23230953-9	GODOY, HECTOR DANIEL	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-03743/02	20-11655414-4	ORTEGA, JOSE MARIA	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04065/02	20-93013950-6	LEIVA SANCHEZ, ERASMO	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04108/02	20-06430145-5	DANDINO, ANTONIO JOSE	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04547/02	23-92574202-3	ACOSTA LEDESMA, GERMAN	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04007/02	23-13491400-9	MACIEL, CESAR	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-05103/02	20-23538258-0	LUCERO, DANIEL A.	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04864/02	20-08405797-6	PUCHETA, JORGE OMAR	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-05070/02	27-17903293-2	TERZIOTTI, MARTIN NICOLAS	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-01400/02	27-12279257-4	VARGAS, ERICA	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-02814/02	20-20158794-9	GUTIERREZ, RAMON ALBERTO	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-02232/02	27-16580110-0	FRANCUILLI, LAURA	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-02672/02	27-21428206-8	RAMIREZ, CLAUDIA	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-03043/02	20-24125580-9	SALVATTO, NICOLAS R.	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-03005/02	27-16110161-9	MERCADO, ESTHER NOEMI	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-02982/02	20-13309585-4	GOITIA, ROBERTO DANIEL	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-02981/02	20-20009324-1	COLACE, HUGO ADRIAN	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL

EXPTE N°	CUIL	TITULAR	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
10B-L-03115/02	23-07370970-9	PALLARES, LUIS RAMON	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-02929/02	27-27576429-4	ORUE, ANDREA CAROLINA	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-03110/02	20-14487837-0	GALVAN, CARLOS	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-03209/02	20-26651305-5	AGUILAR, EDGARDO DAVID	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-03421/02	27-05912930-4	CARPINELLI, SUSANA HAYDEE	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-03498/02	20-17960078-2	TOLOZA, RAUL OMAR	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-03763/02	20-07956494-0	PIZARRO, RAMON	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-03924/02	20-07528051-4	GUTIERREZ, AGUSTIN	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04251/02	20-11711091-6	DIAZ, CARLOS RAMON	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04184/02	20-11573036-4	PIÑEIRO, OSVALDO MARIO	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04832/02	20-92612867-2	BENITEZ REDES, MARCIAL	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04537/02	27-10453031-7	SUAREZ, SUSANA	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04942/02	20-14915338-2	DIAZ, LUIS ALBERTO	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04581/02	23-18550874-9	CABRERA, ALEJANDRO DANIEL	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-05086/02	20-07915866-7	PERALTA, RUFINO	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-05092/02	23-08547600-9	ESPINOZA, RAMON DIONISIO	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-05087/02	20-08393716-6	PAEZ, RAMON	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04876/02	20-10550183-9	NUÑEZ, CARLOS A.	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04888/02	23-21777644-9	ALEGRE, MARTIN ALFREDO	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04585/02	20-22871404-7	ALTAMIRANO, MARCIANO DANIEL	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04783/02	20-20117355-9	PEREZ, ANGEL	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04645/02	23-22409611-9	JUAREZ, NORBERTO MARTIN	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10B-L-04296/02	20-17925849-9	MALDONADO, WALTER O.	10B	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-02724/02	20-16705769-2	MERLO, RAMON VICTOR	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03281/02	20-13548301-0	SANCHEZ, RUBEN FRANCISCO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03388/02	23-13606030-9	GOMEZ, ALBERTO RUBEN	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03519/02	20-21842401-6	FRIAS, JUAN CARLOS	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03750/02	27-26338269-8	HERNANDEZ, SABRINA PAOLA	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03842/02	20-14569029-4	BELTRAMONE, GABRIEL TOMAS	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04265/02	20-05755770-3	CARRUEGA, DELIO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-02833/02	20-12380516-0	SUAREZ, MANUEL SANTIAGO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04366/02	20-28094436-1	GUSTAVO, LUIS LEONARDO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04654/02	20-21508413-3	REDOLFI, CARLOS LUCIO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04805/02	27-17700986-0	QUEVEDO, GLORIA MATILDE	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04951/02	27-14010159-7	FERNANDEZ, LILIANA SILVIA	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-05141/02	20-05834944-6	MIÑO, FRANCISCO GABRIEL	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-05142/02	20-05834944-6	BARCE, CARLOS LORENZO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03543/02	20-12724398-1	CAMAÑO, VICTOR RODOLFO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-02121/02	20-21679017-1	SUAREZ, DAMIAN	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-02767/02	20-27174627-0	DIAZ, ARIEL GUSTAVO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-02813/02	23-27928926-9	PIRIS, JUAN ALBERTO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-02670/02	20-22750296-8	LOZANO, ALEJANDRO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-02744/02	20-13293534-4	RODRIGUEZ, EUSEBIO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-02717/02	20-22271034-1	LUNA, CARLOS ALBERTO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-02739/02	20-20290587-1	ACUÑA, ERNESTO RAMON	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-02816/02	20-14183696-8	PONCE, WALTER RAMON	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-02980/02	20-18720183-8	AVILA, ROMERO NELSON	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-02933/02	20-10966969-6	PROVENSARIO, DEMETRIO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03235/02	23-22122362-4	PASCUAL, GLADYS BEATRIZ	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-02961/02	20-20332107-5	COLATO, MARCELO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-02982/02	20-07756510-9	GAROFALO, ROBERTO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03234/02	20-12946643-0	GONZALEZ, GUSTAVO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03233/02	20-11804057-1	AVANTZ, SANTIAGO LEON	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03419/02	20-22445524-1	FIGUEROA, JORGE OSCAR	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03445/02	27-93063554-0	BASAN DOMINGUEZ, ALICIA	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03303/02	23-13242126-9	CABRAL, JUAN ESTEBAN	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03404/02	27-05303626-6	FERNANDEZ, ISABELINA	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03981/02	20-13082651-3	ZENON, CELES	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03607/02	20-10089982-6	BUSTAMANTE, ALFONSO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03556/02	20-22756508-0	MARTINELLI, DANIEL ADRIAN	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03818/02	20-23591123-0	MORENO, EDUARDO CELSO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03555/02	20-26170218-6	QUARLERI, DIEGO MARTIN	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04154/02	20-16543092-2	VALLEJOS, ARTURO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04153/02	20-08207575-6	RUIZ, PABLO ROBERTO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04258/02	20-25539104-7	FARIAS, CESAR FLAVIO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04263/02	20-06766473-7	LOPEZ, JUSTO TELMO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03723/02	27-04733209-0	VICO, DORA SANTA CELIA	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04649/02	20-10256030-3	GONZALEZ, DARIO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04952/02	20-22814879-3	MACIEL, ROBERTO HERMINIO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04889/02	20-25521880-9	DEL TORTO, PABLO ALEJANDRO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04490/02	20-05412686-8	CARLONI, RUBEN SILVIO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04646/02	20-05734851-9	RAMIREZ, NORBERTO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04342/02	20-26803073-6	ORTIZ, JAVIER ALEJANDRO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-05226/02	27-24496356-6	CANCELA ACHEGARAY, SOLEDAD	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04440/02	20-17901269-4	COLLANTES, DARDO	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04256/02	20-04570533-2	SANCHEZ, CARLOS	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-04580/02	27-16939907-2	LAGOMARSINO, SILVIA	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03602/02	23-29668195-4	ROBLES FLAVIA LORENA	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
10D-L-03847/02	20-24490472-7	GONCALVES ALEJANDRO A.	10D	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	CORRIENTES 127 PB CAPITAL FEDERAL
009-L-00608/02	23-20898191-9	WEISSER GERARDO HERBERT	9	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN NEUQUEN
003-P-00100/02	20-11228467-3	PAIN ANTONIO FRANCISCO	3	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	JUNIN 2431 POSADAS MISIONES
003-P-00276/02	20-07586934-3	VALERIO FLORIANO	3	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	JUNIN 2431 POSADAS MISIONES
003-P-00279/02	20-92440626-8	BENITEZ AYALA FROILAN	3	PRESUNTAMENTE FALLECIDO	JUNIN 2431 POSADAS MISIONES
003-P-00489/02	20-07583794-2	RAMALLO ADAN	3	PRESUNTAMENTE FALLECIDO	JUNIN 2431 POSADAS MISIONES
003-P-00520/02	20-07552725-0	ESCOBAR RAMON ISABELINO	3	PRESUNTAMENTE FALLECIDO	JUNIN 2431 POSADAS MISIONES
003-P-00028/03	20-05093125-1	CORDEDO DARIO	3	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	JUNIN 2431 POSADAS MISIONES
003-P-00076/03	20-92088841-1	DORNEL GABRIEL	3	PRESUNTAMENTE FALLECIDO	JUNIN 2431 POSADAS MISIONES
003-P-00790/03	20-27459383-1	ANTUNEZ FELIX MODESTO	3	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	JUNIN 2431 POSADAS MISIONES
005-P-02006/02	20-14703539-0	JURICH, RAUL ERNESTO	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-P-00076/03	20-08313279-6	VILLA, JOSE REINERIO	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-P-00149/03	20-10118876-1	DOMANSKI, CRISTIAN ESTANISLAO	05	PRESUNTAMENTE FALLECIDO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-P-00082/03	23-13535407-4	MESCALCHINI, MARIA LILIANA	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-P-02192/02	20-07981247-2	MONTIVERO, ALBERTO LUIS	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA

EXPTE N°	CUIL	TITULAR	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
005-P-00075/03	20-06386208-9	ANDRADES, ANGEL NICOLAS	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-P-01959/02	20-06131691-5	SOCCI, ARMANDO DOMINGO	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-P-01763/02	23-08390540-9	MONTAÑO, FELIPE NICOLAS	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-P-01936/02	20-06383569-3	PALACIO, EVANGELINO ANSELMO	05	PRESUNTAMENTE FALLECIDO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-P-01752/02	20-03469162-9	LLANES, JULIO ANTONIO	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
005-P-01755/02	20-06518188-7	DONNET, WALTER	05	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
012P00610/02	20-06218397-8	GUIDA, JUAN CARLOS	12	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	Las Heras 2543 . Mar del Plata 7600
012P00755/02	27-17286602-1	DOMINGUEZ, MARCELA CLAUDIA	12	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	Las Heras 2543 . Mar del Plata 7600
023-P-00022/03	27-05471812-3	SEVERICH MARTA	23	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	Pasaje Pulo 84 - Salta
023-P-00163/03	20-07260384-3	FERNANDEZ MANUEL	23	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	Pasaje Pulo 84 - Salta
023-P-00153/03	20-07243456-1	FLORES NARCISO	23	PRESUNTAMENTE FALLECIDO	Pasaje Pulo 84 - Salta
023-P-00248/02	27-11013114-9	MAMANI M DEL VALLE	23	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	Pasaje Pulo 84 - Salta
023-P-00326/02	20-08495464-1	GIANNICO MIGUEL	23	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	Pasaje Pulo 84 - Salta
023-P-00243/03	20-07263196-0	RAMOS RAMON	23	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	Pasaje Pulo 84 - Salta
004-P-00129/03	20-06901953-7	SUAREZ, VICTOR BACILIO	4	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	Gutiérrez 744, Mendoza
004-P-00071/03	20-06898748-3	TORRES, ALEJANDRO PASCUAL	4	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	Gutiérrez 744, Mendoza
004-P-00062/03	20-28550822-4	RAMOS, MARTIN ARNALDO	4	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	Gutiérrez 744, Mendoza
004-P-00007/03	27-02805746-1	SEGURA, NELIDA ESTHER	4	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	Gutiérrez 744, Mendoza
004-P-00002/03	23-06898137-9	FERNANDEZ, DESIDERIO	4	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	Gutiérrez 744, Mendoza
014-P-0248/02	20-07479141-8	VENIALGO, JOSE ROSARIO	14	PRESUNTAMENTE FALLECIDO	San Martín 441 - Junín Pcia. Buenos Aires
014-P-0822/01	23-05009855-9	ALVAREZ, ANGEL	14	DOMICILIO MAL DENUNCIADO	San Martín 441 - Junín Pcia. Buenos Aires
014-P-0415/01	20-04960694-0	GONZALEZ, RUBEN RUMUALDO	14	PRESUNTAMENTE FALLECIDO	San Martín 441 - Junín Pcia. Buenos Aires
014-P-0313/02	20-04959483-7	DELGADO, JORGE ARNOLDO	14	PRESUNTAMENTE FALLECIDO	San Martín 441 - Junín Pcia. Buenos Aires
014-P-0628/02	20-04961583-4	BOLAÑO, CARLOS OSCAR	14	PRESUNTAMENTE FALLECIDO	San Martín 441 - Junín Pcia. Buenos Aires

e. 13/6 N° 417.635 v. 18/6/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 669/2003

Bs. As., 9/6/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80826868-6-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D. E. -N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE MAR DEL PLATA (A.D.O.S.) MAR DEL PLATA, en virtud de su nota de fecha 10 de abril de 2003. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE MAR DEL PLATA (A.D.O.S.) MAR DEL PLATA, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE MAR DEL PLATA (A.D.O.S.) MAR DEL PLATA.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE MAR DEL PLATA (A.D.O.S.) MAR DEL PLATA, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórgase un código de descuento a la entidad peticionante, para los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 13/6 N° 417.611 v. 13/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 297/2003

Régimen Geeneral para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP.

Bs. As., 11/6/2003

VISTO el Expediente N° 251.581/03 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 3°, segunda parte, del Decreto mencionado en el VISTO, se prevé que el régimen de contrataciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS será establecido por el Administrador Federal, con la conformidad del Ministro de Economía y Producción.

Que el 8 de febrero de 2002 esta Administración Federal estableció su propio régimen de contrataciones a través de la Disposición N° 74 (AFIP).

Que transcurrido más de un año de su aplicación, ha sido posible capitalizar una amplia experiencia que indica la conveniencia de reformular el mencionado régimen, adecuándolo a las modificaciones producidas en el contexto económico y financiero en el que se desarrolla la actividad contractual del sector público, y a las nuevas necesidades y requerimientos del Organismo.

Que la Subdirección General de Planificación y Administración ha prestado su conformidad al proyecto propiciado.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subsecretaría Legal del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado, respectivamente, la intervención que les compete.

Que el Señor Ministro de Economía y Producción ha prestado la conformidad requerida por el Artículo 3° del Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001, corresponde disponer en consecuencia

Por ello

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aprobar el "REGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS de la AFIP – "ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS" que como ANEXO integra la presente Disposición.

ARTICULO 2° — Delegar en el Subdirector General de la SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION la facultad de dictar los actos de aprobación de los formularios y modelos previstos en el último párrafo del Artículo 12 del régimen general establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — El nuevo régimen general, comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, para las contrataciones que se autoricen a partir de esa fecha, sin perjuicio de la validez de los actos realizados y en ejecución de conformidad con el régimen de la Disposición N° 74 (AFIP) del 8 de febrero de 2002.

ARTICULO 4° — Derogar el REGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS de la AFIP – "ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS" aprobado mediante la Disposición N° 74 (AFIP) del 8 de febrero de 2002.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

REGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES

Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas

ANEXO I - DISPOSICION Nº 297/03 (AFIP)

INDICE:

TITULO V - REGLAMENTACION Y VIGENCIA

ARTICULO 63.- REGLAMENTACION
ARTICULO 64.- VIGENCIA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° — OBJETO. El Régimen de Contrataciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), tendrá por objeto que las obras, bienes y servicios sean obtenidos, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también que la venta de bienes sea al mejor postor. Toda contratación de la AFIP se presumirá de índole administrativa, salvo que por sus características esté sometida a normas de derecho privado.

ARTICULO 2° — AMBITO DE APLICACION. Las disposiciones del presente Régimen serán de aplicación a todos los procedimientos de contratación en los que sean parte la AFIP y sus unidades con competencia para contratar.

ARTICULO 3° — PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales a los que deberá ajustarse el procedimiento contractual, en sus etapas de formación, perfeccionamiento y ejecución, atendiendo a las particularidades de cada una de ellas, serán:

a) Razonabilidad, conveniencia y/o necesidad del proyecto.

b) Eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.

c) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.

d) Transparencia en los procedimientos.

e) Carácter público del proceso.

f) Responsabilidad de quienes autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.

g) Conducta correcta de todos los participantes.

h) Igualdad de trato.

ARTICULO 4° — CONTRATOS COMPRENDIDOS. Este Régimen se aplicará para la compraventa, suministros, locaciones de servicios, de obra o de cosas, consultoría, locación con opción a compra, permutas, concesiones de uso de bienes de dominio público y privado, contratos de licencias, de obras públicas, y concesiones de servicios y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente, que celebre la AFIP o sus unidades con competencia para contratar.

ARTICULO 5° — CONTRATOS EXCLUIDOS. Quedarán excluidos del presente Reglamento los siguientes contratos:

a) Los de empleo.

b) Las compras por caja chica.

c) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional y con instituciones multilaterales de crédito, en tanto se financien, total o parcialmente, con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente Régimen cuando ello así se establezca y de las facultades de fiscalización sobre ese tipo de contratos que la Ley N° 24.156 confiere a los Organismos de Control.

d) Los comprendidos en operaciones de crédito público.

ARTICULO 6° — PROGRAMACION DE LAS CONTRATACIONES. Cada unidad con capacidad de contratación formulará su Plan Anual de Compras ajustado a la naturaleza de sus actividades, el presupuesto aprobado y la disponibilidad de fondos.

ARTICULO 7° — NORMATIVA APLICABLE. El procedimiento de selección de los oferentes y las contrataciones se regirán por las disposiciones de este Régimen, por las normas que se dicten en consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones y por el contrato o la orden de compra según corresponda, y por los regímenes específicos en cuanto sean de aplicación por la índole de la contratación. La sola presentación de la oferta implica que el oferente acepta todas y cada una de las obligaciones que surgen de esta reglamentación.

Inciso 1) Orden de prelación. Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

a) El presente Régimen.

b) Las disposiciones que lo reglamenten.

c) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, junto con las circulares que se dicten en consecuencia.

d) La Oferta y sus Accesorios.

e) La Adjudicación.

f) La Orden de Compra o el Contrato, en su caso.

ARTICULO 8° — COMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente régimen se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario.

ARTICULO 9° — APARTAMIENTO DE LAS CLAUSULAS GENERALES DE CONTRATACION. Cuando fuere necesario establecer, con carácter especial o general para determinadas contrataciones, condiciones distintas a las establecidas en el presente Régimen, éstas deberán ser aprobadas por el Administrador Federal. Este apartamiento constituye una situación excepcional, que deberá estar debidamente justificado en cada caso y respetar los principios generales previstos en el presente reglamento.

ARTICULO 10. — TRANSPARENCIA. Las contrataciones se desarrollarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este Régimen. Se utilizará tecnología informática que permita aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso a la información en todo lo relativo a procedimientos de selección y contrataciones, lo cual posibilitará el control social sobre los mismos.

ARTICULO 11. — ANTICORRUPCION. Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin que:

a) Funcionarios o empleados de este Organismo con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado de este Organismo con la competencia descripta, a fin que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado de este Organismo con la competencia descripta, a fin que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del co-contratante directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

ARTICULO 12.— FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES. Las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieren necesario, deberán ser realizadas mediante el dictado de acto expreso, emitido por el órgano competente a tal fin, a saber:

a) La convocatoria y la elección del procedimiento de selección.

b) La aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

c) La declaración que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.

d) La preselección de los oferentes en licitaciones con etapas múltiples.

e) La aplicación de penalidades y sanciones a los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes.

f) La aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación.

g) La determinación de dejar sin efecto el procedimiento.

h) La revocación de los actos administrativos del procedimiento de contratación.

i) La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad del contrato.

La emisión de los actos señalados podrá formalizarse a través de formularios o modelo específicos, que reúnan los requisitos del Artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

ARTICULO 13 — FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AFIP. La AFIP tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este Régimen, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones, y en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá:

a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución, y determinar los efectos de éstas.

b) La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.

c) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.

d) La facultad de imponer penalidades previstas en el presente Régimen a los oferentes y a los co-contratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.

e) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el co-contratante no lo hiciere dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del co-contratante incumplidor, que se encontraren en posesión de la AFIP.

f) La facultad de inspeccionar los libros de comercio que estén obligados a llevar los co-contratantes y sus subcontratistas, respecto de lo que es objeto de la contratación como asimismo la facultad de inspeccionar los lugares donde se desarrollan los trabajos con destino a la misma.

g) Las unidades con capacidad para contratar deberán intimar al oferente, adjudicatario o proveedor incumplidor, el depósito en efectivo del importe de la multa o garantía perdida, en la cuenta bancaria que se indique y dentro del plazo que a tal efecto le fije.

h) La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, con independencia y sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes o proveedores hubieren ocasionado.

ARTICULO 14 — FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CO-CONTRATANTES. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual, el co-contratante tendrá:

a) El derecho a la recomposición del contrato, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo con arreglo al principio del sacrificio compartido y sujeto a la demostración de cada ítem objeto de recomposición

b) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión total y/o parcial, sin la previa autorización fundada, por escrito, de la autoridad jurisdiccional, en cuyo caso el co-contratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. En caso de transferirse o cederse sin mediar dicha autorización, la AFIP podrá dar por rescindido de pleno derecho el contrato por culpa del co-contratante. La AFIP sólo podrá aprobar la cesión en la medida que verifique que el cesionario cumple con todos los requisitos para ser co-contrante de la AFIP.

c) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor o actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato.

d) LEGISLACION LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL:

1. El co-contratante deberá cumplir todas las obligaciones emergentes de la LEGISLACION LABORAL y de la SEGURIDAD SOCIAL. Deberá asegurar a todo el personal que afecte al desarrollo y cumplimiento del trabajo que se contrate contra accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y responsabilidad civil. Tales Seguros deberán ser contratados en una ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.).

2. El co-contratante acompañará copia de la póliza respectiva suscripta con la aseguradora, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución 39/96, de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

3. El co-contratante asumirá la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones respecto a la higiene y seguridad en el trabajo, previstas en las normas respectivas, debiendo adoptar toda medida conducente a la seguridad del personal afectado a las tareas para evitar daños a terceros.

4. El co-contratante se compromete a mantener a la AFIP indemne de toda demanda laboral o previsional proveniente del personal que el adjudicatario afecte al cumplimiento de las tareas contratadas. La AFIP comunicará en forma fehaciente al adjudicatario toda demanda que provenga del personal del adjudicatario afectado a la tarea, y éste se compromete a asumir la responsabilidad por el pago de lo reclamado, a satisfacción del demandante. Mientras el adjudicatario no lo acredite, la AFIP podrá retener —de las sumas que deba pagar al adjudicatario— los montos reclamados por el personal con más lo que pudiera presupuestarse para costas e intereses del juicio.

5. Las dos (2) cláusulas precedentes constituyen condiciones que el adjudicatario aceptará como integrantes del contrato.

6. Todo el personal que el co-contratante afecte al servicio también deberá estar cubierto por seguros obreros, y estar sujeto a aportes jubilatorios y demás leyes sociales, debiendo el adjudicatario efectuar las retenciones e ingreso de los aportes y de las contribuciones pertinentes.

e) RESPONSABILIDAD POR LA CONDUCTA DEL PERSONAL:

1. El co-contratante responderá por la conducta del personal que afecte al trabajo, servicio u obra, como así también por el personal que afecte el subcontratista con quien el adjudicatario contrate la realización de cualquier tarea, aun la esporádica.

2. El co-contratante deberá manifestar la identidad del personal que afecte a las obras y servicios con carácter de Declaración Jurada, y actualizar dicha lista con el que incorpore en el futuro, aun cuando revista en calidad de contratado temporario o transitorio.

f) OTRAS OBLIGACIONES DEL CO-CONTRATANTE:

El co-contratante deberá respetar la confidencialidad de la información y datos inherentes a la tarea que desarrolle, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, obligándose a no divulgar, revelar, ni transmitir a terceros ninguna información empresarial y/o comercial relativa a la contratación, sin expresa autorización de la Administración. Sin embargo, podrá, sin autorización previa, comunicar a terceros la existencia de su contrato, salvo que en las cláusulas particulares se estipule lo contrario.

ARTICULO 15. — RESPONSABILIDAD. Los funcionarios que autoricen las contrataciones o participen de la tramitación de los procedimientos de selección, adjudicación y ejecución del contrato serán responsables por las consecuencias dañosas que su proceder ocasione por la ilegitimidad en que han incurrido, en forma personal y por la falta de servicio cometida.

ARTICULO 16. — ANULACION DEL PROCEDIMIENTO O DEJARLO SIN EFECTO.

a) La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad y difusión previa, en los casos en que la norma lo exija, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la anulación inmediata del procedimiento, cualquiera fuera el estado de trámite en que se encuentran.

b) La autoridad jurisdiccional podrá dejar sin efecto el procedimiento de selección en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, por razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes por cualquier gasto irrogado con motivo y/o en ocasión de la presentación como oferente. La determinación de dejar sin efecto el procedimiento, por razones fundadas, podrá referirse a todos los renglones o ítems previstos en los pliegos, a sólo algunos de ellos o a partes de renglones o ítems.

ARTICULO 17. — CONTROL DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL. Toda persona que acredite fehacientemente algún interés, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, con excepción de la información que se encuentre amparada bajo normas de confidencialidad, desde la autorización del llamado hasta la extinción del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas. La negativa infundada a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave por parte del funcionario o agente al que corresponda otorgarla. La vista del expediente no interrumpirá los plazos.

Inciso 1) Etapa de Evaluación de las Ofertas. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas aquella que transcurre desde el momento en que concluyó el período de toma de vista de las ofertas, hasta la notificación del Acta de Evaluación de las ofertas.

Inciso 2) Derecho de terceros a tomar vista. Para tomar vista del expediente deberán acreditarse los requisitos del artículo 3º y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991).

Quien concurra a tomar vista de las actuaciones deberá acompañar la designación del titular de la institución o entidad interesada o el poder para representarla y una autorización por escrito firmada por el representante legal o apoderado, en la que se fundamente el interés en acceder al expediente de la contratación.

La toma de vista en ningún caso dará derecho al particular a efectuar presentaciones en el expediente por el que tramita la contratación, ni dará lugar a la suspensión de los trámites o a demoras en el procedimiento de contratación.

ARTICULO 18. — ORGANIZACION DEL SISTEMA. El sistema de contrataciones se organizará en función del criterio de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa.

Sus órganos y funciones serán las siguientes:

a. El órgano rector del sistema será la Subdirección General de Planificación y Administración la que tendrá por función disponer políticas de contrataciones, establecer un sistema de precios testigo o de referencia, dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas, complementarias. Tendrá a su cargo asimismo, la organización, supervisión y administración general del sistema.

b. El Departamento Coordinación y Procedimiento será el encargado de proyectar dichas normas y proponer políticas en materia de contrataciones.

c. Las unidades con capacidad de contratación funcionarán en las jurisdicciones operativas y tendrán a su cargo la gestión de las contrataciones.

d. La Dirección de Administración mantendrá un sitio en Internet con información ordenada sobre el sistema de compras y contrataciones, el cual será de ingreso irrestricto.

ARTICULO 19. — PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la AFIP las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 20.

Si la oferta fuere presentada por una Unión Transitoria de Empresas (UTE) las empresas oferentes deberán acompañar con la oferta el contrato que las vincule (en adelante CONTRATO UTE), conforme las previsiones de los arts. 377 a 383 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales.

Al presentarse la oferta, el CONTRATO UTE puede no encontrarse inscripto en el Registro Público de Comercio conforme lo establecido por el art. 380 citado; en ese caso dicho CONTRATO UTE deberá prever que, en caso de ser adjudicataria la UTE, las empresas procederán a la inscripción del CONTRATO UTE, antes del perfeccionamiento del contrato con el Organismo, bajo apercibimiento de revocarse la adjudicación y perder el consorcio oferente la garantía de oferta. La AFIP podrá fijar plazo perentorio para el cumplimiento de la inscripción, bajo apercibimiento de revocar la adjudicación en la forma precedentemente señalada. La oferta deberá ser firmada por el representante que figure en dicho contrato y en caso de no encontrarse debidamente inscripto por los representantes de las personas que las integren.

Para contratar con el Organismo, las empresas integrantes de la UTE deberán pactar en el CONTRATO UTE responsabilidad solidaria de todas ellas ante el Organismo licitante por los efectos del contrato, como condición para que la UTE sea admitida como oferente.

Si el oferente fuere una COOPERATIVA, debe ajustarse a las previsiones de la Ley 20.337 de Cooperativas y las normas conexas, en especial la Resolución 183/92 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, debiendo acreditar la cobertura de los trabajadores cooperativos por accidentes de trabajo, enfermedad profesional mediante los seguros respectivos; efectuar el contralor permanente de los aportes previsionales respectivos de los asociados, y asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios de todo orden que los trabajadores cooperativos puedan ocasionar al Organismo que contrata con la Cooperativa.

ARTICULO 20.— PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la AFIP:

a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 56 del presente.

b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Etica Pública, N° 25.188.

c) Los fallidos, concursados (salvo si adjuntaran autorización judicial al efecto) e interdictos, mientras no sean rehabilitados.

d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

f) Los deudores morosos o evasores de obligaciones tributarias, aduaneras o de la seguridad social.

TITULO II

DE LA FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

CAPITULO I

MODALIDADES DE SELECCION

ARTICULO 21. — PROCEDIMIENTOS DE SELECCION.

Los procedimientos de selección serán:

Inciso 1) LICITACION PUBLICA. Las licitaciones serán públicas cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo que a tal efecto determine este reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan los pliegos.

Inciso 2) SUBASTA PUBLICA. Este procedimiento podrá ser aplicado en los siguientes casos:

1. Compra de bienes muebles, inmuebles y/o semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico, y contrataciones de servicios tanto en el país como en el exterior.

2. Venta de bienes de propiedad de la AFIP.

Inciso 3) LICITACION PRIVADA. Son aquellas licitaciones donde se invita a un grupo limitado de oferentes. En las mismas también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido expresamente invitados a participar. Esta modalidad se utilizará en los siguientes casos:

1. Cuando el monto presunto del contrato no supere el establecido en el Régimen Jurisdiccional vigente.

2. Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, con independencia del monto presunto de la contratación.

Inciso 4) CONTRATACION DIRECTA. Este procedimiento se utilizará en los siguientes casos:

1. Cuando una licitación haya resultado desierta o fracasada y se efectuare un nuevo llamado, podrán modificarse los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si esta licitación también resultare desierta o fracasare, podrá realizarse la contratación directa, utilizando el pliego de bases y condiciones de la última licitación declarada desierta o fracasada.

2. La realización de obras científicas, técnicas o artísticas, cuya ejecución, por las características especiales de las mismas, deba confiarse a profesionales, artistas o especialistas determinados. En este caso se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona propuesta y contar con la conformidad del Administrador Federal o del Subdirector General de Planificación y Administración, según corresponda. Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del co-contratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con la AFIP.

3. La prestación de servicios técnicos o profesionales cuya necesidad para el Organismo sea aprobada por el Administrador Federal y que, por su naturaleza, deba ser efectuada sin relación de dependencia con la AFIP.

4. La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, y/o cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta causa deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tales circunstancias, mediante informes técnicos que así lo acrediten. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes. Se incluye en este apartado la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia; igual tratamiento podrá darse a los productos o servicios informáticos de los cuales no resulte posible determinar con precisión las características particulares de los mismos.

5. Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, o incidan directamente en el Plan de Gestión de la AFIP o en las metas de cumplimiento comprometidas, debiéndose acreditar estas circunstancias en las respectivas actuaciones: En este caso, la autoridad de autorización será la Subdirección General de Planificación y Administración y la autoridad de aprobación y adjudicación el Administrador Federal. La sumatoria de las adjudicaciones efectuadas bajo este encuadre, no podrá superar el UNO POR CIENTO (1 %) del Presupuesto anual proyectado.

6. Cuando el Administrador Federal haya declarado secreta la operación contractual por razones de seguridad.

7. Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.

8. Las contrataciones con jurisdicciones, entidades y organismos públicos, o con empresas y sociedades donde el Estado Nacional, Provincial, Municipal o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias. En estos casos quedará prohibida la subcontratación del objeto.

9. Cuando el monto del contrato no supere el establecido en el Régimen Jurisdiccional vigente para este tipo de contrataciones.

Los procedimientos de selección deberán seguir las siguientes pautas:

a) Licitación pública. En razón de criterios de oportunidad, mérito y conveniencia podrá utilizarse este procedimiento en todos lo casos.

b) Procedencia de la subasta pública. La subasta pública, cuando corresponda, se efectuará cualquiera sea el monto presunto del contrato. La AFIP podrá realizar el Acto Público de la Subasta a través de un banco, repartición oficial, organización no gubernamental o colegio profesional especializado en la materia.

c) Servicios técnicos, profesionales o administrativos. No podrá utilizarse la figura prevista en el apartado 3 del punto d) de este artículo, para la prestación de servicios técnicos, profesionales o administrativos que, por sus características, impliquen una relación laboral de empleo público.

d) Casos de urgencia y emergencia. En las licitaciones privadas encuadradas en el apartado 2 del punto c) de este artículo, cuando se invoquen razones de urgencia y se tratare de una situación previsible, deberán establecerse, a través del procedimiento que corresponda, las responsabilidades emergentes de la falta de contratación en tiempo oportuno, mediante un procedimiento de selección competitivo.

e) Invitaciones en licitaciones privadas. En las licitaciones privadas previstas en el punto c) de este artículo, se deberán cursar invitaciones a un mínimo de CINCO (5) proveedores con una antelación no inferior a DOS (2) días hábiles a la fecha fijada para la apertura. También serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

f) Plazo abreviado para impugnar. En las licitaciones privadas o contrataciones directas el plazo para impugnar el Acta de Evaluación de las Ofertas será de DOS (2) días computados a partir del día siguiente de la notificación, a todos los oferentes.

g) Trámites no obligatorios en las Contrataciones Directas. En las contrataciones directas, podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas, de la confección del cuadro comparativo y de la notificación del Acta de Evaluación, la que no será impugnable. Cualquier objeción que merezca la Orden de Compra por parte del adjudicatario, deberá comunicarse a la unidad operativa de contrataciones dentro de los DOS (2) días computados a partir del día siguiente de dicha notificación, a fin de subsanar los errores que pudieren haberse cometido en la confección de aquélla.

ARTICULO 22. — TRAMITE SIMPLIFICADO. Podrá utilizarse este trámite en las contrataciones directas o licitaciones privadas, cuando su monto estimado no supere el establecido en el Régimen Jurisdiccional vigente, para este supuesto. Las invitaciones a participar podrán, en este caso, efectuarse por cualquier medio idóneo, debiendo quedar constancia de ello en el expediente, y las ofertas formularse mediante soporte papel, correo electrónico, facsímil con constancia de recepción o ingreso en la página web del Organismo.

Todas las ofertas que se hubieren recibido hasta el día y hora establecida en las invitaciones, se agregarán al expediente, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas. El titular de la unidad operativa de contrataciones suscribirá un acta donde constará lo actuado, fecha y hora de recepción de cada oferta y el medio de comunicación empleado para su envío.

Una vez labrada el acta precedente, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por la autoridad jurisdiccional competente para adjudicar, sobre la base de las constancias obrantes en el expediente.

Las ofertas cuyo monto supere el previsto para este trámite no podrán ser seleccionadas.

Este tipo de trámite se podrá utilizar bajo dos modalidades:

a) En soporte Papel. El titular de la unidad operativa de contrataciones será depositario de las propuestas que se reciban y tendrá la responsabilidad que las mismas permanezcan reservadas hasta la fecha establecida para su recepción.

b) En soporte Digital. Para la adquisición de artículos e insumos estandarizados, se podrá utilizar sistemas digitales de cotización y ofertas a través de Internet, los cuales se regirán por el reglamento que se dicte a tal efecto y supletoriamente por lo dispuesto en este Régimen. Los interesados en participar en este sistema, deberán inscribirse previamente en el registro que se cree a tal efecto.

ARTICULO 23. — VENTA DE BIENES. Para la venta de bienes, sin perjuicio de la aplicación de otras reglas específicas que rigen las ventas y las transferencias a título gratuito u oneroso con organismos del sector público nacional o con terceros, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) Las ventas de bienes podrán efectuarse mediante los procedimientos de selección previstos en este reglamento, conforme con las siguientes pautas:

1. Por licitación pública, de acuerdo con el monto presunto del contrato, cuando la administración tuviere interés en que los bienes a enajenarse se apliquen a determinado objeto o uso y se estime conveniente establecer en los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas especiales exigencias en cuanto a garantías, capacidades, habilidades, antecedentes u otras condiciones de los adquirentes; o imponer la realización de trabajos de restauración, refacciones o mantenimiento; o regular el objeto o uso que debe asignar el comprador a los bienes vendidos; o cuando fuere necesario seleccionar proyectos de los particulares, y las ofertas requieran de una evaluación compleja.

2. Por subasta pública, cuando fuera ésta la forma de comercialización habitual de los bienes, o el criterio de selección recayera primordialmente en factores económicos.

3. Cualquiera fuere el procedimiento de selección que se utilizare, podrán permutarse bienes muebles o inmuebles, por otros de igual naturaleza, siempre que el valor de lo que se entregue sea equivalente al de lo que se recibe, o cuando aquéllos fueren dados en pago a cuenta de precio.

La permuta sólo será procedente cuando estuviera expresamente prevista en los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y se aplicarán las mismas disposiciones que para la compra o la venta.

En todos los casos deberá efectuarse previamente la valuación por un banco o repartición oficial que cumpla funciones de tasador, y los bienes de la AFIP no podrán permutarse o darse en pago por un valor inferior al de su tasación oficial. Cuando se aplicare la permuta, el Acta de Evaluación de las ofertas deberá contener una expresa consideración sobre la comparación entre las prestaciones.

CAPITULO II

CONTRATACION DIGITAL

ARTICULO 24. — CONTRATACIONES EN SOPORTE DIGITAL Las contrataciones comprendidas en este Régimen podrán realizarse en soporte y firma digital, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan.

Se considerarán válidas las notificaciones en soporte y firma digital, en los procedimientos regulados por el presente.

Los documentos digitales firmados digitalmente, conforme con la legislación aplicable, tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma manuscrita, y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.

Inciso 1) Acuse de recibo. Todas las comunicaciones realizadas por medios electrónicos deberán contemplar la recepción del respectivo acuse de recibo.

Cuando se indicara que el acuse de recibo de la comunicación electrónica se requiere para el establecimiento de derechos y obligaciones entre las partes, la comunicación electrónica será considerada, hasta el momento en que el remitente reciba el acuse de recibo, y salvo que las partes hubieran establecido lo contrario, como no efectivizada.

Cuando se indicara que el acuse de recibo de una comunicación electrónica debe producirse en un lapso determinado o acordado entre las partes, y éste no se produjera, no se considerará válida la comunicación electrónica.

Inciso 2) Dirección de correo electrónico. Los oferentes y proveedores deberán fijar una dirección de correo electrónico en la cual serán válidas las comunicaciones y notificaciones asociadas al proceso de contratación, debiendo informar al Organismo cualquier cambio o modificación que se produzca en la misma.

Inciso 3) Envío y recepción. Se entenderá que la comunicación electrónica ha sido enviada al ingresar al primer sistema de información fuera del control del remitente, salvo que las partes establezcan lo contrario.

Cuando el receptor hubiera designado un sistema de información con el propósito de recibir comunicaciones electrónicas, éstas se considerarán recibidas cuando ingresen a ese sistema de información, a menos que las partes determinen lo contrario.

Cuando el receptor no hubiera designado un sistema de información con el propósito de recibir comunicaciones electrónicas, éstas se tendrán como recibidas si mediara un acuse de recibo solicitado por el remitente, a menos que las partes determinen lo contrario.

Inciso 4) Certificación de fecha y hora. La autoridad de aplicación de Firma Digital determinará lo concerniente a la certificación de fecha y hora digitales.

Inciso 5) Reconocimiento de certificados digitales. La AFIP podrá realizar acuerdos de reconocimiento de certificados digitales emitidos por otras entidades certificantes licenciadas o no licenciadas, nacionales o extranjeras.

Inciso 6) Uso total o parcial de medios electrónicos. La contratación podrá realizarse total o parcialmente en soporte digital, y las comunicaciones asociadas podrán realizarse total o parcialmente por medios electrónicos. La oferta, su aceptación o cualquier otra comunicación relativa al procedimiento de contratación (incluso modificaciones, aclaraciones o revocaciones) y la formación del contrato, podrán ser comunicadas mediante soporte digital.

Inciso 7) Medios de comunicación. La AFIP definirá los medios de comunicación, formatos y soporte de documentos. Los medios de comunicación que se utilicen deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) Todas las comunicaciones y todos los intercambios de información mencionados en el presente podrán hacerse, a elección de la AFIP por carta, facsímil con constancia de recibo o correo electrónico.

b) Las comunicaciones y los intercambios de información se realizarán de modo que se garantice la protección de la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y de toda información transmitida por los oferentes y proveedores.

c) En el caso de las ofertas transmitidas por medios electrónicos, los oferentes deberán presentar los documentos, certificados, justificaciones y/o declaraciones respaldatorias que se le requieran.

Inciso 8) Condiciones de quienes participen en el sistema. Los interesados que participen en contrataciones utilizando soporte digital, aceptarán las siguientes condiciones:

a) Tener por no presentadas las ofertas y demás documentación acompañada, cuando los archivos en los cuales se presenten contengan virus informáticos o no puedan abrirse por cualquier causa motivada por problemas técnicos imputables a sus programas o equipos de computación.

b) Tener por notificadas las comunicaciones, dictámenes y decisiones adoptadas por la AFIP en el procedimiento de contratación, que se realicen de acuerdo con los mecanismos previstos en el presente Régimen.

Inciso 9) Presentación y apertura de ofertas en soporte digital.

a) Para que las ofertas en soporte digital sean consideradas, deberán haber ingresado íntegramente en el sistema del Organismo hasta la hora establecida en la convocatoria para el inicio del acto de apertura de ofertas.

b) En el acto de apertura de ofertas se abrirán, en primer término, las propuestas recibidas en soporte digital, y posteriormente, los sobres que contengan las ofertas presentadas en soporte papel.

c) En el supuesto de que durante el acto de presentación y apertura de ofertas, por causas ajenas a la voluntad de la AFIP, no fuere posible continuar la realización de dicho acto, éste se reanudará a partir de que se restablezcan las condiciones técnicas que permitan su continuación.

d) La AFIP verificará que durante el lapso de interrupción no se haya suscitado alguna modificación a las propuestas recibidas.

e) En el acta de la apertura de las ofertas, se hará constar las propuestas que se hubieren presentado en soporte papel y las recibidas en soporte digital.

Inciso 10) Conservación de documentos. Toda documentación, tanto en soporte papel, como en soporte digital, se conservará por los plazos establecidos y de acuerdo con las modalidades fijadas en la normativa vigente. Deberá preverse la accesibilidad para su posterior consulta y la determinación en forma fehaciente de su origen, destino, fecha y hora de su generación, envío y recepción.

Inciso 11) Prueba en caso de controversias. En el supuesto de que se suscite alguna controversia relacionada con la información enviada en soporte digital, la autoridad jurisdiccional podrá solicitar la exhibición de los archivos electrónicos, así como la impresión de éstos debidamente certificados, a efecto de sustanciar las pruebas a que haya lugar, conforme a la normativa que resulte aplicables.

CAPITULO III

MODALIDAD DE PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 25. — MODALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS. Los procedimientos de selección comprendidos en este Régimen podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades básicas, o combinaciones entre ellas.

a) Por iniciativa privada.

b) Orden de compra abierta

c) Proyectos integrales

d) Llave en mano.

e) Contratos por niveles de servicios.

f) Presentación de ofertas en etapas sucesivas.

g) Precalificación

Inciso 1) Criterios para la elección de la modalidad. La elección de las modalidades del procedimiento de selección o de ejecución del contrato estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente:

a) Contribución al cumplimiento del objetivo previsto en el inciso a) del Artículo 4º de la Ley Nº 24.156, en lo que respecta a la economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos.

b) Características de los bienes o servicios a contratar.

c) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.

Inciso 2) Con iniciativa privada. Las personas físicas o jurídicas podrán presentar iniciativas a la AFIP para la realización de los contratos comprendidos en el Artículo 4º del presente Régimen. Tales iniciativas deberán ser novedosas u originales o implicar una innovación tecnológica o científica y deberán contener los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto.

Cuando se trate de la presentación de proyectos sobre inversiones de riesgo mediante la modalidad de iniciativa privada, estableciéndose un procedimiento dividido en dos fases, la primera referida al estudio de factibilidad técnico - económica del proyecto y la segunda a la ejecución y concesión de la obra, regirán las disposiciones del Decreto Nº 635/97 del 11 de julio de 1997, modificatorio del artículo 58 del Decreto Nº 1105/89 del 20 de octubre de 1989, reglamentario de la Ley Nº 23.696.

Si el autor de la iniciativa no resultare adjudicatario de la ejecución de los trabajos, el reintegro de gastos reembolsables y de honorarios contingentes se regirá por el mencionado Decreto N° 635/97, en tanto fuere aplicable a los contratos comprendidos en el presente Régimen.

a) Declaración de interés público de la iniciativa privada. La iniciativa deberá ser declarada de interés público por la más alta autoridad de la AFIP, previo dictamen técnico, en el que deberá constar la descripción y evaluación del carácter novedoso. Efectuada esta declaración, la iniciativa será tomada como base para la selección de ofertas de acuerdo con el procedimiento elegido. La declaración de interés público de la iniciativa no generará obligaciones a cargo de la AFIP, la que en ningún caso estará obligada a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

b) Derecho del autor de la iniciativa. Si la oferta más conveniente fuera la del autor de la iniciativa, se adjudicará a éste. En caso de existir una oferta más conveniente, se convocará al oferente de la misma y al oferente autor de la iniciativa para que mejore su respectiva propuesta. En los casos en que, recibidas dichas mejoras, las ofertas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa.

Inciso 3) Con orden de compra abierta. Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato no se pudiere prefijar en el pliego con suficiente precisión, de manera tal que la AFIP pueda realizar los requerimientos de acuerdo con las necesidades del servicio, durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

A tal efecto deberá indicarse claramente la leyenda “HASTA” precediendo a las cantidades que en cada Renglón o Item se consignen, debiéndose interpretarse al solo efecto de estimar el bien o servicio para guía del oferente, basada en la previsión de los requerimientos y la reserva presupuestaria para su pago, pero no obliga a la AFIP a solicitar los bienes o servicios por las respectivas cantidades, que podrán ser inferiores.

a) Máximo de unidades del bien o servicio. La AFIP determinará, para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión. Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El co-contratante estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

b) Garantía. El monto de la garantía de adjudicación se calculará aplicando el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre el máximo de unidades del bien o servicio y el precio unitario cotizado. Al adjudicatario se le devolverá dicha garantía en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión recibida de conformidad, dentro de los CINCO (5) días de la conformidad definitiva de la recepción. Vencido el período de vigencia del contrato se le reintegrará la parte restante de la garantía.

c) Solicitud de provisión. Procedimiento. La solicitud de provisión será autorizada por el responsable de la unidad operativa de contrataciones y su notificación al adjudicatario dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación. Si ésta no fuere satisfecha en término, la AFIP dispondrá en todos los casos la pérdida de la garantía rendida en proporción a la parte no cumplida del contrato. Según las necesidades del servicio o el fundamento invocado por el proveedor para su incumplimiento, la AFIP podrá continuar con el contrato. Esta opción podrá ejercerse hasta el tercer incumplimiento, en cuyo caso el contrato podrá ser rescindido de pleno derecho.

d) Desarrollo del contrato. Durante el lapso de vigencia del contrato, la AFIP no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que fueren el objeto de aquél, salvo decisión debidamente fundada de la autoridad que lo hubiere adjudicado. La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en negociar el nuevo valor.

Inciso 4) Concurso de proyectos integrales. Podrá realizarse el concurso de proyectos integrales cuando la AFIP no hubiere podido determinar detalladamente en el llamado las especificaciones del objeto del contrato, o se tratare de una iniciativa privada y aquélla deseare obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades.

En tales casos, la AFIP cumplirá con los siguientes requisitos:

a) Consignar previamente los factores que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlos.

b) Efectuar la selección del cocontratante, tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.

Inciso 5) Contrataciones llave en mano. Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente para la AFIP concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas deberán prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

Inciso 6) Contratos por niveles de servicio. Para la contratación de servicios vinculados a tecnologías de información, se podrán realizar Contratos por niveles de servicio, que permitan establecer penalidades por incumplimientos y premios por sobreprestaciones, mecanismos de mejora continua de prestaciones, cambios en los parámetros de los niveles de servicio y la adecuación de los precios estipulados cuando se compruebe la baja de los precios de mercado, según criterios objetivos preestablecidos.

Deberán ser considerados el constante cambio tecnológico, el desarrollo del mercado y la aplicación de actualizaciones.

Inciso 7) Presentación de ofertas en dos etapas sucesivas. La modalidad de licitación o concurso con presentación de ofertas en dos etapas sucesivas se preferirá en los casos de contratos que tengan por objeto la provisión de maquinaria o equipamiento para plantas complejas, la adquisición de equipo respecto del cual se produzcan rápidos avances tecnológicos, equipos diseñados sobre pedido o servicios especializados o contratos llave en mano, de diseño y construcción, o de administración, o en cualquier otra circunstancia en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas completas.

Esta modalidad incluirá, en una primera etapa, una invitación a presentar propuestas técnicas sin precios, sobre la base de diseño conceptual o especificaciones de funcionamiento, sujetas a aclaraciones y ajustes técnicos y comerciales, y, en la segunda etapa, una invitación a presentar propuestas técnicas con precios, sobre la base de documentos de licitación modificados.

Inciso 8) Precalificación de oferentes. Se procederá a precalificar a los oferentes en los casos de contrataciones de magnitud o de complejidad considerable, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia.

La precalificación se ajustará a las siguientes pautas:

a) Deberá basarse únicamente en la capacidad de los posibles oferentes para ejecutar satisfactoriamente el contrato de que se trate, teniendo en cuenta la experiencia y cumplimiento anteriores con respecto a contratos similares, la capacidad en materia de personal, equipo e instalaciones de construcción o fabricación y la situación financiera.

b) La invitación a la precalificación para la realización de contratos específicos o grupos de contratos similares se publicará por el lapso y con la antelación establecida.

c) A los interesados que respondan a la invitación se les enviará una descripción del alcance del contrato y una clara definición de los requisitos necesarios para la calificación.

d) La AFIP deberá comunicar los resultados de la precalificación a todos los postulantes, debiendo permitirse la participación en las siguientes etapas del procedimiento a todos los que hayan resultado precalificados.

e) Tan pronto como la precalificación esté terminada, los documentos de la licitación deberán ser puestos a disposición de los posibles oferentes calificados.

f) En el caso de la precalificación para grupos de contratos que hayan de ser adjudicados durante un cierto período, se podrá imponer un límite al número o al valor total de los contratos que pudieren adjudicarse a un mismo oferente, basándose en la capacidad de éste. En estos casos, la lista de las firmas precalificadas deberá ser actualizada periódicamente.

g) La información para la precalificación proporcionada por los interesados será verificada en el momento de la adjudicación del contrato y ésta se le podrá negar a un oferente cuando se juzgue que éste ya no cuenta con la capacidad o los recursos necesarios para ejecutar el contrato satisfactoriamente.

ARTICULO 26.— CLASES DE LICITACIONES Podrán efectuarse licitaciones de las siguientes clases:

a) DE ETAPA UNICA O MULTIPLE.

1. La licitación será de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto.

2. Cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la licitación deberá instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple. La licitación será de etapa múltiple cuando se realicen en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas. En todos los casos en que se utilice esta variante, la presentación de los sobres respectivos será simultánea. Sólo se procederá a abrir los sobres correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran sido precalificados.

b) NACIONALES O INTERNACIONALES.

1. La licitación será nacional cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente inscripta.

2. La licitación será internacional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior, revistiendo tal carácter aquellos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

CAPITULO IV

PLIEGO DE CONDICIONES

ARTICULO 27. — OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO. Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifique, a juicio del responsable de la unidad de contratación, el llamado deberá prever un plazo previo a la publicación de la convocatoria, para que los interesados formulen observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares.

La convocatoria a formular observaciones al proyecto de pliego se publicará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del presente. El plazo para plantearlas se fijará teniendo en cuenta la complejidad de la contratación y no podrá ser inferior a CINCO (5) días.

Las unidades con capacidad para contratar podrán convocar a reuniones para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas o promover el debate entre los interesados acerca del contenido del mismo. De los temas tratados en esas reuniones y de las propuestas recibidas se labrará acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo. Las observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que formularen por escrito los interesados, así como también las actas mencionadas, se agregarán al expediente.

No se realizará ninguna gestión, debate o negociación ni intercambio de opiniones entre funcionarios de las unidades con capacidad para contratar e interesados en participar en la contratación, fuera de los mecanismos expresamente previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

Las unidades con capacidad para contratar elaborarán el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas definitivo conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que a su juicio correspondan, teniendo en cuenta las opiniones vertidas por los interesados en la medida en que las considere pertinentes, a los fines de obtener un mejor resultado de la contratación y preservando los principios establecidos en el artículo 3° del presente Régimen.

ARTICULO 28. — PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas estarán a disposición de los interesados para su consulta en el Sitio de Internet del Organismo y en las unidades con capacidad para contratar.

Inciso 1) Costos de los Pliegos. La AFIP podrá fijar el valor de los pliegos en el Acto de Autorización del llamado, el que no excederá del UNO POR MIL (1 ‰) del monto presunto del contrato.

Inciso 2) Especificaciones Técnicas. Las Especificaciones Técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los oferentes y no tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia. Las Dependencias solicitantes, deberán consignar en forma clara e inconfundible:

a) Las características y especies de la prestación.

b) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados.

c) Si se aceptarán tolerancias, y, en su caso, en qué medida.

d) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.

Las Especificaciones Técnicas podrán formularse en términos de rendimiento o de requisitos funcionales, que permitirán realizar acuerdos por niveles de servicio. Tales requisitos deberán ser lo suficientemente precisos para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y a las jurisdicciones adjudicar el contrato.

Inciso 3) Observaciones e impugnaciones. Toda observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe a los Pliegos de Condiciones, fuera de las previstas en este Régimen serán tramitadas conforme las disposiciones de la Ley Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991 y sus modificatorios.

Inciso 4) Consultas y Aclaraciones. Los participantes podrán solicitar aclaraciones sobre el contenido de los Pliegos de Bases y Condiciones que estimaren pertinentes mediante comunicación escrita y de acuerdo a lo que establezca en los mismos. En este caso la unidad orgánica licitante responderá a través del envío de una Circular, la que deberá ser comunicada a todos los proponentes que hubieran adquirido el Pliego de Bases y Condiciones, integrando la documentación que rige el llamado.

ARTICULO 29. — PUBLICIDAD Y DIFUSION. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas que no se realicen en soporte digital, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial por el término de DOS (2) días, con un mínimo de DOS (2) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación.

En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación fijados.

Cuando se trate de licitaciones internacionales, deberán disponerse las publicaciones pertinentes en países extranjeros, con una antelación que no será menor a VEINTE (20) días corridos.

Todas las convocatorias, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, se difundirán por INTERNET u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace.

Con el fin de cumplir el principio de transparencia, se difundirán por INTERNET del Organismo, www.afip.gov.ar , las convocatorias, los proyectos de pliegos correspondientes a contrataciones que la autoridad jurisdiccional someta a consideración pública, los pliegos de bases y condiciones, las adjudicaciones y las órdenes de compra.

Quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento, las contrataciones directas encuadradas en el apartado 6 del inciso d) del artículo 21, y de la difusión de la convocatoria para los restantes supuestos establecidos en el inciso d) del artículo 21.

Inciso 1) Disposiciones generales sobre publicidad y difusión. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente título en relación con cada uno de los procedimientos de selección previstos en el artículo 21 del presente Régimen, la publicidad y difusión de las convocatorias deberán ajustarse a las siguientes reglas:

a) Los días de antelación se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación.

b) Dentro de los TRES (3) días de la publicación en el Boletín Oficial, se enviarán comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones locales del lugar donde deban efectuarse las provisiones, para su difusión entre los interesados, debiendo dejarse constancia de su envío en el expediente.

c) Los plazos de antelación fijados son mínimos y deberán ampliarse en los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, dejando debida constancia en el expediente de las razones que justifiquen las mayores erogaciones que ello implique.

d) Cuando se trate de licitaciones internacionales que no se realicen en soporte digital, deberán disponerse publicaciones en los países correspondientes.

e) Se enviarán comunicaciones por cualquier medio, durante el lapso de publicación obligatoria, a las asociaciones que nuclean a los productores, fabricantes comerciantes del rubro y, en su caso, a las asociaciones locales del lugar donde deban efectuarse las provisiones, para su difusión entre los interesados.

f) Podrán cursarse invitaciones a firmas que sean proveedoras habituales de la AFIP o que, por su importancia, se considere conveniente que conozcan la convocatoria.

g) Los avisos y comunicaciones deberán contener, en lo pertinente, la información establecida para la publicidad de la convocatoria

h) Toda vez que corresponda cursar invitaciones por cualquier medio deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de la realización de la diligencia y del texto enviado, indicándose el nombre y domicilio del destinatario.

i) Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas deberán ser exhibidos en forma obligatoria en carteleras o carpetas ubicadas en lugares visibles, cuyo ingreso sea irrestricto para los interesados en consultarlos.

j) Comunicaciones. Toda comunicación entre la AFIP y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse procurando economías en gastos y celeridad en los trámites.

k) Por cualquier medio de comunicación se podrán adelantar a los interesados el estado de las actuaciones y/o las decisiones adoptadas en el expediente, para que aquéllos concurran a notificarse personalmente.

l) No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes.

Inciso 2) Plazos de publicidad y difusión. Las actuaciones que a continuación se indican, deberán publicarse en el Boletín Oficial por el tiempo y con la antelación que en cada caso se establece:

a) Publicidad y difusión del proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas. La autoridad jurisdiccional para autorizar la contratación deberá disponer la publicación de por lo menos UN (1) anuncio en el Boletín Oficial, en el que se indicará también la fecha de finalización del plazo para formular observaciones.

b) Publicidad del remate o subasta. La autoridad jurisdiccional para autorizar la contratación deberá disponer la publicación de por lo menos UN (1) anuncio en el Boletín Oficial con DIEZ (10) días de

antelación a la realización del remate o subasta. Asimismo, se podrá publicar avisos por UN (1) día, coincidente con el término de publicación en el Boletín Oficial, en DOS (2) de los diarios de mayor circulación en el país.

c) Publicidad Posterior. Todas las contrataciones así como las transferencias de contratos, se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial una vez perfeccionado el respectivo contrato, agrupándose en una publicación mensual. El aviso deberá contener: la identificación de la AFIP, el tipo y número de contratación, el número de expediente, el objeto, el precio total y el nombre del proveedor. En el caso de transferencias de contrato, se indicarán el nombre o razón social del cedente y del cesionario.

Inciso 3) Requisitos de los anuncios. Los anuncios de los llamados a licitación pública deberán mencionar los siguientes datos:

a) Nombre de la AFIP.

b) Tipo, objeto y número de la contratación.

c) Número de expediente.

d) Lugar, día y hora donde pueden retirarse o consultarse los pliegos.

e) Costo del Pliego, si correspondiese.

f) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.

ARTICULO 30. — DENUNCIAS SOBRE PLIEGOS DIRIGIDOS. Toda denuncia sobre la posible existencia de pliegos dirigidos deberá ser acompañada de las pruebas documentales que tenga el denunciante, o de la indicación de su ubicación, a fin de acreditar razonablemente la verosimilitud de la misma. Su tratamiento recibirá trámite preferencial y se ajustará a lo establecido en la Ley N° 19.549, y normas reglamentarias.

Si de la investigación que se realice con motivo de la denuncia resultara la veracidad de ésta, se determinarán las responsabilidades de los funcionarios intervinientes en la contratación y de la persona física o jurídica que hubiere sido potencial beneficiaria del acto ilícito, así como la indicación de las eventuales acciones civiles y/o penales que pudieran corresponder. A los efectos de la aplicación de las sanciones que correspondieren, en el caso de los primeros, o de su encuadramiento en el artículo 11 del presente Régimen, en el caso de los segundos.

En el caso de la anulación del procedimiento por las causales previstas en el presente artículo podrá realizarse un nuevo llamado, subsanándose los defectos del pliego observado, debiendo invitarse además de nuevos interesados, a los oferentes del anterior llamado, con excepción del oferente denunciado con causa.

CAPITULO V

OFERTAS

ARTICULO 31. — SUBSANACION DE DEFICIENCIAS. El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intranscendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 3° de este Régimen.

Inciso 1) Deficiencias subsanables. La posibilidad de subsanar errores u omisiones formales se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la Administración la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde los puntos de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico, o que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos de la contratación.

Bajo ningún punto de vista, la corrección de errores u omisiones podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta, para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTICULO 32. — REQUISITOS PARA PRESENTAR OFERTAS. Todo interesado en contratar con la AFIP deberá proporcionar la información y documentación que se solicite.

Inciso 1) Presentación de las ofertas. Las ofertas se presentarán en el lugar que determine la jurisdicción con capacidad de contratación en la convocatoria, hasta el día y hora fijados en los avisos o invitaciones, o por medios electrónicos de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV del presente Título.

El oferente deberá acompañar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, debidamente firmado por el apoderado, representante legal o persona habilitada a tal efecto.

El oferente en cada oferta deberá acompañar indefectiblemente las constancias relativas al retiro del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas extendida por la AFIP, el recibo de pago y la de constitución de la Garantía, estos dos últimos en caso de corresponder.

ARTICULO 33. — IMPOSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN MAS DE UNA OFERTA. Cada oferente podrá participar solamente en una oferta, en el mismo proceso licitario, ya sea por sí mismo o como integrante de un grupo o asociación. Se rechazarán por inadmisibles todas las ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición.

ARTICULO 34. — FORMALIDADES DE LA OFERTA. Las ofertas que se presenten en soporte papel deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.

b) Deberán estar firmadas en todas sus hojas.

c) Se presentarán con la cantidad de copias que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y con todo testado, raspadura, enmienda o interlínea debidamente salvadas.

d) Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente.

e) Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado.

ARTICULO 35. — CONTENIDO DE LA OFERTA.

a) Documentación. Con la oferta deberá acompañarse la garantía de mantenimiento de la oferta, a menos que no correspondiere su presentación.

b) Domicilio. Deberá constituirse domicilio especial dentro del radio de la jurisdicción contratante y domicilio electrónico, donde serán válidas las comunicaciones y notificaciones asociadas al procedimiento de contratación.

c) Cotización.

1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

2. Cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas previera lo contrario.

3. Origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

4. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, puede ofrecer por el total de los efectos ya propuestos o grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra. A efectos de determinar la oferta más conveniente, se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones. Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial, se tendrá en cuenta a los efectos de la comparación de precios.

d) Muestras. Se acompañarán si así lo requiriere el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

ARTICULO 36. — IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Siempre que en los documentos que integran el contrato se haga alusión al importe o cuantía de los contratos, se entenderá que en los mismos está incluido el Impuesto sobre el Valor Agregado, salvo indicación expresa en contrario.

A los efectos del Impuesto al Valor Agregado, la AFIP debe considerarse como “CONSUMIDOR FINAL” y toda cotización deberá incluir el citado impuesto, de ser gravado el objeto o servicio ofrecido.

ARTICULO 37. — EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las condiciones que rigen el llamado a contratación.

ARTICULO 38. — MONEDA DISTINTA DE LA ESTABLECIDA EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS. No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

ARTICULO 39. — PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Para el supuesto que no se fije plazo de mantenimiento de ofertas en el Pliego de Bases y Condiciones, los oferentes deberán mantenerlas por el término TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha del acto de apertura. Si no manifestaran en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de CINCO (5) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial y así sucesivamente.

ARTICULO 40. — APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los funcionarios de la dependencia designados y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos. Cuando la importancia de la contratación así lo justifique, el titular de la jurisdicción convocante podrá requerir la presencia de un escribano de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado. Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad jurisdiccional.

Los funcionarios designados para presidir el Acto de Apertura de Ofertas deberán ser ajenos a la unidad con capacidad para contratar, asignando a cada oferta un número correlativo.

ARTICULO 41. — ACTA DE APERTURA. El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

a) Fecha y hora en que se labre el acta

b) Número de orden asignado a cada oferta.

c)Nombre de los oferentes.

d) Montos de las ofertas.

e) Montos y formas de las garantías acompañadas, en caso de corresponder.

f) Las observaciones que se formulen.

g) La firma de los funcionarios designados al efecto y de los oferentes presentes que desearan hacerlo.

h) La indicación del soporte en que fueron presentadas (en papel o digitalmente)

ARTICULO 42. — VISTA DE LAS OFERTAS. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes el día de la apertura y el día hábil siguiente a la misma. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

ARTICULO 43. — CAUSALES DE INADMISIBILIDAD. Será declarada inadmisible la oferta en los siguientes supuestos:

a) Si la oferta original no estuviera firmada por el oferente o su representante legal.

b) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas de la oferta que contengan la descripción del bien, obra o servicio ofrecido, el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.

c) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de la oferta, en los casos que corresponda.

d) Si estuviera escrita con lápiz.

e) Si fuera formulada por personas físicas o jurídicas que se hallaren inhabilitadas o suspendidas para contratar con la AFIP.

f) Si contuviera condicionamientos.

g) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen las contrataciones de la AFIP.

h) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales que no permitieran una exacta comparación con las restantes ofertas.

i) Si incurriera en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas hubiere previsto como tales.

ARTICULO 44. — ERRORES DE COTIZACION. Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error, no subsanable, denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda.

CAPITULO VI

CRITERIOS DE SELECCION

ARTICULO 45. — CRITERIO DE SELECCION. La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para la AFIP, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá —en principio— como oferta más conveniente, la de menor precio.

Inciso 1) Criterio de Evaluación y Selección de las Ofertas. Deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas el criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

Inciso 2) Precio testigo. Cuando el precio de un bien o servicio de características homogéneas o de permanente contratación, sea susceptible de apreciación estadística, la contratación se encontrará sujeta al listado de precios tope, en adelante Precio Testigo, que fije la AFIP para cada bien o servicio, sin distinción del procedimiento de selección que se emplee, conforme con la reglamentación que se dicte al efecto.

Inciso 3) Precio vil o irrisorio. Cuando se presuma que la propuesta presentada no podrá cumplirse en la forma requerida, en razón de contener precios que no guardan proporción con los existentes en el mercado, la Comisión Evaluadora o la Autoridad Jurisdiccional solicitarán informes técnicos al respecto y, de corresponder dictamen jurídico, debiéndose ser rechazada en caso de comprobarse dicha circunstancia.

ARTICULO 46. — PARAMETROS DE EVALUACION DE LAS OFERTAS. Cuando el procedimiento sea con doble sobre deberán establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno de ellos. A los efectos de la determinación de la oferta más conveniente podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o el que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas:

a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieren resultado preseleccionados.

b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada uno de los sobres.

ARTICULO 47. — PRESENTACION SIMULTANEA DE LOS SOBRES. La oferta estará contenida en DOS (2) sobres cerrados identificados con las letras “A” y “B”, que se presentarán simultáneamente.

Los sobres tendrán el siguiente contenido:

a) SOBRE “A”: Información sobre el oferente:

1. Carta de presentación del oferente, con todos los datos que correspondan a su individualización conforme su personería, según los detalles que establecerá el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

2. Antecedentes empresariales y técnicos.

3. Capacidad económico-financiera.

4. Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.

5. Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas en un monto fijo.

b) SOBRE “B”: Oferta Económica:

1. Precio.

2. Demás componentes económicos.

Inciso 1) Apertura del sobre “A”. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir el sobre “A” de las propuestas en presencia de los funcionarios designados de la dependencia y de todos aquellos que desearen presenciarlo.

Inciso 2) Acta de apertura del sobre “A”. El acta deberá contener:

a) Número de orden asignado a cada oferta.

b) Nombre del oferente.

c) Monto y forma de la garantía acompañada.

d) Las observaciones que se formulen.

e) Constancia de la reserva del sobre “B”.

Inciso 3) Observaciones al sobre “A”. Una copia del sobre “A” de todas las ofertas quedará a disposición de cada uno de los oferentes, a fin que tomen vista de ellas. Los oferentes podrán tomar vista durante TRES (3) días contados a partir de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los TRES (3) días posteriores a la finalización del plazo para la vista. La AFIP notificará las observaciones por cualquier medio que permita conservar la constancia de la notificación a los oferentes observados, los que podrán contestarlas dentro de los TRES (3) días siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes. Toda presentación deberá hacerse con copia de la misma, así como de la documentación acompañada.

Inciso 4) Evaluación del contenido del sobre “A”. La Comisión Evaluadora analizará los aspectos formales de la oferta contenidos en el sobre “A”, asignará a cada factor un puntaje cuyo valor máximo estará previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y elaborará el correspondiente cuadro comparativo. La Comisión Evaluadora emitirá el dictamen de preselección, y se lo remitirá a la UCC para que comunique a todos los oferentes. Sólo serán aceptadas las ofertas que reúnan un puntaje superior o igual al establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas como mínimo para la preselección.

Inciso 5) Observaciones a la preselección. Los oferentes podrán observar la preselección dentro de los TRES (3) días de notificada. Todas las observaciones planteadas serán resueltas por la autoridad jurisdiccional competente para aprobar la contratación dentro del plazo que determine el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, el que se computará desde el vencimiento del término para observar el dictamen de preselección, mediante acto administrativo que no podrá ser posterior al que resuelva la preselección.

Inciso 6) Apertura del sobre “B”. El sobre “B” de las ofertas que hubieran sido preseleccionadas se abrirá en acto público al que serán debidamente citados todos los oferentes. En ese acto se devolverán cerrados los sobres “B” a los oferentes no preseleccionados, juntamente con las respectivas garantías de oferta. De lo actuado se labrará el acta correspondiente.

Inciso 7) Acta de Evaluación de las ofertas. La Comisión Evaluadora seleccionará la oferta más conveniente, tomando en cuenta los parámetros de evaluación contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para el sobre “B”, y recomendará la adjudicación. En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambos sobres, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final.

Inciso 8) Múltiples sobres. El procedimiento establecido en el Capítulo será aplicable, en lo pertinente y con las modificaciones que en cada caso correspondan, a las licitaciones que comprendan más de DOS (2) etapas.

CAPITULO VII

EVALUACION Y ADJUDICACION

ARTICULO 48. INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION EVALUADORA. En cada unidad con capacidad para contratar funcionará una Comisión Evaluadora integrada como mínimo por TRES (3) miembros titulares, UN (1) Presidente y DOS (2) vocales; los mismos deberán ser funcionarios de planta permanente, graduados en ciencias económicas, derecho, ingeniería, sistemas, carreras universitarias afines, o con acreditada experiencia en la materia.

El funcionamiento de la Comisión Evaluadora será reglamentado por el Administrador Federal.

ARTICULO 49. FUNCIONES DE LA COMISION EVALUADORA. La Comisión Evaluadora emitirá un Acta de Evaluación, de carácter no vinculante, que proporcionará a la autoridad jurisdiccional competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el que concluirá el procedimiento. Serán contenidos mínimos del Acta:

a) Examen del cumplimiento de los aspectos formales exigidos por el presente Régimen y por los respectivos pliegos.

b) Evaluación de la calidad de los oferentes, a fin de determinar si se encuentran habilitados o son elegibles para contratar con la AFIP.

c) Evaluación de las ofertas, en función de los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y en el presente Régimen.

d) Determinación de la oferta más conveniente

ARTICULO 50. OBSERVACIONES AL ACTA DE EVALUACION. Cada unidad con competencia para contratar (UCC) notificará la puesta a disposición del Acta de Evaluación a todos los oferentes, los que podrán observarla dentro de los TRES (3) días de notificada. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los interesados para su vista, en la sede de cada UCC.

Se considerará como cumplida la referida notificación, mediante la publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial de la puesta a disposición del Acta de Evaluación, sin perjuicio de la puesta de conocimiento en forma personal o por e-mail a los oferentes.

ARTICULO 51. IGUALDAD DE OFERTAS. En caso de igualdad de precios y calidad, se solicitará a los respectivos oferentes que por escrito y dentro del término del plazo común que se les fije, formulen una mejora de precios.

El silencio por parte del oferente invitado a mejorar, se entenderá como ratificación de su oferta.

De subsistir la igualdad, se procederá al sorteo público de las ofertas en cuestión. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por fax con aviso de recibo o por correo electrónico a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTICULO 52. ADJUDICACION. La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad jurisdiccional que corresponda, la que podrá solicitar dictamen jurídico al respecto. Este deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones, en los casos de urgencia, y de DIEZ (10) días en los otros. En caso de contrataciones para cuya apreciación se requiera de conocimientos técnicos específicos, se podrá requerir la intervención de especialistas o técnicos del Organismo, o en su defecto, solicitar los informes que se consideren

necesarios a peritos externos, o instituciones públicas y/o privadas especializadas en la materia. En el mismo acto, deberán resolverse las observaciones formuladas al Acta de Evaluación de las ofertas.

Inciso 1). Notificación. La adjudicación será notificada al adjudicatario en forma fehaciente. Asimismo su resultado se comunicará al resto de los oferentes, para que retiren sus depósitos (garantía de oferta), pudiendo hacerlo mediante la publicación por un día en Boletín Oficial; y se difundirá a través de la página que la AFIP posee en Internet.

a) En el caso de las licitaciones públicas y/o subastas podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

b) En el caso de licitaciones privadas previstas se deberá obtener como mínimo TRES (3) ofertas para realizar la adjudicación. En el supuesto de que no se alcanzare dicho mínimo y cuando su monto no supere lo establecido en el Régimen Jurisdiccional vigente, la autoridad jurisdiccional podrá continuar con el procedimiento debiendo fundar las razones que lo justifiquen.

ARTICULO 53. — RECURSOS. Los oferentes podrán formular impugnaciones contra el acto de adjudicación, dentro de los cinco (5) días de notificado el mismo. Con cada escrito de impugnación y como condición de admisibilidad deberá haber depositado en efectivo el equivalente al CINCO POR MIL (0,5 ‰) del valor de la oferta presentada por el impugnante, el que le será devuelto al impugnante en caso que la impugnación fuera receptada favorablemente y se perderá esta suma en el caso que ella fuera desestimada.

La impugnación será resuelta por la autoridad jurisdiccional que corresponda. En caso que fuera desestimada, se podrá solicitar la revisión de lo decidido para ante el Sr. Administrador Federal, dentro del plazo de cinco (5) días, sin que sea necesario realizar depósito adicional alguno.

En ningún caso la interposición de la impugnación o la revisión decidido tendrá carácter suspensivo, sin perjuicio de la posibilidad de la AFIP de suspender el procedimiento por razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, por acto debidamente fundado.

Una vez agotada la instancia en sede de esta Administración Federal, los oferentes podrán utilizar el procedimiento previsto en el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991 y sus modificatorios.

ARTICULO 54. — ELEGIBILIDAD. La información obrante en las bases de datos del Organismo o de instituciones que suministren información a la AFIP, sobre antecedentes de las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas, será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas. Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones contractuales y que, por tal motivo, la AFIP le haya impuesto sanciones.

Se rechazarán las ofertas de personas físicas o de personas jurídicas cuando, en razón de las personas que las representen, dirijan, administren o fiscalicen o de otras circunstancias que surjan de la información a la que se refiere el presente artículo, se configure alguno de los siguientes supuestos:

a) Pueda presumirse que son una continuación, transformación, fusión o sucesión de otras empresas respecto de las cuales se haya dispuesto la suspensión o inhabilitación para contratar con este Organismo.

b) Se encuentren vinculadas por lazos de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con personas comprendidas en causales de inhabilidad para contratar con este Organismo.

c) Se hallen condenadas o procesadas por delitos cometidos en beneficio de las empresas oferentes que integren.

d) Se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra ellas por abuso de posición dominante, dumping o cualquier forma de competencia desleal.

CAPITULO VIII

GARANTIAS

ARTICULO 55. — GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y los co-contratantes, en su caso, deberán constituir garantías y contragarantías por anticipos otorgados por la AFIP, en las formas y por los montos que se establezcan, con las excepciones que se determinen.

Inciso 1) Clases de garantías. Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

a) De Mantenimiento de la Oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del monto de la contratación estimada por el órgano licitante y/o del precio testigo. En los casos de licitaciones de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por la AFIP en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

b) De Cumplimiento del Contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.

c) Contragarantía: por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que así se previese.

Inciso 2) Formas de garantía. Las garantías a que se refiere el Inciso anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la AFIP, giro postal o bancario.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio de la jurisdicción contratante de la AFIP. La jurisdicción depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con títulos públicos emitidos por la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden de la AFIP, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasionare. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la AFIP, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, extendidas a favor de la AFIP, cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto se dicte.

f) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en la AFIP, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.

g) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000). Debiéndose consignar para éste la claúsula "SIN PROTESTO" según lo establecido en Artículo 50 del Decreto —Ley Nº 5965/63 modificado por la Ley Nº 19.899.

La elección de la forma de garantía, queda a opción del oferente o adjudicatario, salvo que se exija una determinada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Las garantías garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

Inciso 3) Excepciones a la obligación de presentar garantías. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

a) En la adquisición de publicaciones periódicas.

b) En las contrataciones con entidades estatales.

c) En las contrataciones de avisos publicitarios.

d) En las contrataciones directas, la garantía de oferta.

e) En las locaciones, cuando la AFIP actúe como locatario.

f) En las locaciones de obra a ser realizadas por artistas o profesionales.

g) En caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el caso de rechazo. En estos casos, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda. No obstante lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento de la AFIP.

h) Cuando el monto de la garantía de oferta no fuere superior a PESOS CINCO MIL ($ 5.000), lo que implica una oferta total inferior a PESOS CIEN MIL ($ 100.000. —).

Inciso 4) Devolución de garantías. Serán devueltas:

a) De oficio:

1. Las garantías de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten seleccionados, dentro de los DIEZ (10) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario o, en su caso, de ejecutado el contrato por el mismo. A los adjudicatarios, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el mismo.

2. En el caso de licitación pública con doble sobre se devolverá la garantía a los oferentes que no resulten preseleccionados en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.

3. Las garantías de cumplimiento del contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción de la AFIP, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

b) A solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés sin afianzar, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de TRES (3) meses a contar desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor de la AFIP y será aceptada por la autoridad jurisdiccional al ordenar el ingreso patrimonial, si correspondiere, de lo que constituye la garantía.

Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo.

Inciso 5) Acrecentamiento de valores. La AFIP no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

Inciso 6) Garantía de cumplimiento del contrato. El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de OCHO (8) días de recibida la orden de compra y/o de suscripto el contrato. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con la pérdida de la garantía de la oferta.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes, a menos que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas lo disponga de otra manera.

En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

CAPITULO IX

PENALIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 56. — PENALIDADES Y SANCIONES. Los oferentes o co-contratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones, sobre las siguientes bases y de acuerdo a lo que establezca la reglamentación específica:

a) PENALIDADES.

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.

2. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. Rescisión por su culpa.

b) SANCIONES. Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o co-contratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

1. Apercibimiento.

2. Suspensión para ser contratista de la AFIP por un término de hasta seis (6) meses.

3. Inhabilitación para ser contratista de la AFIP.

Las sanciones se graduarán, no sólo en atención a la gravedad y la reiteración de la infracción, las dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al servicio prestado, a los usuarios, y a terceros, el grado de negligencia, culpa o dolo incurrido y la diligencia puesta de manifiesto en subsanar los efectos del acto u omisión imputados. En cuanto al procedimiento, la determinación del incumplimiento por la AFIP será mediante acto administrativo debidamente motivado indicando cual es la afectación u obligación incumplida. A tal fin se conformará un registro de sancionados sujetos a la reglamentación que dicte el Sr. Administrador Federal.

CAPITULO X

PERFECCIONAMIENTO

ARTICULO 57. — PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la Orden de Compra o de suscribirse el instrumento respectivo, en su caso.

Inciso 1) Notificación de la Orden de Compra en los contratos de suministros. Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta se emitirá la Orden de Compra y su notificación al adjudicatario producirá el perfeccionamiento de la misma.

La Orden de Compra deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación y será autorizada por el funcionario que la reglamentación determine.

Si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o no integrare en término la garantía de cumplimiento del contrato, la AFIP podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, y así sucesivamente, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

Por razones fundadas la AFIP podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, y así sucesivamente, sin perjuicio de las penalidades que correspondan, cuando el actual prestador presente ineficiencias en la prestación y no se encuentre cumplido el 30 % del contrato, previa rescisión del mismo.

Inciso 2) Firma del contrato. Cuando se tratare de obras públicas y en todo otro caso en que los pliegos hubieren previsto expresamente esta formalidad, los contratos se tendrán por perfeccionados en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.

TITULO III

DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

ARTICULO 58. EJECUCION DEL CONTRATO. Los contratos se regirán por el presente Régimen, por las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y por las estipulaciones del respectivo contrato conforme a las siguientes modalidades:

Inciso 1) Entrega. El co-contratante cumplirá la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas. Los plazos de entrega se computarán en días corridos a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la orden de compra, o del cumplimiento de las obligaciones de la AFIP, cuando así se hubiera establecido.

Inciso 2) Muestras. Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del elemento requerido, éstas podrán remitirse a las de una “muestra patrón”, en poder de la AFIP.

Cuando no sea posible exhibir una muestra patrón, podrá requerirse en las cláusulas particulares la presentación de muestras por parte del oferente.

Siendo las especificaciones de la oferta lo principal y las muestras lo accesorio, la omisión o deficiencias en la presentación de muestras no será causal de rechazo de la oferta cuando ésta se ajuste al pliego de especificaciones técnicas. No obstante, en estos casos, la Comisión Evaluadora o la Autoridad Jurisdiccional intimará su presentación dentro de los TRES (3) días computados desde la recepción de la intimación. Si no fueren acompañadas dentro de ese lapso, se desestimará la oferta, con pérdida de la garantía.

Si el Pliego previera la obligación del co-contratante de someter muestras para su aprobación previo a la entrega de los elementos adjudicados, en el Pliego de Bases y Condiciones se fijarán los plazos de presentación y de aprobación de muestras. El primero de dichos plazos se computará a partir de la notificación de la Orden de Compra y el segundo de ellos, a partir de la fecha de entrega de la muestra. La falta de presentación de muestras, su insuficiencia o su inadecuación a las especificaciones técnicas, si no fueran subsanadas dentro del plazo que fije la jurisdicción contratante, dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

Inciso 3) Análisis de las prestaciones. En los casos en que la AFIP deba practicar análisis, ensayos, pericias y otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, se procederá de la siguiente manera:

a) Productos perecederos: Se efectuará con las muestras que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del proveedor o su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no sea posible proceder a su devolución, la AFIP no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.

b) Productos no perecederos: Según las circunstancias particulares de cada caso, se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen. Estos se le comunicarán por cualquier medio que permita conservar la constancia de la notificación, indicando —en su caso— los defectos hallados. Cuando la AFIP no contara con el personal o instrumentos necesarios podrá encomendarse la realización de los ensayos a organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, o a instituciones privadas técnicamente competentes.

Si los elementos sometidos a análisis, pericia, ensayo o prueba fueran de los requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, el costo de la diligencia correrá por cuenta de la AFIP, en caso contrario correrán por cuenta del proveedor.

Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la AFIP, el que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación fehaciente del rechazo. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor de la AFIP, pudiendo ésta disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

Inciso 4) Inspecciones. El co-contratante facilitará a la AFIP el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, debiendo proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación o comercialización se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

Inciso 5) Recepción Provisional. La recepción de las mercaderías tendrá carácter provisional, y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

Inciso 6) Recepción Definitiva. El Administrador Federal o en quien se delegue dicha facultad, designará el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hayan intervenido en el procedimiento de contratación respectivo; pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento.

En caso de designarse una Comisión, ésta deberá estar integrada por TRES (3) miembros designados de la misma forma que los miembros de la Comisión Evaluadora, con la limitación señalada en el párrafo anterior. El funcionamiento de dicha Comisión será reglamentado por el Administrador Federal.

A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares.

Los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva podrán requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo y en la forma que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Corresponderá a los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva remitir a la oficina ante la cual tramitaren los pagos, la certificación correspondiente.

Inciso 7) Facturación y Pago. Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción. La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva.

Las facturas y remitos, deberán indicar el número de Orden de Compra a que se refiere la provisión o servicio prestado, aclarando el renglón, ítem, etc., al que corresponde la mercadería adquirida o servicio prestado.

Las enmiendas en las facturas y remitos deberán estar salvadas.

El plazo para el pago de las facturas será dentro de los TREINTA (30) días corridos, salvo, que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se establezca excepcionalmente uno distinto.

Si se previese el pago contra entrega, se entenderá que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. Si se hiciere alguna observación a la documentación presentada, el trámite de pago se interrumpirá hasta la subsanación del vicio.

Cuando por la naturaleza de los elementos a adquirir sea conveniente, necesario u obligatorio hacer uso de financiaciones de parte de los adjudicatarios, se establecerán en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares las bases de las mismas, de manera de asegurar que al momento de evaluar las presentaciones todas hayan sido elaboradas sobre bases homogéneas (plazo de financiación, tasas de interés, etc.); estas condiciones en ningún caso podrán apartarse de las normas fijadas por las autoridades competentes.

Cuando los proveedores hubieren ofrecido bonificaciones por pago dentro de determinado plazo, la dependencia interviniente efectuará la liquidación de las facturas por los montos brutos, indicando además el importe al que asciende el descuento y la fecha hasta la cual corresponde deducirlo del pago.

Inciso 8) Intereses por mora en el pago. A partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido para el pago, el proveedor podrá reclamarlo por nota en los Servicios Administrativos respectivos, como así también y sin otro requisito, la liquidación de intereses que pudieran corresponderle.

Dichos intereses, para las deudas en moneda nacional, se liquidarán a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina, los que correrán desde la fecha de vencimiento del plazo para el pago no efectuado en término, hasta el momento en que sean puestos a disposición del proveedor, previa comunicación fehaciente que los fondos se encuentran a su disposición.

La nota de débito por intereses podrá ser presentada por el acreedor hasta DIEZ (10) días después del pago o la notificación fehaciente de la disponibilidad de los fondos, el que fuere anterior. Vencido dicho plazo perderá todo derecho a su reclamo. Si la demora en el pago obedeciera a causas imputables al acreedor, no corresponderá la liquidación de intereses.

Inciso 9) Plazo de Entrega. Limitación de Prestaciones.

a) Cuando se trate de contratación de suministros, el plazo de entrega será el que se fije en las CLAUSULAS PARTICULARES. Si en éstas no se consignara plazo de entrega se entenderá que el suministro deberá ser entregado dentro de los QUINCE (15) días hábiles Administrativos.

b) Cuando se solicite el suministro de cosas hasta una cantidad determinada, a entregar a requerimiento de la AFIP, se entenderá que el proveedor mantendrá las condiciones y el precio hasta que se agote la cantidad contratada. En este caso, por razones de fuerza mayor y debidamente fundadas, la AFIP podrá en cualquier momento y sin previo aviso, dar por cumplido el contrato por la cantidad realmente requerida y conformada del mismo. El saldo de suministro cuya entrega no fuere requerida, no generará al proveedor derecho a indemnización por lucro cesante ni daño emergente.

c) Cuando se contrataren servicios a prestar por un monto determinado sin especificar el tiempo durante el cual se requerirá la prestación, o cuando el pago del servicio se hubiese estipulado por períodos de tiempo. En este caso, por razones de fuerza mayor debidamente fundadas, la AFIP podrá limitar los servicios antes de haberse agotado el monto por el cual se contrató, sin que la limitación genere derechos al prestatario por esa limitación. Si se hubiere estipulado el pago de servicios por períodos y la AFIP decidiere limitarlos, deberá hacerse saber al prestatario la limitación del servicio con una antelación no menor a un período estipulado para el pago.

d) La AFIP abonará la cantidad de bienes y servicios realmente requerida y conformada, reservándose el derecho de dar por finalizado el contrato en cualquier momento, no generando ningún derecho de reclamo por parte del adjudicatario.

e) Al finalizar el plazo del contrato, la AFIP podrá dar por cumplido el contrato por la cantidad requerida y conformada del mismo. El proveedor o prestador de los servicios no podrá reclamar indemnización alguna a la AFIP por el suministro no efectuado o el servicio no prestado, por no haberlo requerido el área usuaria.

Inciso 10) Prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación. El proveedor podrá solicitar por única vez la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga del plazo sólo será admisible cuando existieren causas debidamente justificadas y las necesidades de la AFIP admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

Las prórrogas concedidas según lo dispuesto precedentemente, determinarán en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada SIETE (7) días corridos de atraso o fracción mayor de TRES (3) días.

Inciso 11) Rehabilitación del contrato. Antes del vencimiento del plazo de la prórroga que se hubiere acordado, el adjudicatario podrá pedir la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida.

Esta rehabilitación podrá ser acordada previo pago de una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato que se rehabilita. Un contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y condiciones estipuladas en los pliegos.

Inciso 12) Caso fortuito o fuerza mayor. Las penalidades establecidas en este Régimen o en la reglamentación no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la AFIP. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento de la AFIP dentro de los TRES (3) días de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo, no podrán invocarse.

Inciso 13) Vicios Redhibitorios u Ocultos. La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios u ocultos que se advirtieran durante el plazo de UN (1) año, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijara un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique la AFIP.

Inciso 14) Revocación o rescisión sin culpa del proveedor. Cuando la AFIP revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor, este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

Inciso 15) Rescisión con culpa del proveedor. Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o, en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, la AFIP declarará rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufriere la AFIP con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

Inciso 16) Gastos por cuenta del proveedor. Serán por cuenta del proveedor los siguientes gastos:

a) Tributos que correspondan.

b) Costo del despacho, derecho y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.

c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo de la AFIP.

Si el producto tuviera envase especial y éste debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la AFIP no lo hubiere establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTICULO 59. — MODIFICACION DE LA PRESTACION. La AFIP tendrá el derecho de aumentar o disminuir la prestación objeto de la contratación la cual deberá ser realizada en forma razonable; cuando la modificación exceda en un VEINTE POR CIENTO (20%) en más o en menos del monto total del contrato, se deberá requerir la conformidad del co-contratante y si éste no la aceptara, el contrato podrá ser rescindido sin culpa de las partes. El aumento de las prestaciones no podrá exceder el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del co-contratante; sin embargo, para este supuesto la AFIP podrá solicitar una mejora en el precio unitario por la incidencia en los costos fijos.

a. En los contratos de suministros o servicios, locaciones, consultoría, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado de la AFIP y/o licencias:

1. Serán competentes para aumentar y/o disminuir el monto de la contratación, las autoridades jurisdiccionales que correspondan en función de la suma resultante.

2. Serán competentes para rescindir los contratos celebrados, las autoridades que suscribieron la adjudicación.

3. El aumento o la disminución se computará sobre el monto total de la contratación y podrá incidir sobre uno, varios o el total de los renglones del contrato.

4. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada motivo de la variación, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

5. Opción de prórroga a favor de la AFIP. Los contratos de cumplimiento sucesivo y/o periódico y/o de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el presente Artículo o sin ellas, se podrán prorrogar por única vez y por un plazo máximo igual al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional. La prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente, pero si los precios de mercado hubieren disminuido, la jurisdicción deberá procurar la adecuación del precio estipulado en el contrato a dichos precios y, en caso de no llegar a un acuerdo con el proveedor, no podrá hacer uso de la opción de prórroga. A los efectos del ejercicio de esta facultad, las unidades con capacidad para contratar deberán haber dictados los actos correspondientes con anterioridad al término de vigencia del contrato. En los contratos en que, de acuerdo con este Régimen, se hubiere estipulado una opción de prórroga del plazo contractual a favor de la AFIP, se evaluará la eficacia y calidad de la prestación a los fines del ejercicio de la opción, que deberá estar debidamente fundamentado en las actuaciones.

TITULO IV

DE LAS CONTRATACIONES EN PARTICULAR

ARTICULO 60. CONTRATOS DE SUMINISTROS. Los contratos de suministros de bienes y servicios se regirán por el presente Régimen, por las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y por las estipulaciones del respectivo contrato.

ARTICULO 61. — LOCACIONES DE INMUEBLES. La locación de inmuebles por parte de la AFIP se regirá por el presente Régimen, por las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente el Código Civil, el régimen general de locaciones urbanas y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

Quedan comprendidas en lo dispuesto en el párrafo que antecede los casos en que la AFIP actúe en carácter de locatario de inmuebles, como así también aquellos casos, en los que la AFIP se constituya en locador.

Inciso 1) Valor locativo. En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble deberá agregarse al expediente, como elemento de juicio, un informe referente al valor locativo de aquél, elaborado por un banco, repartición oficial, organización no gubernamental o colegio profesional, que cumpla funciones de tasador.

Inciso 2) Evaluación de Ofertas de Locación. En las licitaciones de locaciones de inmuebles, si se presentara el actual locador de AFIP y su oferta no resultara superior en más de un DIEZ (10%) a la menor propuesta admisible, se podrá decidir la adjudicación a su favor cuando existan razones de funcionamiento que tornen inconveniente y gravoso el desplazamiento de los bienes y servicios, las que deberán ser invocadas y debidamente fundadas por autoridad competente.

ARTICULO 62. — OBRAS PUBLICAS: La contratación de Obras Públicas se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 13.064, sin perjuicio de la aplicación del presente Régimen en todo lo referido al procedimiento de selección y en todo aquello no previsto en dicha norma.

TITULO V

REGLAMENTACION Y VIGENCIA

ARTICULO 63. — REGLAMENTACION: El Administrador Federal está facultado para reglamentar y actualizar los valores contemplados en el presente Régimen, establecer los funcionarios que autoricen y aprueben las contrataciones del Organismo y establecer un Régimen de Penalidades y Sanciones hacia los oferentes o proveedores.

ARTICULO 64. — VIGENCIA. Este Régimen entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, para las contrataciones que se autoricen a partir de esa fecha.

e. 13/6 N° 417.913 v. 13/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 288/2003

S/designación Subdirectores Generales de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 10/6/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas la Dirección General de Aduanas propicia designar en el carácter de Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras Metropolitanas al Abogado Mariano Horacio DUHALDE y al Contador Público Jorge Alberto MAISANO, respectivamente, quienes acreditan antecedentes curriculares adecuados a la función que habrá de encomendárseles.

Que asimismo, gestiona la designación en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior del Licenciado Jorge Omar DARRIGRAN, quien pertenece a la Planta de Personal Permanente de este Organismo (Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91) y acredita las condiciones técnico profesionales requeridas.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001 ha conferido a este Organismo, en su carácter de entidad autárquica, amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le

correspondan de acuerdo con el artículo 1 ° del citado acto de gobierno, a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas Unidades de Estructura.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, reglamentado por su similar N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 se estableció que toda designación de personal en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en consecuencia resulta necesario disponer las presentes incorporaciones y designaciones, “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL que habrá de impulsarse en forma inmediata.

Que la presente medida se practica dentro de las previsiones presupuestarias de esta Administración Federal contempladas en el Inciso 1 - Gastos en Personal para el Ejercicio 2003.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y 2° del Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase al Abogado Mariano Horacio DUHALDE (D.N.I. N° 16.723.537), en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera de la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO 2° — Desígnase al Contador Público Jorge Alberto MAISANO (D.N.I. N° 8.003.375), en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

ARTICULO 3° — Desígnase al Licenciado Jorge Omar DARRIGRAN (Legajo n° 28.476/93), en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

ARTICULO 4° — Las designaciones dispuestas en los artículos precedentes se efectúan “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a cuyo efecto se impulsará el dictado del pertinente acto de gobierno, de conformidad a lo establecido en los Decretos Nros. 491 y 601 de fechas 12 de marzo y 11 de abril de 2002, respectivamente.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Previa publicación. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 13/6 N° 417.906 v. 13/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 284/2003

Subdirecciones Generales de la Dirección General de Aduanas. S/aceptación finalización de funciones de titulares.

Bs. As., 9/6/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que obran en las mismas las presentaciones efectuadas por los señores Subdirectores Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior y Legal y Técnica Aduanera mediante las cuales ponen sus respectivos cargos a disposición de la Dirección General de Aduanas.

Que el Director General de Aduanas se expide en el sentido de que procede aceptar dichas dimisiones.

Que la designación del Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior, Sr. Rubén Alberto TOULIET, fue efectuada con retención del cargo de Director Titular de la Dirección Regional Aduanera Posadas, según surge de la Disposición N° 161 (AFIP) del 7 de abril de 2003, razón por la cual deberá reintegrarse a dicho puesto.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aceptar las dimisiones a sus cargos de Subdirector General, presentadas por los Subdirectores Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior y Legal y Técnica Aduanera, Licenciado Javier ZABALJAUREGUI (M.I. 11.224.078), Sr. Rubén Alberto TOULIET (M.I. 10.699.188) y Contador Público Rubén José LAGGER (M.I. 6.430.632), respectivamente, quienes en consecuencia se reintegrarán a sus cargos en Planta Permanente, limitando de tal forma la licencia especial sin goce de haberes que tienen acordada.

ARTICULO 2° — El Sr. Rubén Alberto TOULIET, se reintegrará al cargo de Director Titular de la Dirección Regional Aduanera Posadas, en los términos de la Disposición N° 161 (AFIP) del 7 de abril de 2003.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Previa publicación. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 13/6 N° 417.682 v. 13/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 285/2003

Sr. Guillermo Fernando POTENZA (legajo N° 14.250-6) – S/finalización de funciones de Director Interino de la Dirección de Control de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 9/6/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que obra en las mismas la presentación efectuada por el señor Guillermo Fernando POTENZA mediante la cual renuncia a su cargo de Director Interino de la Dirección de Control.

Que el Director General de Aduanas se expide en el sentido de que procede aceptar dicha dimisión.

Que la finalización de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por el artículo 90 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92. “E”.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y 2° del Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones asignadas oportunamente en el carácter de Director Interino de la Dirección de Control de la Dirección General de Aduanas al Sr. Guillermo Fernando POTENZA (Legajo N° 14.250-6), a quien se le asignarán funciones acordes con su categoría de revista.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Previa publicación. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 13/6 N° 417.683 v. 13/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 286/2003

Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera - S/finalización de funciones y designación de Director Interino de la Dirección de Asuntos Legales.

Bs. As., 10/6/2003

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, la Dirección General de Aduanas propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Antonio César Fernando PIERRI en el carácter de Director Interino de la Dirección de Asuntos Legales, quien deberá reintegrarse a las funciones de Jefe Interino del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que asimismo gestiona designar en el carácter de Director Interino de la mencionada Dirección al Abogado Marcelo Alejandro GOLBERG, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la División Causas Penales, con retención del cargo de 2do. Jefe Interino de la citada División.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”.

Que a luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio Decreto Nº 601/02, se ha efectuado una evaluación de la presente gestión de la cual surge que la misma genera una mayor erogación presupuestaria.

Que en consecuencia, y atento a razones de urgencia, resulta necesario disponer la presente designación, “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, iniciándose en forma inmediata la pertinente gestión de ratificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Antonio César Fernando PIERRI (Legajo Nº 20.729-2) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Asuntos Legales, quien deberá reintegrarse a las funciones de Jefe Interino del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Marcelo Alejandro GOLBERG (Legajo Nº 27.413-5) en el carácter de Jefe Interino de la División Causas Penales de la Dirección de Asuntos Legales y de la retención del cargo de 2do. Jefe Interino de la citada División.

ARTICULO 3º — Designar al Abogado Marcelo Alejandro GOLBERG en el carácter de Director Interino de la Dirección de Asuntos Legales.

ARTICULO 4º — La designación dispuesta en el artículo precedente se efectúa “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a cuyo efecto se impulsará el dictado del pertinente acto de

gobierno, de conformidad a lo establecido en los Decretos Nros. 491 y 601 de fechas 12 de marzo y 11 de abril de 2002, respectivamente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 13/6 N° 417.648 v. 13/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 287/2003

S/designación Director Titular de la Dirección de Control de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 10/6/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atento a encontrarse vacante el cargo de Director de la Dirección de Control, la Dirección General de Aduanas gestiona la designación en ese carácter del Contador Público Horacio CUOMO, quien acredita antecedentes curriculares adecuados a la función que habrá de encomendársele.

Que a tales efectos corresponde disponer la incorporación del Contador Público Gabriel Horacio CUOMO en la Planta de Personal Permanente de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, en la Categoría 1 del Cuadro Técnico Aduanero del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" y Laudo N° 16/92.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001 ha conferido a este Organismo, en su carácter de entidad autárquica, amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le correspondan de acuerdo con el artículo 1° del citado acto de gobierno, a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas Unidades de Estructura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el citado Decreto, mediante Disposición N° 5 (AFIP) del 3 de enero de 2003, se aprobó el total de cargos correspondientes a la Planta de Personal Permanente del Organismo, con vigencia a partir del 1° de enero de 2003.

Que a efectos de atender la presente designación, corresponde habilitar la pertinente vacante en la Planta de Personal Permanente de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, en la Categoría 1 del Cuadro Técnico Aduanero del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" y Laudo N° 16/92.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, reglamentado por su similar N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 se estableció que toda designación de personal será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por razones de urgencia, la designación en Planta Permanente del Contador Público CUOMO, se dispone "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL iniciándose en forma inmediata la pertinente gestión de ratificación.

Que la presente medida se practica dentro de las previsiones presupuestarias de esta Administración Federal contempladas en el Inciso 1 - Gastos en Personal para el Ejercicio 2003.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y 2° del Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el total de cargos correspondientes a la Planta de Personal Permanente de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, que fuera aprobada mediante la Disposición N° 5/03 (AFIP) y sus modificatorias, incorporando UNA (1) vacante en la Categoría 1 del Cuadro Técnico Aduanero del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" y Laudo N° 16/92.

ARTICULO 2° — Designar en la Planta de Personal Permanente de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, en la Categoría 1 del Cuadro Técnico Aduanero del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" y Laudo N° 16/92, al Contador Público Gabriel Horacio CUOMO (D.N.I. N° 20.012.823).

ARTICULO 3° — Designar al Contador Público Gabriel Horacio CUOMO (D.N.I. N° 20.012.823) en el carácter de Director Titular de la Dirección de Control de la Dirección General de Aduanas, con funciones de Inspector General Supervisor.

ARTICULO 4° — La designación dispuesta en el artículo 2° de la presente se efectúa "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a cuyo efecto se impulsará el dictado del pertinente acto de gobierno, de conformidad a lo establecido en los Decretos Nros. 491 y 601 de fechas 12 de marzo y 11 de abril de 2002, respectivamente.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Previa publicación. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 13/6 N° 417.905 v. 13/6/2003



MINISTERIO DE ECONOMIA

"SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL — COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Alsina 470 - Piso 2°
Capital Federal

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72 to. 1991)

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores PEDREGAL ANDRES UMBERTO; SEU LIDIA LIVIA, CONTRERAS LIVIA MARCELA, CONTRERAS ANGELICA GABINA y CONTRERAS LUIS VIRGINIO quienes deberán acreditar su carácter de herederos de CONTRERAS LUIS VIRGINIO; VERA HUGO RENE; PONCE JOSE DOMINGO; ROSSI AUGUSTO JOSE; MARTINEZ HUGO ANTONIO; GUTIERREZ BENJAMIN NOLASCO; GUZMAN ERDULFO TOMAS; BERNARDO JOSE LUIS; BARRIONUEVO WALTER HUGO y MARTINEZ DANTE ALBERTO en los expedientes N° S01:0255170/02; S01:0255171/02; S01:0255172/02; S01:0255173/02; S01:0255174/02; S01:0255175/02; S01:0255176/02; S01:0255177/02; S01:0255178/02; S01:0255179/02 y S01:0255187/02 respectivamente, que los Decretos N° 285/82 y N° 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. Firmado: ANDRES E. TROHA".

e. 12/6 N° 417.558 v. 17/6/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 1042; 1043; 1044; 1045; 1046; 1047; 1048; 1049; 1050; y 1077/03.-INAES, se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TRABAJADORES ASOCIADOS DEL ESTADO (T.A.D.E.) LTDA., mat. 15.841; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES, ASISTENCIALES Y TURISMO, CREDITO, Y CONSUMO Y VIVIENDA PARA TRABAJADORES DE FARMACIA "13 DE ABRIL" LTDA., mat. 15.844; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AL CALOR DE NUESTRA LLAMA LTDA., mat. 6696; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL SOL NACIENTE LTDA., mat. 21.138; COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA U.V.I.M. LTDA., mat. 10.558; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y PROVISION "LAMADRID" LTDA., mat. 10.370; COOPACSO COOPERATIVA DE PROVISION DE SEVICIOS DE ARTE, COMUNICACION SOCIAL, EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA LTDA., mat. 10.462; COOPERATIVA DE TRABAJO VIGILANCIA Y VIVIENDAS LTDA. "LA CONFIANZA", mat. 11.308; COOPERATIVA DE PROVISION Y CREDITOS DE FABRICANTES DE MUEBLES LTDA. Y AFINES, mat. 3594; y COOPERATIVA DE CREDITOS ENTRE EL PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES LTDA., mat. 490. Las precitadas cooperativas tienen domicilio legal en Ciudad de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 1051/03 a la COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "COVITUR" LTDA., mat. 9974, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días— y ACLARATORIA, Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se le concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la cooperativa ubicada en la Provincia de Río Negro. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1991). — C. P. SARA JULIA DUBINSKI, Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 11/6 N° 417.376 v. 13/6/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*

El único Diario con la información oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Primera Sección

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Segunda Sección

Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Tercera Sección

Suministros

Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*